

À PROPOS DES NOMS ET DES MOSQUÉES DES “VIEUX MUDÉJARS” DE CASTILLE APRÈS L’ÉDIT DE FÉVRIER 1502

Jean-Pierre Molénat*

Nous emploierons l’expression de “vieux mudéjars” (*mudéjares viejos*) pour désigner les musulmans intégrés à la Couronne de Castille dès avant la Guerre de Grenade, par nécessité de les distinguer des Grenadins, dont la situation est très différente, parce que nouvellement soumis, et majoritaires dans leur région. Ces “vieux mudéjars” constituent partout, même à Ávila, où ils sont particulièrement nombreux¹, une minorité très réduite, à l’exception du cas, à tous égards singulier, d’Hornachos, où, dans les dernières années du XV^e siècle déjà, ils forment la totalité de la population de la localité², et où il n’existe pas de *concejo* chrétien, à côté du leur³.

* C.N.R.S.-Institut de Recherche et d’Histoire des Textes (Paris)

1. Serafín de TAPIA SÁNCHEZ évalue la proportion de la population mudéjare dans la ville au moment de l’édit de conversion/expulsion à 10% environ (*La comunidad morisca de Ávila*, Salamanque, 1991, p. 145).

2. Selon le livre de visite de l’Ordre de Santiago de l’année 1494, à Hornachos: “todos son moros e no ay syno una pequeña hermita donde oyen misa el comendador e los suyos” (A.H.N., O.M., 1101 C, f.º 158; phrase citée par Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en Extremadura*, Badajoz, 1985, p. 371 et n. 35, p. 399, sans indication de la date). Marie-Claude GERBET indique, en 1500-1501, 600 feux (*vecinos*) à Hornachos, dont 450 *moros* (*La noblesse dans le royaume de Castille*, Paris, 1979, p. 470), par une mauvaise interprétation de la phrase des visiteurs: “dizese aver en esta villa seysçientos vesinos; niegan los moros aver mas de quatroçientos mrs [sic]; deveze hazer padron dellos por que no defrauden las Rentas de V. A.” (A.H.N., O.M., 1105 C, f.º 155).

3. Dans le Registre Général du Sceau, le procès du “conçejo y aljama de los moros de la villa de Hornachos”, contre des localités voisines, montre qu’il n’y a pas de *concejo* chrétien de la ville (R.G.S., IV-1501, sans f.º).

LA SITUATION DES “VIEUX MUDÉJARS” DANS LES ANNÉES PRÉCÉDENTES L’ÉDIT DE FÉVRIER 1502

En dépit des mesures ségrégationnistes prises, ou plutôt renouvelées, depuis le début du règne des Rois Catholiques, ces derniers n’envisagent que très tard de prendre des mesures drastiques contre les “vieux mudéjars” de Castille, allant finalement jusqu’à la conversion forcée, malgré la rhétorique employée, tendant à dissimuler cette contrainte, afin que la conversion fût théologiquement valable⁴. Dans les premiers mois de l’année 1497 encore, ils acceptent le passage et l’établissement dans leur royaume des musulmans portugais chassés par l’édit du roi D. Manuel de décembre 1496, visant aussi bien les musulmans que les juifs⁵.

La position des souverains, au moins durant l’année 1501, est clairement exprimée dans la lettre adressée en septembre 1501 au corregidor de Cordoue. Celui-ci ayant écrit que pour obtenir la conversion des *moros* de la ville, il serait nécessaire qu’exercer une pression sur eux (*reçebimos vuestra letra e çerca de lo que por ella escrevis que para la conversion de los moros desa çibdad sera menester haserles alguna premia*), ils répondent que cela ne doit pas se faire *aquello non se deve haser, porque sera ponerlos en escandalo*, mais qu’il fait leur adresser de bonnes paroles, et à la fin, si cela ne suffit pas les menacer d’expulsion: *si, al fin, non se quisieren convertirse de su voluntad, podeys les desyr que han de yr fuera de nuestros reynos, porque no avemos de dar lugar que en ellos aya ynfieles*, et ils concluent par leur souhait de voir ces *moros* se convertir le plus rapidement possible, de leur plein gré, et en répétant leur volonté de ne pas voir de pression exercée sur eux (*tengays manera como lo mas breve que ser pudiere de su voluntad se conviertan, syn que les sea fecha premia alguna*)⁶. Il est clair qu’il y a contradiction entre la volonté de ne

4. La position des souverains, au moins durant l’année 1501, est clairement exprimée dans la lettre adressée en septembre 1501 au corregidor de Cordoue. Celui-ci ayant écrit que pour obtenir la conversion des *moros* de la ville, il serait nécessaire qu’exercer une pression sur eux (“reçebimos vuestra letra e çerca de lo que por ella escrevis que para la conversion de los moros desa çibdad sera menester haserles alguna premia”), ils répondent que cela ne doit pas se faire “aquello non se deve haser, porque sera ponerlos en escandalo”, mais qu’il fait leur adresser de bonnes paroles, et à la fin, si cela ne suffit pas les menacer d’expulsion: “si, al fin, non se quisieren convertirse de su voluntad, podeys les desyr que han de yr fuera de nuestros reynos, porque no avemos de dar lugar que en ellos aya ynfieles”, et ils concluent par leur souhait de voir ces *moros* se convertir le plus rapidement possible, de leur plein gré, et en répétant leur volonté de ne pas voir de pression exercée sur eux (“tengays manera como lo mas breve que ser pudiere de su voluntad se conviertan, syn que les sea fecha premia alguna”) [Céd. Cam. L. 5, doc. 1171, f.° 261 v.°; publié M.Á. LADERO, *Mudéjares de Castilla*, 1989, p. 125]. Il est clair qu’il y a contradiction entre la volonté de ne pas voir de contrainte exercée (pour que la conversion soit théologiquement valable), et le souhait d’obtenir une conversion rapide, contradiction qui se résoud par la menace de l’expulsion, avec la dose d’hypocrisie consistant à considérer comme obtenue “sin premia alguna” une conversion obtenue dans ces conditions.

5. “vos damos liçença e facultad para que vosotros e vuestras mugeres e hijos e omes e criados e con vuestras haziendas podais entrar e estar e bvir en estos dichos nuestros reinos e señorios todo el tienpo que quisieredes e por bien tovieredes, e si quisierdes salir dellos, lo podades fazer d sacar todos los bines que en ellos tovieredes...” (R.G.S., XII-1493, f.° 16; publié M.Á. LADERO, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Grenade, 1989, pp. 115-116).

6. Céd. Cam. L. 5, doc. 1171, f.° 261 v.°; publié M.Á. LADERO, *Mudéjares de Castilla*, 1989, p. 125.

pas voir de contrainte exercée (pour que la conversion soit théologiquement valable), et le souhait d’obtenir une conversion rapide, contradiction qui se résoud par la menace de l’expulsion, avec la dose d’hypocrisie consistant à considérer comme obtenue “sin premia alguna” une conversion obtenue dans ces conditions.

La montée du sentiment populaire anti-mudéjar est largement consécutive aux évènements du royaume de Grenade. Mais les souverains n’envisagent pas, jusqu’à une date très tardive, de prendre des mesures drastiques contre l’existence même des “vieux mudéjars” de Castille. Encore au début de l’année 1500, après le soulèvement grenadin de des derniers jours de 1499, une série de lettres royales assurent les mudéjars castillans de la protection des souverains, et affirment qu’il n’est pas dans l’intention de ceux-ci de procéder à leur expulsion. On a ainsi des assurances royales données aux communautés musulmanes d’Ávila et Arévalo, menacées de pogrom notamment par les habitants d’Hontiveros⁷, et d’autres pour les *aljamas* de Madrid et Tolède⁸, d’Hornachos⁹, Alcántara¹⁰, Guadalajara¹¹.

En janvier 1502, des textes étaient préparés pour le paiement des *castellanos* dus par les mudéjars pour cette année¹². Ce qui prouve que la décision de prendre l’é-

7. R.G.S., II-1500, f.° 34; publié M.Á. LADERO, *Mudéjares de Castilla*, 1989, pp. 118-119. Cité TAPIA SÁNCHEZ, *Comunidad morisca de Ávila*, p. 139. “La aljama de Arevalo e Avila. Seguro en forma para la aljama de Arevalo. Diosse otro tal para Avila. Doña Ysabel etc. al mi justícia mayor e a los del mi consejo... Sepades que Maestre Avdalla Manjon e Farax de Sant Miguel, moros, vesinos de la dicha çibdad de Avila, por sy e en nonbre del aljama de los moros de la dicha çibdad, nos fisieron relación por su petición, diziendo que despues que aconteçio el alboroto de los moros en la çibdad de Granada los vesinos e moradores della e de su tierra e comarca oyendo de la dicha nueva syn mas pensar nin saber la verdad se alborotaron espeçialmente los vesinos de Hontiveros, los quales dis que se deliberaron e quisieron poner por obra de venir a la villa de Arevalo a robar e meter a saco mano la moreria de la dicha villa e que asy es publico e notorio en ella e en sus comarcas a cuya cavsa se temen...” (Séville, 18-II-1500).

8. R.G.S., III-1500, f.° 44. “El aljama de los moros de Madrid e de Toledo. Seguro en forma para el aljama e moros de la villa de Madrid. Diosse otro tal el aljama e moros de Toledo. Don Fernando e doña Ysabel etc. al nuestro justícia mayor e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra avdiencia... Sepades que por parte del aljama de los moros de la dicha villa de Madrid nos fue fecha relación... diziendo que ha cavsa del alboroto de los moros que acaesçio en la çibdad de Granada e en las Alpoxarras se temen e reçelan que los vezinos de la dicha villa e su tierra e otras quales quier presonas por les faser mal e daño los feriran o mataran...” (Séville, 31-III-1500).

9. R.G.S., III-1500, f.° 47. “Los moros de Hornachos. Seguro. Don Fernando e doña Ysabel etc. al nuestro justícia mayor... e otras justicias qualesquier asy de la villa de Hornachos como de todas las otras çibdades e villas e lugares... Sepades que por parte del aljama de los moros de la dicha villa de Hornachos nos fue fecha relación por su petición diziendo que despues que acaesçio el alboroto de los moros de la çibdad de Granada los vezinos e moradores della y de su tierra y comarca oyendo la dicha nueva se temen e reçelan que se alborotaran e que los firian o mataran o lisiaran o prenderan o prendaran...” (Séville, 31-III-1500).

10. R.G.S., III-1500, f.° 48. “Los moros de la villa de Alcantara. Seguro. (id.)... diziendo que despues que acaesçio el alboroto en la çibdad de Granada e las Alpuxarras...” (Séville, 31-III-1500).

11. R.G.S., IV-1500, f.° 36. Seguro a favor de los moros de la aljama de Guadalajara que se temen de las represalias por el levantamiento de los moros de Granada (Séville, 13-IV-1500).

12. R.G.S., I-1502, sans f.° (document daté de Séville, jour en blanc de janvier 1502): “El Rey. moros. castellanos. Los castellanos que han de pagar los moros este anno. Don Fernando e donna Ysabel etc. aljamas alfaquies e viejos e otras presonas de todo [sic] los moros mudejares de todas las çibdades e

dit de conversion/expulsion, peut-être déjà arrêtée dans l'esprit des souverains, n'étaient pourtant pas encore passée dans les services centraux de la monarchie.

Un certain nombre de "vieux mudéjars" se convertirent pour rester, après avoir pensé partir et vendu leurs biens pour cette raison. Ce fut du moins le cas à Hornachos, et ailleurs en Extrémadoure, les souverains ordonnant, le 7 juin 1502, au gouverneur de la province de León de l'Ordre de Santiago, de faire restituer leurs biens à ceux qui les avaient vendu, ces derniers remboursant le prix qu'ils avaient perçu pour leur vente.

"La villa de Hornachos. Al governador de la provincia de Leon que haga restituyr a los christianos nuevos los bienes que vendieron tomando los presçios que les dieron por ellos.

Don Fernando e donna Ysabel etc. a vos el nuestro governador de la borden de Santiago en la provincia de Leon o a vuestro allde en el dicho ofiçio e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano puvlico, salud e graçia. Sepades que por parte del concejo de la villa de Ornachos e de los christianos nuevamente convertidos a nuestra santa fe catolica de la dicha provincia de Leon nos fue fecha relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada, diziendo que al tienpo que nos mandamos dar e dimos una nuestra carta e pramatica sençion que fue pregonada que todas la presonas que fuesen moros saliesen de nuestros reynos diz que ellos vendieron muchos bienes e fasyenda por menos preçio de lo que valia e que despues ellos se convirtieron a nuestra santa fe catolica e diz que para sostener e mantener sus casas e sus mugeres e hijos ellos tienen nesçesidad de los dichos bienes que asy venieron porque de otra manera diz que no se podrian sostener e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed çerca dello les mandasemos proveer mandando que lybremente les fuesen tornados e restituydos los dichos sus bienes que ovieron vendido despues quel dicho pregon fue dado o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por /v°/los del nuestro consejo e con nos consultado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rason e nos tovimos lo por bien. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que si por parte de los dichos christianos nuevamente convertidos fuere pedido ante vos dentro de çiento e ochenta dias primeros sigüientes los quales corran e se cuenten desde oy dia de la data desta nuestra carta en adelante a las personas que conpraron dellos los dichos bienes para que se los fagays tornar e restituyr constringays e apremies a las personas que asy los ovieren conprado que se los tornen e restituyan libre e desenbargadamente tomando los dichos christianos nuevamente convertidos a las dichas personas los mrs que por ellos les ovieren dado e pagando les mas todo lo que en los dichos bienes ovieren mejorado e mandamos que las dichas personas que asy ovieren conprado los dichos bienes gozen de los frutos e rentasque los tale bienes ovieren rentado desde el tienpo que los conpraron fasta que los dichos bienes sean restituydos a los dichos christianos nuevos e no fagades ende al etc. Dada en la çibdad de Toledo a syete dias del mes de junio anno del sennor de mill e quinientos e dos annos. Don Alvaro. Jo episcopus carthage. Petrus doctor. Jo liçençiatus. Liçençiatus Çapata. Fernandes Tello liçençiatus. Liçençiatus Meyra. Liçençiatus Polanco. Escrivano Castaneda"¹³.

Il est permis de penser que ce furent les difficultés rencontrées pour mettre en pratique l'option de l'émigration qui décidèrent ceux qui avaient choisi cette solu-

villas e lugares de los obispados de Osma e Calahorra con la villa de Agreda e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano publico...⁹.

13. A.G.S.-R.G.S., VI-1502, sans f.º.

tion à changer d’avis, et à se convertir, au moins en apparence, pour ne pas avoir à partir.

L’EFFACEMENT DE L’IDENTITÉ DES NOUVEAUX CONVERTIS

On n’a pas beaucoup de cas où l’on connaisse à la fois l’ancien nom musulman du mudéjar et le nouveau nom chrétien du même personnage, officiellement converti. Ainsi pour *maestre Mahomad, fijo de maestre Lope, moro*, habitant de Madrid, converti sous le nom de *Diego Hurtado*, à qui les souverains confirmèrent, en juillet 1502, la *merced* qu’ils lui avaient donnée en septembre 1482 de *maestro mayor de las obras de albanneria e carpenteria e jaseria de hallende los puertos que nos daqui adelante mandaremos haser en el alcaçar de Madrid e en otras qualesquier partes de allende de los puertos*¹⁴. De même, on peut savoir qu’Amad Melique et son fils, Ali Melique, mudéjars d’Uclés, se convertirent sous les noms respectivement de Diego López Pacheco et d’Alfonso Téllez¹⁵. Curieusement, une lettre royale adressée le 17 mars 1502, à la requête de *Hamete, moro, fijo de Mahomad de la Plaça*, habitant de Trujillo, tout en exprimant le fait qu’il s’est converti, ne donne pas son nouveau nom chrétien¹⁶. Le fait s’explique sans doute parce qu’il s’agit de la confirmation d’un privilège, accordé précédemment à un ancêtre du requérant: celui-ci n’a pas cru bon de donner son nouveau nom, alors que l’ancien était nécessaire pour justifier sa demande.

14. R.G.S., VII-1502, f.º 43 (Tolède, 18-VII-1502). “Diego Hurtado convertido. para que le sea guardado una carta de merçed. Don Fernando e donna Ysabel etc. vimos una nuestra carta firmada de nonbres e sellada con nuestro sello fecha en esta guisa: Don Fernando e donna Ysabel por la graçia de Dios... por haser bien e merçed a vos maestre Mahomad fijo de maestre Lope moro vº de la villa de Madrid por los muchos buenos e leales serviçios quel dicho vuestro padre nos hiso e vos nos avedes fecho e fazedes de cada cada día tenemos por bien e es nuestra merçed e voluntad que hagora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro maestro mayor de las obras de albanneria e carpenteria e jaseria de hallende los puertos que nos daqui adelante mandaremos haser en el alcaçar de Madrid e en otras qualesquier partes de allende de los puertos...segund e por la forma e manera que de nos tenia el dicho ofiçio el dicho maestre Lope vuestro /vº/ padre.../rº/...(Cordoue, 2-IX-1482)...yo el Rey. yo la Reyna.../vº/ de la dicha despensa e raçiones de la su casa. Hernand Alvares mayordomo. Pedro de Torrijos. E agora por parte de vos Diego Hurtado que antes vos llamavades maestre Mahomad nos es fecha relaçion que vos temeys que no vos sea guardada la dicha nuestra carta de merçed diziendo que por vos aver convertido a nuestra santa fee catolica no vos sera guardada segund e como vos ha seydo guardada fasta aqui siendo moro e nos suplicastes e dp yo el Rey. yo la Reyna...”.

15. R.G.S., V-1502, sans f.º (Tolède, 29-V-1502). Lettre adressée au gouverneur de la province de Castille de l’Ordre de Santiago et aux alcaldes d’Uclés: “Don Fernando e donna Ysabel etc...Sepades que Alonso Telles, nuevamente convertido a nuestra santa fe catolica, que antes se llamava Ali Melique, hijo de Amad Melique, que agora se llama Diego Lopes Pacheco, nos fiso relaçion por su petiçion... disiendo que al tienpo que se torno xpiano e bolvio a nuestra santa fe catolica porque su madre hera fallesçida e avia dexado çiertos bienes e herençia a el pertenesçientes e nos le ovimos mandado dar dimos dos nuestras çedulas la una para que averyguasedes la herençia que le pertenesçia de la dicha su madre asy de lo que avia traydo en dote como lo que avia multiplicado durante el matrimonio e lo otro para que fisiesedes ynventario de los dichos bienes asy muebles como rayes e oro e plata e moneda e joyas e la parte que pertenesçiese al dicho Alonso Telles la pusiesedes en secrestaçion en poder de /vº/ buenas personas...”.

16. R.G.S., III-1502, sans f.º (Zalamea, 17-III-1502).

On ne possède pas, par contre, les anciens noms des deux représentants des “nouveaux convertis” de Guadalajara, Iñigo López et Francisco de Torrelaguna, qui demandèrent, au nom des anciens mudéjars de la ville, la rémission des peines qui leur avaient été imposées quand ils étaient musulmans.

“Los nuevamente convertidos de Guadalajara. Que no les demanden unas penas por aver tenido que hazer con christianos quando heran moros.

Don Fernando e donna Ysabel etc. a vos los alcaldes e otras justiçias qualesquier de la çibdad de Guadalajara, salud et graçia. Sepades que Ynigo Lopes e Françisco de Tordelaguna, vesinos desa dicha çibdad de Guadalajara, por sy e en nonbre de todos los nuevamente convertidos que solian ser moros desa dicha çibdad, nos hizieron relaçion por petiçion diziendo que el conde de Pliego tyene çiertos derechos de las penas pertenescientes a nuestra camara e fisco en esa dicha çibdad e diz que tyene puesto un mayordomo para recabdar los dichos derechos e que por les haser mal e danno anda yntentando e buscando maneras por les llevar penas e achaques diziendo que algunos de los dichos nuevamente convertidos seyendo moros tovieron comunicaçion carnalmente con xanas, lo qual nunca diz que hasta oy se ha hallado por verdad”¹⁷.

Dans le cas de Tolède, on sait seulement qu’un Juan Pacheco, *alfarero*, habitant de Tolède en 1514, était le fils de maestre Ali de las Casas, *moro*, décédé, et de María de Tolosa, sa femme, également défunte, *que primero fue mora*¹⁸. Il paraît clair que le père était mort avant 1502, et que la mère, qui lui avait survécu, s’était convertie à cette date. Mais nous ignorons l’ancien nom musulman de Juan Pacheco, comme celui de María de Tolosa. Tout se passe comme si l’effacement de l’ancienne identité musulmane des nouveaux convertis *de moros* avait été plus systématique encore que celle des convertis *de judíos* après 1391, qui du moins avaient longtemps conservé leurs anciens noms familiaux.

Néanmoins, dans le cas d’Ávila, la fréquence du prénom Lope, choisi apparemment par les nouveaux convertis, n’a pas manqué d’attirer l’attention de Serafín de Tapia, qui relève une fréquence de 14,3% de Lope chez les morisques d’Ávila, contre 0,3% chez les vieux chrétiens, et ne propose comme explication que le rôle joué à Ávila par un Lope Enríquez, fils d’un Grenadin converti et annobli¹⁹. Mais on peut se demander si ce Lope Enríquez ne serait pas celui qui a donné l’exemple du “double langage” que nous relevons, et qui, sur ce point, ne paraît pas attesté ailleurs. Car “Lope” nous évoque le “Lubb” musulman, son exact pendant phonétique, qui avait été porté par des Andalousiens à l’orthodoxie islamique indiscutable. Comme ce nom de Lubb, qui aurait été transcrit “Lope” par les notaires chrétiens, n’était pas du tout représenté, parmi les mudéjars d’Ávila, avant 1501, et très peu attesté chez les mudéjars des autres villes de Castille. Nous en avons ainsi relevé une seule occurrence chez les musulmans de Tolède, en commettant alors l’erreur de le prendre pour un con-

17. R.G.S., IV-1502, sans f.º (Tolède, 29-IV-1502).

18. Archivo Histórico Provincial de Toledo, 1272. J.P. MOLÉNAT, «Less musulmans de Tolède aux XIVE et XVE siècle», p. 189.

19. S. de TAPIA SÁNCHEZ, *La comunidad morisca de Ávila*, p. 142.

verti²⁰, et l’on connaît également un maestre Lope, *moro*, habitant de Madrid, nommé en février 1480 par les Rois Catholiques *alcalde mayor de las aljamas de los moros* et *obrero mayor* des constructions royales²¹. On conclura donc que les anciens mudéjars d’Ávila qui prirent le prénom de Lope n’ont pas certes pas conservé le “premier nom” qui était le leur avant le baptême, mais qu’ils ont du moins opté pour l’un des rares, sinon le seul, nom qui pût passer aussi bien comme prénom chrétien que comme *ism* musulman²². Car dans tous les autres cas où nous savons que le même nom était admis par les deux religions, la distinction phonétique était claire, évitant toute ambiguïté sur l’appartenance de celui ou celle qui le portait, ainsi entre María et Mariam pour les femmes, Juan et Yaḥyā pour les hommes. On verra là un indiscutable témoignage du “double langage” des nouveaux convertis, la volonté de sauver quelque chose de l’identité musulmane sous l’apparente conversion au christianisme. Sans doute les autorités chrétiennes étaient-elles moins au fait de cette singularité onomastique que les mudéjars eux-mêmes, désormais transformés en morisques, pour qu’elles aient accepté de la part de ces derniers le choix de ce prénom aussi ambigu.

LE SORT DES ANCIENNES MOSQUÉES

On pourrait se demander pourquoi les anciennes mosquées des mudéjars ont été systématiquement détruites, ou au moins données à des particuliers ou à des collectivités, au lieu d’être transformées en églises, conformément à la loi historique de la permanence des lieux de culte à travers les différentes religions qui se sont succédées sur les mêmes terres, et à la pratique, surabondamment attestée, des siècles de la conquête nordiste au détriment d’al-Andalus. Il suffira à cet égard d’évoquer le cas de la consécration au culte chrétien, en 1085 ou 1086, de la grande-mosquée de Tolède, en dépit des engagements souscrits par Alphonse VI. En réalité, la situation en 1502 était bien différente de celle des siècles de l’avance de la prétendue “reconquête”. Durant ces siècles, les “usagers” des lieux de culte ainsi transférés de l’Islam à la religion chrétienne étaient principalement les chrétiens conquérants ou immigrés francs, minoritairement les mozarabes restés sur place, ou venus du Sud péninsulaire, essentiellement dans le cas de Tolède, la presque totalité des musulmans ayant fui, ou plutôt émigré, si l’on préfère ce terme,

20. J.P. MOLÉNAT, «Les musulmans de Tolède aux XIVe et XVe siècles», *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*, Nice, 1983, pp. 175-190, spécialement p. 188: Lope Sarquillo, fils de feu maestre Yuçaf Sarquillo, en 1440.

21. R.G.S., II-1480, f.° 259; publié J. TOMAS FONTES, «El alcalde mayor de las aljamas de los moros en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32, 1962, pp. 131-182, spécialement appendice 4, pp. 181-182.

22. Il suffirait peut-être ici de mentionner le grenadin Abū Sa‘īd Farağ Ibn Lub̄b (m. 782 H/1380), *faqīh* et *muftī*, maître du grand rénovateur du malikisme al-Šaṭībī (M. FIERRO, “al-Šaṭībī”, *Encyclopédie de l’Islam*, 2^e éd.). Mais les “Lubb” ne manquent pas dans les dictionnaires biographiques andalousiens.

plus correct dans la perspective de l'islam, devant la conquête chrétienne²³. Le risque de confusion entre les deux religions étaient ainsi minime, pour ne pas dire inexistant. Au contraire, en 1502, ce risque était évident puisque les nouveaux "usagers" des anciennes mosquées, dans le cas où elles auraient été consacrées au culte chrétien, auraient été les mêmes qu'auparavant, seulement passés d'une religion à l'autre, par une conversion, dont la sincérité pouvait, pour le moins, être suspectée.

À Tolède, la mosquée de las Tornerías, dont nous savons qu'elle fut la seule, du XII^e au XV^e siècle, à assurer la permanence du culte islamique dans la ville, et qui était désignée alors par le nom de la place du Solarejo, fut donnée au *corregidor*, don Pedro de Castilla, et à sa femme, doña Catalina Laso, qui, eux-mêmes, y établirent une auberge (un *mesón*), dont ils firent donation, le 1^{er} mars 1505, à l'Hôpital de la Miséricorde de la ville, tout en s'en réservant certaines dépendances²⁴.

Le 15 février 1502, à l'intérieur de la mosquée de Séville, *estando en la casa mesquita de los moros, en esta dicha cibdad, en la collación de San Pedro, dentro del Adaruejo de los moros*, le licencié Lorenzo Zomeño, lieutenant de l'*asistente* don Juan de Silva, en présence d'un certain nombre de *moros, mudéjares, vesinos desta dicha cibdad*, énumérés, procède à l'inventaire des biens de la mosquée²⁵.

Après la conversion des *moros*, la reine donne, le 2 janvier 1503, la moitié de la mosquée, du cimetière –situé au Prado de la Magdalena–, des terrains, la boucherie et la maison de l'*alfaqú* de l'ancienne *morería* de Valladolid au docteur Juan de Pedrosa, conseiller et président de Naples²⁶.

À une date non précisée de l'année 1503, la reine Isabelle fait don à la ville d'Avila de la partie qu'elle n'a pas déjà donnée des mosquées et cimetières musulmans de la ville, à telle fin que les pierres et les briques soient utilisées à la construction d'un hôtel de ville:

"Donna Ysabel, por la gracia de Dios [...] por quanto vos don Estevan Davila e Anton Gonçales del Aguila procuradores de cortes del conçejo e justia e regidores e cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Avila nos fezistes relacion por vuestra petiçion, diciendo que en esa dicha cibdad no ay casa de ayuntamiento en que la justia e regidores se puedan juntar para faser e ordenar las cosas cumplideras a esa dicha cibdad e que avyades acordado de las faser y que porque la dicha cibdad tenia pocos propios e rentas para ello me suplicavades e pediades por merçed en el dicho nonbre feziese merçed a la dicha cibdad de los almagyes e honsarios que fueron de los moros que en la dicha cibdad auia porque

23. J.P. MOLÉNAT, *Campagnes et Monts de Tolède du XII^e au XV^e siècle*, Madrid, 1997, première partie, chap. 1: «Les éléments constitutifs de la population».

24. N. ESTÉNAGA, «Condición social de los mudéjares de Toledo durante la Edad Media», *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 18-19, 1924, p. 23, malgré la prudence dont il convient de faire preuve vis-à-vis des travaux de cet auteur, dont il a été impossible de retrouver les sources dans les archives de la cathédrale de Tolède. J. PORRES MARTÍN-CLETO, «La mezquita toledana del Solarejo llamada de las Tornerías», *Al-Qantara*, 4, 1983.

25. Document publié intégralement par K. WAGNER, *Regesto de documentos del Archivo de Protocolos de Sevilla referentes a judíos y moros*, Universidad de Sevilla, 1978, n° 404.

26. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, t. II, p. 511, n. 1377; avec réf. B.N.M., ms. 10/662, f.° 461 suelto.

de la teja e madera y de la piedra dellos se pudiesen labrar las dichas casas de ayuntamiento o como la mi merçed fuese. E por quanto el rey mi sennor e yo avemos fecho merçed a algunas personas de los dichos almagyes que fueron de los dichos moros e de la pyedra de los dichos honсарios lo qual no es mi yntençion de revocar, antes quiero e mando que aquello se guarde e cumpla, pero sy alguna alguna cosa de los dichos almagyes e honсарios de los dichos moos e de la pyedra dellos queda de que nos no ayamos fecho merçed a alguna persona, por fazer bien e merçed a la dicha çibdad le fago merçed e donaçion pura e perfecta e no revocable que es dicha entre binos para agora e para syenpre jamas de qualquier cosa pertenesçiente a los dichos almagyes e honсарios de los dichos moros que en esa dicha çibdad solya aver e de la pyedra dellos de que fasta aqui el Rey mi sennor e yo no ayamos fecho merçed a alguna persona o personas para que todo lo que dellos asy estouiere por dar sea suyo proprio y lo pueda vender e enagenar e faser dello e en ello como de cosa suya propia con tanto que todo lo que asy valiere lo que de los dichos almagyes e onсарios e pyedra dellos ouiere por virtud desta merçed que yo asy le fago sea para faser e labrar la dicha de ayuntamiento desa dicha çibdad e con que no lo pueda gastar en otra cosa alguna e mando al que es o fuere mi corregidor desa dicha çibdad que guarde e cumpla esta merçed e donaçion aque asy fago a la dicha çibdad e que contra el tenor e forma delo en ella contenido no vaya ni pase ni consyenta ni de lugar que otra persona alguna le vaya ni pase agora ni de aqui adelante en ningund tienpo ni por alguna manera e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis para la mi camara a cada uno que lo contrario fisyere. Dada en la villa de Alcalá de Henares a [blanc] dias del mes de [blanc] anno del nascimientto de nuestro salvador Ihu Xpo de mill e quinientos e tres años. [pas de signatures]. [au pied du document]: “Que Vuestra Alteza haze merçed a la çibdad de Avila de los almagyes e honсарios de los moros que solia aver en la dicha çibdad y de la piedra dellos para una casa de ayuntamiento sy Vuestra Alteza no ouiere fecho merçed dello a otra persona o personas”²⁷.

Le 12 juillet 1503, la reine ordonne de payer à Luis Zapata de los Paños, procureur des nouveaux convertis d’Hornachos, 3500 mrs. qu’elle lui donne comme aide aux frais dépensés pour venir négocier à la Cour le remboursement des *castellanos* de 1502, qu’elle même et le roi Ferdinand le Catholique leur ont donnés pour s’être convertis au catholicisme.

“La Reyna. Martin de Salinas thresorero de mis descargos yo vos mando que de qualesquier mrs. de vro cargo dedes e pagueades a Luys Çapata de los Paños procurador de los vezinos nuevamente convertidos de la villa de Hornachos o a quien su poder ouiere tres mill e quinientos mrs. de que yo le fago merçed para ayuda del gasto que a fecho en mi corte andando negociando en el avdiencia de mis descargos que se pague a los dichos nuevamente convertidos los castellanos que pagaron de quinientos e dos de que el Rey mi señor e yo les ovimos fecho merçed por otra nuestra çedula por que se convirtieron a nuestra santa fe catolica de dadgelos e pagadgelos en dineros contados e tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder ouiere con la qual e con esta mi çedula tomando la Razon della Iohn Lopez mi secretario e contador mando que vos sean Resçibidos en quenta e non fagades ende al. Fecha en la villa de Alcalá de Henares a doze dias jullio e quinientos e tres años. La Reyna. Por mandado de la Reyna Gaspar de Grizio”²⁸.

27. A.G.S., *Cámara-pueblos*, legajo 2/239.

28. A.G.S., *Casa y descargos*, legajo 3, f.° 231.

Une lettre sans date adressée à la reine, évidemment doña Juana, exprime la nécessité de construire une église à Hornachos pour les nouveaux convertis, ceux-ci assistant jusque là à la messe dans leurs anciennes mosquées. Elle parle aussi de ceux qui sont partis d'Hornachos pour aller au delà des mers (*allende*), et qui, pour certains, sont revenus:

“*Muy Poderosa señora.*

A Vuestra Alteza he escripto la nesçesidad que ay de yglesia en la villa de Hornachos para poner en deuocion aquella gente nueuamente conuertida, porque non teniendo yglesia y oyendo misa en las mezclitas tales y tan astrosas entre aquellas peñas, no dubdo que traygan a la memoria la ley que primero touieron y me aproueche a mi poco ponerles predicadores y mi enseñanza, que nuestro señor sabe quanto yo en ello he trabajado, gastando de mi propio sudor, Dios lo resciba, y con gana de su dotrina he deseado se hiziese aquella yglesia, y para ello he pensado remedios que a Vuestra Alteza no costase nada que se predicasen los casos por la fabrica della como se predicán en otros obispados para la fabrica de sus yglesias, y para este bien tengo yo poder e abtoridad, y non lo he fecho, esperando el mandado y decreto de Vuestra Alteza, y non me ha mandado responder a mis cartas que lo tengo de haser syn su mandado, por que segund la virtud de la obidiencia mas aproueche quel sacrificio, y a esto se conforma mi conciencia y voluntad, suplico a Vuestra Alteza me mande responder por que sepa a donde ha de yr este cuydado que en verdad los trabajos pasados y los que tengo y me han venido por su seruicio me han tanto aguijado que grand limosna y consuelo haria Vuestra Alteza dar alguna partezilla o rincon donde pudiese concluir mis dias como lo ha fecho a otros y hase que a mi parescer non han tanto seruido ni dexado su asiento como por su seruicio y mandado yo lo dexe. Algunos se han ydo de Hornachos allende, y he fecho pregonar que ... [une ligne illisible à cause du pli] algunos que se fueron y se boluieron y es...vea Vuestra Alteza si mande que se les ponga... pena aquellos que ay presunçion y no de credito a los que van alla que algunos parescen angeles de luz y tienen enbiado sus hijos y ay sospecha de sy yda, unas casas quedaran alli de los que se fueron, si Vuestra Alteza es seruida que sean para los clerigos que han de resydir, por que los quarenta e çinco mill mrs. que dauan a los clerigos los mandaron quitar y la ofrenda no es para mantener medio clerigo y las premiçias ay treynta fanegas de pan ogaño y aun mandaron que no se anexasen al benefiçio que en la çedula de Vuestra Alteza manda que las lleue este año y estotro para ayuda de mi costa, y en... de alli es harto y largo de contar, porque tanta gente nueuamente conuertida syn yglesia y sin libros donde avia veynte alfaquies menester son algunos clerigos sy los resydi... a lo menos en las fiestas porque no escarnescan el sacramento nin el ofiçio de Dios, Dios resciba lo que yo he trabajado y gestado por cunplir estas fiestas y sienpre trabajare aun que me paresçe que Vuestra Alteza deue mandar ver lo uno e lo otro y proueer como fuere seruicio de Dios y suyo y remitir lo que le paresçiere a mi confiança y asy quede rogado por la vida y muy real estado de Vuestra Alteza que nuestro señor prospere a su santo seruicio con mas reynos e señorios como su real coraçon desea. De Villafranca a VIII° de agosto. Contino capellan y orador de Vuestra Alteza que sus muy reales manos besa. Aluar Lopes prouisor”²⁹.

En 1503, dans la visite de Mérida, après l'examen des 200 nouveaux convertis, tant anciens juifs qu'anciens musulmans, vient celui de l'ancienne mosquée, et la déposition d'un certain Francisco de Talavera, qui lorsqu'il était musulman, en avait la charge, mais dont on ne nous donne naturellement pas l'ancien nom:

29. A.G.S., *Cámara-pueblos*, legajo 9/177 bis.

“Mezquita de moros. Durante la visitación les consto a los visitadores que la orden tenia e les pertenesçia una casa de oración, la qual es hazia el rio y tiene un corral delante y una casyta del santero e un cuerpo de casa de una nave buena con su salida al rio e tejado e aderesçado muy bien, e porque los visytadores les paresçio seria bien venderse para la orden, lo mandaron pregonar e se puso en presçio e non se hallo por ella lo que buenamente valia y por estar el dicho Françisco de Avila contador ende no se remato, mandose asentar en el libro de la visitación para que Sus Altezas manden sobre ello que se haga lo que seran seruidos. Paresçio que durante la dicha visitación e pregones un Françisco de Talavera convertido dixo que siendo moro el hera hombre que tenia cargo de aquella mezquita e quando se hizo puso alli una casyta que tenia e dio dello ynformacion de Hernando Cabeçudo e de Hernando de Contreras e de Françisco de Ulloa que juraron ser asy verdad e quel dicho Talavera tenia alli una casyta e vista su estimación el dicho comendador mando que oviese della seysçientos mrs. sy fuese vendida”³⁰.

En 1509 encore, le sort de l'ancienne mosquée de Plasencia, en Extrémadoure, n'était pas réglé. Ferdinand et Isabelle l'avaient donnée à un certain Pedro de Alderete, *repostero de camas* de la reine Isabelle, habitant de Tordesillas. Mais l'évêque de Plasencia, ainsi que la municipalité, voulaient en faire une église:

“El Rey.

Conçejo corregidor regidores caualleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Plasencia, ya sabeys como ove mandado dar e di una mi çedula para vosotros, firmada de mi nombre e señalada de los del consejo, su thenor de la qual es es este que se sygue:

El Rey. Conçejo justiçia regidores de la çibdad de Plasencia, Pedro de Alderete repostero de camas de la serenissima Reyna mi muger, que santa gloria aya, vesino de la villa de Tordesillas, me fiso relación disiendo que yo e la dicha Reyna, que santa gloria aya, le fesyamos merçed de una mezquita que hera de los moros desa dicha çibdad de Plasencia que ellos dexaron al tienpo qu se tornaron christianos con la qual merçed e con una mi çedula para el obispo el enbio con su poder para tomar la posesyon de la dicha mezquita como cosa que pertenesçia a la camara e fisco e al tienpo del tomar de la tal posesyon estauan en ella algunas ymagenes y altar disiendo quel dicho obispo queria que fuese yglesia y syn estar bendesida ni consagrada el dicho obispo queria que todavia fuese yglesia syn mi consentymiento y desta cabsa non se tomo al presente la posesyon de la dicha mezquita e trayendo testimonio de lo quel dicho obispo desia e tambien del corregidor que a la sazón hera de la dicha çibdad porque el queria saber sy esto hera mi voluntad lo poner en obra, ovo de presentar el dicho testimonio ante mi y todavia mande por otra mi çedula que la dicha merçed ouiese efeto que pues non hera bendesida nin consagrada que se le diese la posesyon della y que sy el dicho obispo todavia queria que fuese yglesia que le diese el valor de lo que valia la dicha mezquita e que no se entremetyese en perjudicar la merçed que le tenia fecha de manera que el teniente e alcalde que a la sazón hera de la dicha çibdad de Plasencia le puso por virtud de la dicha çedula en la posesyon de la dicha mesquita e teniendola e poseyendola çerrada con llave despues aca se ha entremetydo una Ysabel Alonso vesina de la dicha çibdad a se entrar en la dicha mezquita e la abrio e ha tomado a faser altar e lanpara en ella y ponen alli ymagenes disiendo que es yglesia yendo contra la dicha çedula de la dicha su posesyon e para ello de fecho la faboresçia y ha faboreçido el bachiller Juan de Nurueña jues e vicario en el obispado de Plasencia por Juan Ruis de Criplana vesytado e prouisor e vicario general el el dicho obispado e dio un mandamiento contra Fernand Vazquez de Tordesyllas fazedor suyo por-

30. A.H.N., *Uclés*, Libro 1106 C, f.º 224/CXII vº.

que al tiempo que el fue a visytar con su poder la dicha mezquita la ballo abierta e puso el dicho altar e lanpara, e queriendo defender la dicha posesyon el dicho vicario lo mando prender e prendio e tovo preso fasta que dio fianças de estar por lo que el dicho juez sentençiasse e mandase y sobre ello las tyene dadas, en lo qual todo el dha resçebido y resçibe mucho agravio e daño. Por ende que me suplicava e pedia por merçed çerca dello le mandase proveer mandando que ante todas cosas el fuese anparado e defendido en la posesyon de la dicha mezquita de que asy le avia seydo fecha merçed e se le avia dado posesyon e que dendo en adelante non le perturbasen nin molestasen en la dicha su posesyon, e como la mi merçed fuese. Lo qual visto en el consejo e commigo consultado mande dar esta mi çedula para vos. Por la qual vos mando que luego deys e entregueys e fagays dar e entregar al dicho Alderete la dicha mezquita de que asy le fue fecha merçed libre e quita syn le poner en ello embargo nin ynpedimiento alguno. Pero sy esa dicha çibdad quisyere para sy la dicha mezquita vos mando que luego nonbreys una buena persona para que juntamente con otra persona quel dicho Pedro de Alderete nonbrare e con el corregidor desa dicha çibdad o con su alcalde en el dicho ofiçio que mando que sea terçero sobre juramento que primeramente fagan en forma devida de derecho averiguen e apreçien el valor de la dicha mesquita e lo que las dicha dos personas o el uno dellos con el dicho corregidor terçero mandaren e apreçiaren que vale hagays luego pagar a el dicho Pedro Alderete de los propios e rentas desa dicha çibdad e no fagades ende al. Fecho en la çibdad de Burgos a treynta dias del mes de abril de mill e quinientos e ocho años. Yo el Rey. Por mandado de su Altesa Juan Ruis de Calçena.

E agora el dicho Pedro de Alderete me fiso relaçion disiendo que el vos requirio con la dicha mi çedula para que la guardasedes e cumpliesedes en todo e por todo segund que en ella se contenia, lo qual diz que non quisistes faser comoquier que dixistes que la obedesçiadese e que antes respondistes que la dicha mezquita hera bendicha muchos dias avia, la qual la avia bendesido un obispo e que despues aca syenpre se desya en ella misa e otros divinos ofiços en lo qual vos otros no aviades yntervenido segund que mas largamente en la dicha vuestra respuesta dixo que se contenia, de que en el consejo fiso presentaçion en lo qual dis que sy asy pasase el resçebiria mucho agravio e daño. Por ende que me suplicava e pedia por merçed le mandase dar mi sobreçedula de la dicha çedula para que syn embargo de la dicha vuestra respuesta la guardasedes e cumpliesedes como en ella se contenia o como la mi merçed fuese. Por ende yo vos /vº/ mando que veades la dicha mi çedula que de suso va encorporada e syn embargo de la dicha vuestra respuesta de que de suso se hase minçion la guardedes e cunplades e executedes e fagades guardar e cunplir e executar en todo e por todo segund que en ella se contiene e contra el tenor e forma della no vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar por alguna manera e los unos nin los otros no fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill mrs. para la mi camara. Dada en Valladolid a [blanc] dias del mes de [blanc] de mill e quinientos e nueve años. [au pied] Sobreçedula de una çedula que se dio para que la çibdad de Plasençia dexese libre e quita a Pedro de Alderete la mezquita que es en la dicha çibdad e sy la çibdad la quisiere para sy le den por ella lo que se apreçiare que vale³¹.

On voit la préférence royale pour la solution selon laquelle l'ancienne mosquée de Plasencia serait transformée en bien privé du nommé Pedro de Alderete, sur celle de sa consécration comme église. Elle ne s'explique probablement pas seulement par un intérêt financier, puisque de toute façon Pedro de Alderete recevrait la valeur de l'immeuble. La crainte de voir s'instaurer une sorte de confusion des religions doit également jouer son rôle, même si elle ne se trouve pas ici explicitée.

31. A.G.S., Camara-pueblos, legajo 15/347.

CONVERSIÓN Y ASCENSO SOCIAL EN LA CASTILLA DEL SIGLO XV: LOS CASOS DE FARAX DE BELVIS Y GARCÍA RAMÍREZ DE JAÉN¹

Dra. Ana Echevarría Arsuaga*

Una de las consecuencias más notables de la conversión al Cristianismo en la Castilla del siglo XV es la superación, por parte del converso, de aquellas barreras que su estatus de “no cristiano” le imponía en cuanto a la vida social. Las palabras de J.M. Monsalvo, referidas a los judeoconversos, “todos los honores y dignidades, todas las profesiones, estaban abiertas a los conversos; de hecho, la conversión abrió las puertas a los cargos públicos”², pueden aplicarse igualmente a los musulmanes. Pero tampoco hay que olvidar que, dentro de los márgenes del mudejarismo, era posible alcanzar ciertos cargos y honores, admitidos por el poder cristiano, y encaminados, normalmente, a actuar de intermediarios entre éste y los musulmanes. Este trabajo pretende ser un estudio comparativo de dos casos particulares, el de un musulmán de la élite mudéjar castellana, y el de un converso que se mueve en la esfera de la corte de Enrique IV, para descubrir en qué medida la conversión podía funcionar como factor de ascenso social.

Partimos de una base legal en la que ser cristiano era requisito indispensable para tener un cargo u oficio en la Corte³. Sin embargo, es bien sabido que ésta es una de las muchas prescripciones legales relativas a los mudéjares y judíos que no llegó a imponerse hasta muy avanzado el siglo XV. Es el caso de los físicos⁴, las par-

* U.N.E.D., Madrid.

1. Este trabajo ha sido realizado dentro del proyecto «Implicaciones sociales y políticas de la conversión en la Castilla del siglo XV», financiado por la Comunidad de Madrid.

2. J.M. MONSALVO ANTÓN, «Herejía conversa y contestación religiosa a fines de la Edad Media. Las denuncias a la Inquisición en el obispado de Osma», *Studia Historica* II, 2, 1984, p. 110.

3. J.M. GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974, pp. 188-189.

4. Por citar sólo algún ejemplo destacado, fue físico de Enrique IV el judío maestre Shemaya Lubel, que aparece mencionado en las cuentas de la Escribanía Mayor de Rentas del Archivo de Simancas, así como en el proceso de Diego Arias Dávila por parte de la Inquisición. Ver M.Á. LADERO QUESADA, «1462: Un año en la vida de Enrique IV, rey de Castilla», pp. 244 y 264; C. CARRETE PARRONDO, *Fontes*

teras⁵, o los caballeros moros de la guardia personal del rey. Es precisamente en esta guardia, al servicio primero de Juan II y más tarde de Enrique IV de Castilla, donde transcurre parte o toda la carrera de los dos hombres que nos interesan: Farax de Belvis y García Ramírez de Jaén.

La llamada guardia morisca –o caballeros moriscos–, funcionó en Castilla con seguridad en el periodo entre 1410 y 1464, aunque es posible que quedaran algunos caballeros al servicio de Enrique IV después de esta fecha. Su función parece clara: en un contexto de lucha de bandos nobiliarios casi permanente, a los reyes castellanos les interesaba poder recurrir a unas fuerzas militares ya preparadas como miembros de su guardia, por lo que en determinadas circunstancias admitieron a su servicio a caballeros escapados de Granada a causa de la inestabilidad política, y a otros caballeros mudéjares que con el tiempo permanecieron en la corte y, según veremos, se integraron por medio de la conversión.

La utilización de soldados de otra religión en las filas cercanas al monarca fue un fenómeno primeramente musulmán. Al hacer esta afirmación estamos excluyendo, por supuesto, a las tropas mercenarias de ambos bandos contratadas durante toda la Reconquista para servir como cuerpo normal del ejército. Es interesante examinar los paralelismos que tuvo la guardia personal morisca en los países islámicos y analizar su importancia en la transferencia de hombres de una religión a otra. Para ello utilizaremos un testimonio excepcional de primera mano que prueba que este tipo de instituciones militares, además de desempeñar un determinado papel político, funcionaban como un perfecto sistema de asimilación religiosa. En su visita al sultán durante su embajada a Egipto en 1437, Pero Tafur observa que:

“E yendo por las calles, veía muchas gentes de una parte é de otra, é dixiéronme que aquellos son los mamalucos, que acá llamamos elches renegados, una grant muchedumbre de gente, é éstos son los que el Soldan faze comprar por sus dineros en el mar Mayor é en todas las provincias donde los christianos se venden; e como los traen allí, tórnanlos moros é muéstranles la ley é á cavalgar é jugar con el arco; é de que son examinados por el Alfaquí mayor, pónenles su quitación e ración, é embíanlos á la çibdat; non pueden ser soldan, nin almirante, nin aver onor ninguna nin oficio si, non es destos renegados, nin puede cavalgar en cavallo moro de natura sin que mueran por ello. Éstos son los que han todas las onrras de la cavallería, ér sus fijos un poco ménos, é los nietos ménos, é dende adelante quedan moros de natura, esto por augmentar su ley, é por esto le llaman el acresçentador de la ley de Mohamad; las fembras non tienen esta prerogativa, peroántes rescebirá un moro una xpiana sin dote, que una mora por bien dotada que sea, mayormente si es moro de natura”⁶.

La guardia se veía como un instrumento al servicio del rey, que le permanecía siempre fiel, tal como ocurría con sus homólogas en Egipto, Turquía o Túnez. En

Iudaeorum Regni Castellae, Salamanca, 1986, vol. IV, pp. 33, 72 y 79-80; A. ECHEVARRÍA, *The Fortress of Faith. The attitude towards Muslims in fifteenth-century Spain*, Leiden, 1999, p. 54.

5. Archivo General de Simancas (A.G.S.), *Casas y Sitios Reales*, legajo 97, f. 216 v., menciona a una partera llamada Xañe, vecina de Toledo, a la que Enrique IV mandó llamar y que recibió ocho varas de paño de Ruán menor, el 12 de marzo de 1462.

6. P. TAFUR, *Andanças e viajes de un hidalgo español*, Madrid, 1995, [ed. M. JIMÉNEZ DE LA ESPADA], p. 53.

efecto, durante los duros tiempos del reinado de Juan II, puede deducirse que el rey recurrió a moros y moriscos de confianza, algunos siervos musulmanes de sus íntimos el obispo Pedro de Acuña, Álvaro de Luna y Alonso Pérez de Vivero, cuando su primo Juan de Navarra le tuvo confinado⁷. Igualmente, se retiraron las raciones a varios caballeros que se habían pasado al bando de Juan de Navarra durante el episodio de Rámaga⁸ de 1443, aunque luego se les devolvieron en varios casos⁹. Enrique IV continuó apoyándose en la guardia creada por su padre, y el hecho de que en 1464 el país estuviera al borde de la guerra civil probablemente hizo que sus adversarios quisieran privarle de su mejor apoyo militar¹⁰.

Por otra parte, el hecho de que en muchos de los documentos referentes a la guardia morisca se mencione el nombre musulmán que anteriormente llevaban los caballeros es, probablemente, una de las pruebas más claras de que la conversión se produjo, previo adoctrinamiento¹¹. Pero hubo otros caballeros que no se convirtieron, bien porque volvieron a Granada pronto, con o sin licencia del rey¹², a participar en los frenéticos acontecimientos políticos que allí se desarrollaban, o bien porque fueron licenciados forzosamente a causa de los vaivenes de la monarquía castellana, aunque en su mayoría pertenecían a la primera generación de caballeros moriscos (la institución se perpetuó más tarde de padres a hijos).

Farax de Belvis fue uno de los caballeros con una carrera meteórica, procedente de una conocida familia mudéjar. Hijo del alcalde mayor de las aljamas de moros de Castilla, Yahya de Belvis¹³, aparece como criado del Maestre de Santiago D. Álvaro de Luna, antes de ser nombrado miembro de la guardia morisca¹⁴ en 1446. Perteneciente a la rama castellana de los Bellvis valencianos y aragoneses¹⁵, por noticias posteriores suponemos que podía proceder de Guadalajara, ciudad con la que más tarde estaría relacionado directamente en alguno de sus cargos. Pero ade-

7. A.G.S., Escribanía Mayor de Rentas (E.M.R.), (Q. de C.), legajo 1, 41, 50, 52, 56, 69 y 71.

8. P. CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero de Juan II*, Madrid, 1946, [ed. Juan de M. CARRIAZO], pp. 435-439. Por ejemplo, Ali al-Tasquq, A.G.S., Q. de C., legajo 1, f. 33; Gonzalo de Cogollos, legajo 1, f. 37; o Ali el Canel, legajo 1, f. 36, todos ellos en 1443.

9. A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 1, 24, 40, 44, 50 y 52.

10. Sobre este tema, ver A. ECHEVARRÍA, *The Fortress of Faith...*, pp. 195-196.

11. Por ejemplo, "Ramiro de Ávila, ahijado del rey nuestro señor e fijo de Juan Ramires" [Archivo General de Simancas (A.G.S.), Quitaciones de Corte, legajo 1, f. 23]. O "Iohan de Córdoba, que se solía llamar cuando moro Caçia el Mayor" [A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 1, f. 18].

12. Sobre este aspecto, ver R. SALICRÚ, «Caballeros granadinos emigrantes y fugitivos en la Corona de Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo», *II Estudios de la frontera. Actividad y vida en la frontera*, Jaén, 1998, pp. 727-748.

13. Que lo fue durante el reinado de Juan II. Ver J. TORRES FONTES, «El alcalde mayor de las aljamas de los moros en Castilla», *A.H.D.E.*, XXXII, 1962, pp. 153 y 176-177.

14. A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 1, f. 50.

15. M.A. VARONA GARCÍA, «Judíos y moros ante la justicia de los Reyes Católicos», p. 346. M.V. FEBRER ROMAGUERA, «Los Bellvis: una dinastía mudéjar de alcaldías generales de Valencia, Aragón y Principado de Cataluña», *Actas del III Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, 1986, pp. 280-281. Sobre la rama aragonesa durante el siglo XIV, ver J. BOSWELL, *The Royal Treasure. Muslim Communities in the Crown of Aragon*, New Haven, 1977, pp. 44 y siguientes.

más de su puesto de caballero morisco, Farax de Belvis aparece como alcalde mayor de los moros (probablemente de Castilla, o si no, de alguna de sus ciudades) en un documento de la aljama de Ávila¹⁶. En 1452 fue nombrado repartidor del servicio y medio servicio de las aljamas de moros, concretamente para el reino de Andalucía¹⁷. Otros dos personajes de la élite mudéjar desempeñaron el papel de repartidores: el alfaquí Alí Xarafi para el reino de Toledo¹⁸ y Hamete Carretón para el reino de Castilla la Vieja. Es decir, Farax no sólo no adopta la religión cristiana, sino que ocupa simultáneamente varios puestos de confianza de la monarquía ligados a la comunidad musulmana y a sus aljamas, y a la figura de Juan II. A la subida al trono de Enrique IV, Farax de Belvis confirma su puesto como caballero morisco y es inscrito en los libros¹⁹, aunque sólo cobra la ración de 3.360 maravedís correspondiente a 1455.

A partir de esta fecha, carecemos de noticias documentales de Farax de Belvis durante unos años. Según su propio testimonio, fue nombrado por Enrique IV alcalde de los moros de la aljama de Guadalajara²⁰, culminando su carrera con su nombramiento, por parte de los Reyes Católicos, como alcalde mayor de las aljamas de moros en 1476, al tiempo que lo era Abraham Xarafi, lo que originó entre ellos un pleito (1490-92), cuyas cartas ejecutorias se encuentran en la Real Chancillería de Valladolid²¹. El que Farax de Belvis y su padre Yahya desempeñaran esta función en Castilla no parece ninguna casualidad, puesto que sus parientes Mahomat de Bellvis y Alí de Bellvis ocupaban el alcadiazgo general de Valencia de 1447 a 1484 y de 1484 a 1510 respectivamente²². Esto nos lleva al conocido pero poco estudiado tema de las relaciones entre los mudéjares de los distintos reinos de la Península, que sin duda necesitaría revisarse a este respecto.

Hasta aquí hemos visto el ascenso social de un mudéjar que no se convirtió, pero no por ello dejó de desempeñar importantes funciones tanto en la corte como al frente de la comunidad musulmana, y en el marco del reino de Castilla; aunque probablemente mantuviera estrechas relaciones con sus familiares en Aragón. Pasemos ahora revista a la carrera de nuestro otro protagonista.

La primera mención a García Ramírez de Jaén es de 1456, año en que aparece ya al frente de trescientos caballeros (“jinetes” según la crónica) moriscos de Enrique IV, durante la campaña de Granada²³. Desconocemos la fecha de su conversión y

16. Archivo Histórico Provincial de Ávila, Prot. 460, f. 178 v (3-I-1451). Cf. S. de TAPIA SÁNCHEZ, *La comunidad morisca de Ávila*, p. 66.

17. A.G.S., E.M.R., *Mercedes y Privilegios*, legajo 1, ff. 155-156.

18. Estudiado por J.P. MOLÉNAT, «Une famille de l'élite mudejare de la couronne de Castille: les Xarafi de Tolède et d'Alcalá de Henares», *Mélanges Louis Cardaillac*, Zaghouan, 1995, vol. II, [ed. A. TEMIMI], p. 768.

19. A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 1, f. 50.

20. M.A. VARONA GARCÍA, «Judíos y moros...», p. 347.

21. *Ibidem*, pp. 346-347. El nombramiento ha sido publicado por J. TORRES FONTES, «El alcalde mayor...», pp. 175-180.

22. M.V. FEBRER ROMAGUERA, «Los Bellvis...», pp. 283-284.

23. D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, Valladolid, 1994, [ed. SÁNCHEZ MARTÍN], p. 150.

entrada en la guardia morisca, pero por las fechas podemos deducir que formaba parte de uno de los grupos que se convirtió entre 1408, fecha en que cobran sus raciones en Sevilla varios conversos por el mero hecho de serlo²⁴, y 1436, fecha a partir de la cual se mencionan muchas menos conversiones y comienzan a citarse caballeros moriscos de segunda generación. El testimonio del caballero Fernando Ortiz, al presentar una reclamación ante Enrique IV en 1455, explica que cuarenta y siete años antes, es decir, en 1408, dejó Granada para convertirse en Castilla, momento en el que se le adjudicaron 4.320 maravedís de ración, lo mismo que a otros caballeros moriscos que se convirtieron²⁵. Muchos de los documentos de esta primera época de la guardia morisca, que coincide con la regencia de Fernando de Antequera y Catalina de Lancaster, recogen el cambio de religión: “Gonzalo Ruiz de Castellar que fue moro e se tornó cristiano”, “Fernando de Tarifa, que fue elche e se vino del reyno de Granada a reconçiliar con nuestra sancta fe”, “...por quanto el dicho Juan de Tarifa, seyendo moro, se torno cristiano...” o, “Anton Martines, adalid, que llamavan quando moro Mahomad bin Far”²⁶, son expresiones frecuentes.

En principio, sólo se menciona la conversión como motivo para el pago, pero en seguida aparece la atribución del oficio de caballero morisco, por el que cobraban un salario en forma de ración, y de ahí el nombre de raciones moriscas que reciben estos documentos dentro del conjunto de la administración de la corte. Existen pocas referencias sobre el número de guardias, que probablemente variaría con asiduidad debido a la muerte en batalla, el retorno al reino de Granada, etc. El número que mencionan los documentos ronda la centena. La *Crónica del Halconero* habla de quinientos caballeros musulmanes que se pasan al ejército de Juan II en Córdoba²⁷, pero no todos pueden considerarse miembros de su guardia personal, y ya hemos visto que la crónica de Enríquez del Castillo habla de trescientos caballeros bajo las órdenes de García de Jaén. Finalmente, el embajador francés Phillippe de Comynes²⁸ escribe en sus memorias que hubo unos trescientos presentes en la entrevista entre Enrique IV y Luis XI de Francia en la frontera vasca en 1463. Sin embargo, las referencias a la guardia que estaba presente en el palacio real de Enrique IV en 1462 indican un número mucho más moderado, de unos veinticinco hombres simultáneamente²⁹. La identificación de García de Jaén con la guardia es plena, pues normalmente se le menciona como su capitán al hablar de otros miembros de ella: “...que anda en la mi guarda con Garçia de Jahen”³⁰.

24. M.A. VILAPLANA, «Un ajuste de cuentas del alcaballero mayor de Sevilla Pedro Ortiz (1420)», pp. 460 y 471-472.

25. A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 3, f. 123. Cf. J.E. LÓPEZ DE COCA, «Caballeros moriscos al servicio de Juan II y Enrique IV, reyes de Castilla», *Meridies*, III, 1996, p. 120.

26. A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 1, f. 20 y 3, f. 390 (1432); legajo 1, f. 17 y 3, ff. 157-158 (1431); legajo 1, f. 53 (1436) y legajo 1, f. 28 (1427).

27. P. CARRILLO DE HUETE, *Crónica del halconero...*, p. 109.

28. Ph. de COMYNES, *Mémoires*, París, 1924, vol. I, [ed. J. CALMETTE], p. 136.

29. M.Á. LADERO QUESADA, «1462: Un año en la vida...», pp. 273-274.

30. A.G.S., *Casas y Sitios Reales*, legajo 97, f. 208 r, y f. 307 v.

Éste se casó con Constanza Vélez de Mendoza, cobijera de la reina Juana, confirmando así la tendencia de los conversos próximos al rey de contraer matrimonio con una cristiana vieja para asentar su posición; y tuvo un hijo, Alfonso Vélez³¹. Para él consiguió su padre, en 1460, la ración de caballero morisco que tenía hasta entonces Gonzalo Sánchez de Llerena, tras presentar un testimonio de su fallacioso firmado por el notario Pero Fernández. Aún así, poco después el propio Gonzalo Sánchez presentó una reclamación para que se le devolviera su ración, pues estaba vivo. Sin embargo, renunciaría a ella en Alfonso Vélez, seguramente ante la presión de García de Jaén³².

No obstante, no parece que esta situación, juramento en falso incluido, supusiera ningún problema para la posición de García de Jaén, pues en 1462 es mencionado repetidas veces en el libro de cuentas del camarero real Juan de Tordesillas. Su proximidad a la persona del rey queda patente por el regalo de doce varas de paño de gran calidad (seis de Ruán mayor del sello amarillo y otras seis de Brujas mayores pardillas) con motivo de la Navidad, el 23 de diciembre³³, a lo que añadió varias dagas para otros miembros de la guardia³⁴. Antes ya le había dado 8.000 maravedís para un caballo, seguramente por los servicios prestados durante ese año³⁵.

Precisamente estas actividades nos proporcionan una interesante información en cuanto a la vida de estos conversos: a pesar de su cambio de religión, no se produjo necesariamente un corte radical entre ellos y la comunidad musulmana, no sólo castellana, sino también granadina. Concretamente, en mayo de 1462, el capitán de los caballeros moriscos García Ramírez de Jaén, recibía en su casa a seis caballeros musulmanes que venían de Granada. A fines de octubre de ese mismo año, él personalmente atenderá a ‘Ali b. Sulayman, que llega con cartas de Granada³⁶. Como ocurría en el caso de los judeoconversos, esta actitud hacia sus antiguos correligionarios no era bien vista por parte de los cristianos en general, ni aceptada por la legislación de la época³⁷, pero tenía un importante papel en la política real. Desconocemos por

31. J.A. BONILLA, y E. TORAL, *El tratado de paz de 1481 entre Castilla y Granada*, Jaén, 1982, p. 48 y J.E. LÓPEZ DE COCA, «Caballeros moriscos...», p. 123, nota 28.

32. A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 2, ff. 187-188 y legajo 3, f. 393. Cf. J.E. LÓPEZ DE COCA, «Caballeros moriscos...», pp. 122-123.

33. A.G.S., *Casas y Sitios Reales*, legajo 97, f. 209 r.

34. Pagó 260 maravedís por cada una, y las regaló a Mahomad de Talavera, Juan de Ximena y Pedro de Antequera, “cavalleros moriscos que andan en la mi guarda con el dicho Garçia de Jahen” (A.G.S., *Casas y Sitios Reales*, legajo 97, f. 307 v).

35. A.G.S., *Casas y Sitios Reales*, legajo 97, 304 r.

36. El rey ordena pagarle por la comida de los primeros 1.500 maravedís (A.G.S., *Casas y Sitios Reales*, legajo 97, f. 252 v). Ver M.Á. LADERO QUESADA, «1462: Un año en la vida...», p. 257 y J.E. LÓPEZ DE COCA, «Caballeros moriscos...», p. 123.

37. Ya desde el siglo XIII se había prohibido en algunas ciudades el contacto entre musulmanes y cristianos, que se pensaba podía ir en detrimento de los conversos que acababan de abrazar el Cristianismo. Un caso llamativo es el de Sevilla, donde esta restricción aparece en las actas capitulares del concejo de la ciudad, en el año 1274. Ver J.D. GONZÁLEZ ARCE, «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia, instituciones, documentos*, 16, 1989, pp. 122-123.

ahora qué otro tipo de relaciones personales mantenía García de Jaén con mudéjares o granadinos, pero hay que señalar que esta función de anfitrión para los embajadores procedentes de Granada la desempeñaba en Valencia un viejo conocido: el alcaide real de los moros, Alí de Bellvís³⁸. Por lo tanto, encontramos a un converso, García Ramírez de Jaén, representando el mismo papel de intermediario entre los musulmanes y la corte que ejercían los mudéjares con cargo en las aljamas.

Tras otro vacío en la documentación, volvemos a encontrar en Jaén al antiguo capitán de los caballeros moros y moriscos, esta vez como regidor, y realizando misiones diplomáticas ante los reyes de Granada³⁹. La guardia mora se había disuelto, probablemente, hacia 1464-65, como consecuencia de la aceptación por Enrique IV de la Sentencia de Medina del Campo⁴⁰. La presencia de sus miembros en la zona fronteriza de Jaén es perfectamente lógica, pues en ella se reclamaban sus habilidades militares y de conocimiento del adversario. Tampoco hay que olvidar que el condestable Miguel Lucas de Iranzo se distinguía por ser uno de los hombres más fieles de Enrique IV y admirador de la estética mudéjar. Una vez afincados allí, permanecerán hasta el fin de sus vidas.

Podemos decir, pues, que la trayectoria de los dos hombres es paralela, aunque desarrollada en distintos frentes. Ambos se están moviendo en la frontera entre las dos religiones, y prestan sus servicios a raíz de esta condición ambivalente. Pero no es menos cierto que aprovechan esta posición como un medio de ascenso en la escala social. Si Farax de Belvís ocupará la más alta posición dentro de los cargos de designación real respecto a las aljamas, García de Jaén llegará a ser regidor en la zona fronteriza, y a representar a los reyes en las negociaciones con Granada. Volvamos a la pregunta original: ¿era necesaria entonces la conversión para la promoción social? Según la trayectoria de estos hombres, no totalmente, siempre que el que permaneciera dentro del Islam aspirara a puestos relacionados con su comunidad. Ahora bien, estamos hablando de un periodo anterior a la conquista de Granada, que desencadenó una serie de mecanismos y pautas de convivencia y asimilación distintos a los que funcionaban en los reinados anteriores. Para entonces, nuestros dos protagonistas probablemente ya no existían.

APÉNDICE

-
- 1430, s. l.
 - 1432, s. l.
 - 1434, s. d. Sevilla.
 - 1459, enero, 3. Medina del Campo (dos cartas).
 - 1460, noviembre, 15. S. l.
 - 1460, diciembre, 5. Valladolid (dos cartas).

38. R. SALICRÚ, «Caballeros granadinos...», pp. 734-735.

39. J.A. BONILLA y E. TORAL, *El tratado de paz de 1481...*, p. 48.

40. Ver A. ECHEVARRÍA, «Los elches en la guardia de Juan II y Enrique IV de Castilla», *Actas del VI Simposio Internacional de Mudejarismo (1993)*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares - Instituto de Estudios Turolenses, 1995, p. 429.

A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 3, f. 393 r-v (numeración de la época: XI; otra numeración: 302).

Raçiones moriscas.

Anno de 1456.

[Tachado: Gonçalo Sanches, vesino de Llerena, cavallero morisco. Finado. Contadores 200 maravedis.

Mandole el rey librar por su alvala firmado de su nombre anno de 1432 annos los 15 maravedis que Diego Alfonso de Sancta Maria de Guadalupe tenia para su mantenimiento, e las 15 varas de çestre que tenia cada anno para su vistuario, por quanto el dicho Diego Alfonso gelos renunçio, los quales fueron puestos anno de 1430 annos en los moriscos e se mudaron en el arçobispado de Sevilla, anno de 1434 annos, que le montan al anno 5.400 maravedis, e las dichas 15 varas de çestre.

5.400 maravedis.

15 varas çestre].

[Nota al margen: *Tiene alvala para los dar en fianças.*

Enbargados por serviçio e medio serviçio.

Fiso el rey merçed destos maravedis por su alvala firmado de su nombre fecho a 15 dias de noviembre, anno de 1460 annos que tiene Pedro de Medina a Alfonso Veles fijo de Garsia Ramires de Jaben por fin e muerte del dicho Gonçalo Sanches de segund que mas largo se contiene el el traslado del dicho alvala de que esta su traslado junto con este pliego.

Despues de lo qual por parte del dicho Alfonso Veles fue mostrada una renunçacion del dicho Alfonso Sanches del Herena fyrmada de su nombre e sygnada de escrivano publico e sennalada de los contadores mayores del dicho sennor rey por la qual se contiene quel dicho Gonçalo Sanches renunçio esta raçion en el dicho Alfonso Veles por cargos que del tenya por que despues que asy asentada por vacuaçion se fallo ser byvo e el de su propia volundat gela renunçio e traspaso segund que mas largamente se contiene en la dicha renunçacion de que esta su traslado en el libro de los traslados].

Anno de [14]57.

Librose por carta del rey dada en Medina del Campo, a 3 dias de enero, anno de 1459 annos en Fernando de las Casas, recabdador de la meytad del partydo de la madera, el anno que paso de [14]57, los dichos 6.400 maravedis. E que recuda con ellos al dicho Gonçalo Sanches, e gelos dé de los maravedis de sus fianças. Levo la carta Juan de Villa Real.

6.400 maravedis.

[Nota al margen: *Librose entero por çedula de contadores que tiene Pedro de Medina*].

Anno de [14]58.

Librose por otra carta dada el dicho dia en Medina del Campo, en Diego Fernandes de Aguilar, recabdador del un dosavo del almozarifadgo de Sevilla, el dicho anno de [14]58, los dichos 6.400 maravedis. E que recuda con ellos al dicho Gonçalo Sanches, e gelos dé de los maravedis de las fianças. Levo la carta Juan de Villa Real.

6.400 maravedis.

Anno de [14]59.

Librose por carta del rey dada en Valladolid a çinco dias desiembre, anno de 1460 annos, en Fernand Gonçales de Leon, recabdador del obispado de Badajos, el anno que paso de 1459 annos, los dichos 6.750 maravedis. E que recuda con ellos al dicho Gonçalo Sanches, e gelos dé de los maravedis de las fianças de su recabdamiento. Levo la carta Gonçalo Garsia de Llerena.

6.750 maravedis.

[Nota al margen: *Entero por çedula de contadores*].

Anno de [14]60.

Librose por carta del rey dada en Valladolid a çinco dias de desiembre, anno de 1460 annos, en Fernand Gonçales de Leon, recabdador del obispado de Badajos, este dicho anno, 6.750 maravedis. E que recuda con ellos al dicho Gonçalo Sanches, e gelos dé por terçios. Levo la carta Gonçalo Garsia de Llerena.

6.750 maravedis.

[Nota al margen: *Entero por çedula de contadores*].

2

1460, noviembre, 15. s. l.

1461, febrero, 14. Madrid.

1462, diciembre, 18. Almazán.

1463, junio, 7. Medina del Campo.

1464, agosto, 28. Medina del Campo.

A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 2, ff. 187-188 (303, XII en numeración más antigua).

Ed.: J.E. LÓPEZ DE COCA, «Caballeros moriscos...», p. 131 [sólo el f. 187 v].

Raçiones moriscas.

Alfonso Veles, fijo de Garsia Ramires de Jahen, cavallero morisco del rey nuestro sennor. Mostro un alvala del dicho sennor rey firmado de su nombre, fecho en esta guisa:

Yo el rey fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es que los 18 deneros de raçion cada día e 15 varas de panno para su vistuario que de mi havia e tenia Gonçalo Sanches, mi cavallero morisco, que lo aya e tenga de uno con el dicho ofiçio de mi cavallero morisco Alfonso Veles, fijo de Garsia Ramires de Jahen, por quanto el dicho Gonçalo Sanches es fynado.

Por que vos mando que quitedes e testedes de los maravedis, libros e nominas de las raçiones e vistuarios que vosotros tenedes al dicho Gonçalo Sanches los dichos 18 maravedis de raçion cada día e 15 varas de panno, e lo pongades e asentedes en ellos al dicho Alfonso Veles para que le sean Librose desde primero dia de enero que paso deste anno de la fecha deste mi alvala e dende en adelante de cada día e mes e anno segund e commo e quando libredes a las otras presonas [*sic*] nuestros cavalleros moriscos las semejantes raçiones e vistuarios que de mi tienen.

Esto fased e conplid non enbargante qualesquier leys e hordenanças quel rey don Iohan mi sennor e mi padre, cuya anima Dios aya, e yo tengamos [repetido: *fe*] fechas e hordenadas, en que se contiene que qualesquier maravedis que vacaren se consuman la meytad en los mis libros, [tachado: *que*] ca en quanto a esto atanne yo las abrogo e derogo e do por nengunnas e de ningund efento [*sic*] e valor, quedando en su fuerça e valor para delante.

E non fagades ende al. Fecho 15 dias de noviembre, anno del naçimiento del nuestro sennor Jesuchristo de 1460 annos. Va enmendada o dis quinse e o dis novienbre.

Yo, el rey.

Yo Garsia Mendes de Badajos, secretario de nuestro sennor el rey la fys escribir por su mandado.

//187 v// En la villa de Madrid, 14 dias del mes de febrero, anno del naçimiento del nuestro sennor Jesuchristo de 1461 annos. Este dicho dia, estando presentes Iohan Ramires de Alcalá e otro hombre que se dixo por su nombre Françisco de Miranda, cavalleros moriscos, e en presençia de mi, el escrivano e testigos de yuso escriptos, pareçio en presentia [tachado: *e*] Garsia de Jahen, capitan de los moros e moriscos del dicho sennor rey e pedio a mi el dicho escrivano que tomase e reçebyese juramento de lo susodicho en forma devida

de derecho, e por virtud del las preguntase sy sabia [repetido: *sy sabia*] sy era fynado Gonçalo Sanches, cavallero morisco, e quanto tiempo avia que era fynado, e donde estava enterrado, e commo sabia, e que esteviese [*sic*] sus dichos e depusyçiones e gelos diese ansy por testimonio.

E yo el dicho escrivano tome e reçeby juramento en forma devida de derecho sobre la dicha rason de lo susodicho, los quales de una concordia dixieron de [*sic*] juravan e juraron a Dios e a Sancta Maria e a la senal de la crus en que pusyeron sus manos derechas corporalmente, que ellos saben por quanto gelos dixeron presonas que lo vieron, quel dicho Gonçalo Sanches es fynado e pasado desta presente vida, e que lo saben por quanto gelos dyxeron presonas que lo vieron fynado, e que puede aver un anno que se fyno en la çibdad de Cordova, e que sy es publica vos e fama, e so virtud del dicho juramento dixieron que esto es lo que sabian deste dicho. E luego el dicho Garsia de Jahen pidio a mi el dicho escrivano que gelo diese ansy por testimonio para guarda de su derecho.

E yo dile ende este que fue fecho e paso ansy anno e mes e dia susodicho, testigos que fueron presentes: Iohan de la Mora e Fernando de Perea, cavalleros moriscos, e Pedro Viscaynno, e yo Pero Rodrigues de Sancta Marta, escrivano de camara del rey nuestro senor, e su notario publico en todos los sus regnos e sennorios, en uno con los dichos testigos presentes fuy a todo lo que dicho es e a ruego e a pedimiento del dicho Garsia de Jahen este testimonio escrivi. Por ende fes aqui este mio sygno en testimonio de verdad. Pero Fernandes.

Alvala e testigo, yo, Pedro de Medina. [signo].

//188 r// Anno de [14]61.

[En blanco]

Anno de [14]62.

Librose por carta del rey dada en la villa de Almaçan, 18 dias de desiembre, anno de [14]62 annos, en Alfonso Garsia de Toledo, recabdador del obispado de Osma, este dicho anno los dichos 6.600 [maravedis]. E que recuda con ellos al dicho, e gelos de en dineros a los plasos del rey. Levo la carta el mismo.

6.600 maravedis.

[Nota al margen: *Entero por mandamiento del rey, fecho 25 dias de jullio de 62*].

Anno de [14]63.

Librose por carta del rey dada en la villa de Medina del Campo, 7 dias de junio de [14]63 annos, en el ques o fuere recabdador del serviçio e montadgo de los ganados del regno, este dicho anno 6.600 [maravedis]. E que recuda con ellos al dicho, e gelos de en dineros. Levo la carta su padre.

6.600 maravedis.

[Nota al margen: *Entero por mandamiento del rey, fecho 30 de mayo de 63*].

Anno de [14]64.

Librose por carta del rey dada en la villa de Medina del Campo, 28 de agosto del [14]64, en el conçejo e allcaldes, ofiçiales e omes buenos de la villa d'Escamilla, logar que es en los sennorios del ynfantadgo de Huete, e en los apeos e de ganados del dicho logar los dichos 6.600 [maravedis]. E que recuda con ellos al dicho, e gelos de en dineros. Levo la carta Garsia de Jahen su padre.

6.600 maravedis.

[Nota al margen: *Entero por mandamiento del rey, que esta antes desto*].

1446, s. l.

1455, noviembre, 20. Avila.

A.G.S., E.M.R., Q. de C., legajo 1, f. 50.

Farax de Belvis, criado del Maestre de Santiago, cavallero morisco.

Mandole el rey librar en raçion cada dia por su alvala firmado de su nombre el anno que paso de 1446 annos e dende en adelante en cada anno los 13 maravedis que Hamede algosil Ronda tenia en cada anno para su mantenimiento, que le montan al anno 5.040 maravedis, por quanto el dicho Mahomad se fue al regno de Granada.

5.040 maravedis.

Librose por carta del rey dada en la çibdad de Avila, a 20 dias de noviembre, anno de 1455 annos en Alfonso Garsia de Madrid, recabdador mayor de la mytad de los diesmos e alfolis del regno de Gallisia este dicho anno 3.360 maravedis, E que recuda con ellos al dicho Farax, e gelos libre en los maravedis de sus fianças. Levo la carta [tachado: *Farax*] Juan de Aguilar por virtud de su poder.

3.360 maravedis.

DE MUDÉJARES A MOURISCOS: O CASO PORTUGUÊS*

Maria Filomena Lopes de Barros

Nos primeiros dias de Dezembro de 1496, D. Manuel ordena a expulsão dos judeus do território português (numa “carta patente” datada de Muge a 5 dias do referido mês¹), numa cedência às imposições dos Reis Católicos e de Infanta D. Isabel, inserta numa cláusula matrimonial do projectado desenlace entre o rei português e a infanta espanhola. A medida, que as práticas anteriores não faziam prever², apenas se pode interpretar neste quadro da conjuntura da política peninsular, perfilando-se este casamento como uma prioridade para a ambicionada unificação dos vários estados da Península Ibérica³.

O texto do diploma é, posteriormente, adaptado para o caso dos muçulmanos, acrescentado-se no original o vocábulo “mouros” (ou “mouros forros”), depois de “judeus”, não sendo possível, no entanto, especificar a data exacta da sua publicação, pois não se conhece a “carta patente” referente à população islâmica. Esta deve, contudo, ter seguido de perto a aplicada à judaica, já que, no texto que desta lei nos chegou (incluído na segunda versão das *Ordenações Manuelinas*)⁴, se determina a saída do reino de ambas as minorias até Outubro de 1497.

O discurso do diploma insere-se numa linha doutrinária assente nos deveres religiosos do soberano e no seu papel como defensor da cristandade. Assim, na introdução refere-se que “todo fiel Chistão sobre todas as cousas he obrigado

* Abreviaturas utilizadas:

I.A.N./T.T.: Instituto dos Archivos Nacionais / Torre do Tombo.

B.P.E.: Biblioteca Pública de Évora.

1. João José Alves DIAS, Isabel M.R. Drumond BRAGA e Paulo Drumond BRAGA, «A Conjuntura», *Portugal: Do Renascimento à Crise Dinástica*, coordenação de João José Alves DIAS (= *Nova História de Portugal*, vol. V, direcção de Joel Serrão e A. H. de Oliveira Marques), Lisboa, Editorial Presença, 1998, p. 721.

2. Com a subida ao trono de D. Manuel, este soberano começa por libertar os judeus castelhanos da sua condição de cativos do rei.

3. E que, curiosamente, reverteria em 1580 exactamente no sentido inverso do pretendido pelo soberano português, com a coroação de Filipe I (II de Espanha), neto de D. Manuel, como rei de Portugal.

4. Esta segunda compilação é de 1521, situando-se a primeira entre 1512 e 1514, João José Alves DIAS et alii, «A conjuntura», p. 721.

fazer aquellas que sam seruiço de Nosso Senhor, acrecentamento de sua Sancta Fee Catholica”, competindo aos monarcas um esforço maior neste sentido, pois “delle recebem neste mundo maiores merces, que outra alguma pessoa”. Deste modo, sendo judeus e mouros “obstinados no odio de Nossa Sancta Fee Catholica de Christo nosso Senhor” e “filhos da maldição”, cometem grandes males e blasfêmias, o que é causa de “mais condenação” para o reino, “em quanto na dureza de seus corações esteuerem”, fazendo, ainda, apartar muitos cristãos da verdadeira fé. Por estas “e outras mui grandes e necessarias razões”, o soberano, após “madura deliberaçam” com o seu conselho e letrados, determina que, da publicação da lei até Outubro de 1497, todos os judeus e mouros forros saíssem do reino, sob ameaça de morte “natural” e de perda dos seus bens para quem os acusasse. Mais ainda, os que escondessem membros das duas minorias, teriam também confiscada toda a sua fazenda para os denunciantes.

Finalmente, D. Manuel encomenda aos seus sucessores, sob pena de maldição, que em nenhuma circunstância deixassem “morar, nem estar” no reino os referidos judeus e mouros, aos quais permite sair livremente com os seus bens, comprometendo-se mesmo a pagar quaisquer dívidas que lhes fossem devidas; ordena, ainda, que as pessoas que tivessem rendas e direitos das judiarias e mourarias lhas viessem requerer, pois pagaria o correspondente ao seu valor⁵.

As justificações apresentadas para o corte abrupto na coabitação das três comunidades estribam-se, pois, num plano puramente ideológico, sendo formalmente desmentidas pelas medidas de imediato tomadas para evitar o êxodo da população judaica. Deste modo, o rei, logo a 31 de Dezembro de 1496, começa por limitar os navios em que podiam partir, sujeitos a comandantes da sua confiança, para depois restringir os portos de embarque a três (acabando por circunscrevê-los apenas ao de Lisboa), e exigir mesmo permissão régia para o embarque. Além disso, retira os filhos menores dos judeus, para os entregar a famílias cristãs (Páscoa de 1497) e posteriormente os maiores de 14 anos, obrigados ao baptismo forçado, a que se segue o dos próprios adultos. No sentido de encorajar as conversões, publica, em Maio de 1497, uma lei em que se comprometia a não deixar inquirir sobre os comportamentos religiosos, no espaço de 20 anos, lei essa que voltou a ser renovada em 1512, por mais 16 anos⁶.

Embora esta última medida se possa, de facto, aplicar aos membros das duas minorias, o conjunto das disposições tomadas foca-se na problemática judaica: ao poder central interessava sobremaneira a permanência desta população, doravante transformada em súbditos “fiéis”, numa concepção de Estado moderno (que Lutero definiria na frase *cuius regio eius religio*), que o contexto político do programado matrimónio entre D. Manuel e D. Isabel apenas viria antecipar.

5. *Ordenações Manuelinas*, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1984, livro II, tit. XLI, pp. 212-214.

6. Sobre estas medidas ver: Maria José Pimenta Ferro TAVARES, *Os Judeus em Portugal no século XV*, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa, 1982, vol. I, pp. 483-489; João José Alves DIAS et alii, «A Cojuntura», p. 722; Joaquim Romero Magalhães, «Os Cristãos-Novos: Da integração à segregação», *No Alvorecer da Modernidade*, coordenação de Joaquim Romero Magalhães (= *História de Portugal*, direcção de José Mattoso, vol. III), Lisboa, Círculo de Leitores, 1993, p. 476.

Assim se entenderá que, no cerne da questão judaica, surja, por arrastamento, o da muçulmana (demográfica e economicamente menos significativa), propiciando a própria maturação, conceptual e prática, dessa percepção de Estado, em indissolúvel concatenação com os interesses da Igreja. Aos *mouros* e *judeus* e aos respectivos foros particulares sucede-se, no plano político, o conceito abrangente de *súbditos* e a aplicação do direito comum e, no religioso, subordinam-se doravante esses cristãos-novos ao plena arbítrio das autoridades eclesiásticas.

Na convergência destes vectores, verifica-se para Portugal, ao contrário de Espanha, uma única expulsão (embora composta por dois momentos), relativamente tardia para a minoria judaica, mas precoce para a islâmica que, apenas em 1502, seria objecto de medidas similares por parte dos Reis Católicos. Facto que assoma na consciência de meados da centúria “quinhentista”, projectando-se na *Crónica de D. Manuel*, em que o humanista Damião de Góis, ao relatar esse acontecimento, começa por referir as diferentes tomadas de posição relativamente à irradiação da população judaica, para terminar afirmando que se assentou “não somente [...] que os judeus partissem do Reino, com suas mulheres, filhos e bens, mas também os mouros, para o que El-Rei a todos fixou logo prazo certo e indicou portos para embarcarem”⁷.

Mais ainda, o cronista procura justificar o diferente comportamento do soberano face às duas minorias, quando, ao mencionar a tomada dos filhos dos judeus que saíssem do reino, alega que o mesmo se não verificou com os muçulmanos, por estes “ocuparem a maior parte da Ásia e da África e boa da Europa”, podendo haver vingança “sobre os Cristãos que habitavam na terra de outros mouros [...]. E esta foi a causa por que os deixavam sair do Reino, com seus filhos, e aos judeus não”⁸.

1. EMIGRAÇÃO

De facto, a posição das autoridades das várias comunas⁹ islâmicas do Reino (sem dúvida depois de debate entre os membros das suas comunidades), parece ter sido a de optar pela saída do país, muito possivelmente com o objectivo de se dirigirem às zonas geograficamente mais próximas, e não necessariamente apenas às integradas no *dâr al-Islam*. É o que se depreende de um diploma dos Reis Católicos, emanado em Burgos a 20 de Abril de 1497, que, em resposta à solicitação das “aljamas e moros del Reyno de Portugal”, os quais não podiam “salir dellos a parte alguna syn yr e pasar por nuestros reynos e señorios nin menos venir a bevir a los dichos nuestros reinos syn nuestra liçença”, autorizam ambas as situações, tomando os mudéjares portugueses e os respectivos bens “so nuestra guarda e anparo e defendimiento real”¹⁰.

7. Damião de GÓIS, *Crónica de D. Manuel I*, Lisboa, Amigos do Livro, tomo I, p. 60.

8. *Ibidem*, p. 63.

9. As *comunas* portuguesas correspondem às *aljamas* do espaço espanhol.

10. Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de historia medieval andaluza*, Universidad de Granada, 1989, pp. 116-117.

Contratos de venda de bens de muçulmanos registam-se por praticamente todas as áreas onde existiam comunas islâmicas, não apenas a troco de dinheiro, mas também de objectos em metais preciosos, facilmente transportáveis. Em 21 de Abril de 1497 Galebo, alcaide dos mouros de Lisboa, e seu filho Jufez Galebo, em seu nome e de suas mulheres, respectivamente Fotox e Moreima, vende várias propriedades em Carnaxide (termo da cidade) a D. Isabel de Sousa, aia e camareira-mor da princesa, pela quantia de 20 mil reais, pagos “por tres bacios de prata de cozinha e ho mais em dinheirro”¹¹. A mesma compradora adquire, em 6 de Maio do ano seguinte, um casal de pão em Monsanto (também no termo da cidade) com seu encargo ao Mosteiro de Odivelas, a Ali Láparo, Jufez Galebo e suas mulheres, “per quatro pedaços d’ouro fecto em barras e per dous bacios de prata pequenos de servir”, pelos 40 mil reais em que a mesma fora avaliada¹².

A situação permitia, obviamente, a especulação por parte dos compradores cristãos, surgindo mesmo cláusulas contratuais que permitiam salvaguardar as possíveis consequências da depreciação destas transacções. Assim, num contrato de venda de um ferregeal (21-V-1497), realizado entre Adela Coroa, Mafomade Abom Baram e as respectivas cônjuges, Moreima e Moreima Duram, moradores em Faro, e D. João Mascarenhas, fidalgo da casa do rei, e sua mulher D. Joana de Noronha, os ditos muçulmanos, por si e por todos os seus herdeiros, renunciaram formalmente a toda a posse, propriedade e senhorio da propriedade em questão, ressaltando que embora “tal ferregeal mais e mais valia lhes fazia libre e pura emrreuogauell doação hamtrre vivos valledoyra e esto por muitas e boas hobrras que delles tem recebido e asy ao dihante esperavam de receber”¹³.

Especulação cujas dimensões se apreciam claramente na transferência de umas casas de morada na Rua Direita da Mouraria de Évora, comprada em 13 de Abril de 1497 por João Eanes, prior da Igreja de Santiago da mencionada cidade, e seu filho Joanes, a Azmede de Ceuta e sua mulher Moreima Patava, por 1.200 reais¹⁴, e vendida dois anos mais tarde (22-IV-1499), por 4.500 reais¹⁵.

O destino destes muçulmanos é, ainda, problemático, à falta de pesquisas nos arquivos espanhóis e norte-africanos. Se o diploma dos Reis Católicos sugere a divisão da comunidade entre os que pretendiam fixar-se em território espanhol e os que muito provavelmente buscariam terras do *dâr al-Islam*, verifica-se que alguns deles optaram por fixar-se nas praças marroquinas sob domínio português. Como testemunho desta situação, refere-se em 1514 um Mafamede de Colares, a quem foram emprazadas umas casas em Safim (contrato posteriormente confirmado por D. João III)¹⁶, cujo segundo elemento onomástico (relativo a uma vila situa-

11. I.A.N./T.T., *Colegiada de Santa Cruz do Castelo (Lisboa)*, livro 2, ff. 49-51.

12. *Ibidem*, ff. 48-49.

13. I.A.N./T.T., *Arquivo da Casa de Abrantes*, nº 120, doc. 2376.

14. B.P.E., *Cabido da Sé de Évora*, CEC 3-VI, ff. 81-82 v.

15. *Ibidem*, ff. 103-105.

16. I.A.N./T.T., *Chancelaria de D. João III*, livro 8, ff. 22 v.

da perto de Sintra, nos arredores de Lisboa, onde efectivamente existiu uma comunidade islâmica), remete para uma origem portuguesa, à data ainda não obliterada.

Não obstante, as situações de emigração não resultaram bem sucedidas em todos os casos, levando ao regresso de alguns destes exilados. Num documento não datado, mas seguramente posterior a Outubro de 1497, Mafamede Xirre, e Brafeme Xirre seu filho, moço solteiro de 23 anos, moradores em Moura, solicitam ao soberano autorização para viver na dita vila, com a respectiva família, “asy mouros como sempre foram”, a devolução dos seus bens e dos de seus irmãos, e ainda a mercê que o rei considerasse apropriada ao grande serviço (não especificado) que faziam “a Deus e a Sua Alteza”. A referência à venda dos respectivos bens parece indiciar terem estes muçulmanos saído do país e pretenderem voltar à terra onde sempre tinham vivido. Consequência, aliás, reforçada pelo seguimento do diploma, em que idêntica petição é feita por Brafome Gordo, “morador que foy em Elvas”, e seu irmão Galebo Gordo, que acrescentam ainda o pedido de seguro régio, para não serem cativados pelos cristãos “enquanto elles andarem servindo Sua Alteza em esta cousa” (uma vez mais não definida), e uma quantia mensal para o seu “soportamento e de suas molheres e filhos”¹⁷.

Ainda em finais do séc. XVI / inícios do XVII esta situação é reportada, mencionando Henrique Fernandes Sarrão, na sua *História do Reino do Algarve* (c. 1600), existirem tantos nomes “mouriscos” na vila de Loulé, “porque há pouco tempo, que nela estiveram os últimos Mouros, que houve no Algarve, e há poucos anos, que faleceu um, que se foi para os Mouros, em África, e não podendo lá viver, se tornou ele e os outros, e se fizeram cristãos”¹⁸.

2. PERMANÊNCIAS

Nem todos os muçulmanos optaram, no entanto, pela saída do país, detectando-se, nesta primeira fase, situações díspares para os que porfiaram em ficar (justificando o emprego do termo plural *permanências*). Deste modo, se a longo prazo, a conversão se perfilava como a única solução possível para a sobrevivência destes indivíduos, revela-se, não obstante, no período imediatamente posterior a Dezembro de 1496, como um fenómeno pouco recorrente ou, quicás, insuficientemente documentado. Assim, num espaço relativamente bem conhecido como o é a mouraria de Lisboa¹⁹ (paradoxalmente, devido à própria expulsão, que obrigou a

17. I.A.N./T.T., *Cartas Missivas*, maço 2, doc. 62.

18. Henrique Fernandes SARRÃO, «História do Reino do Algarve (circa 1600)», *Dois descrições do Algarve do Século XVI*, [apresentação, leitura, notas e glossário de Manuel Viegas Guerreiro e Joaquim Romero Magalhães], Lisboa, Livraria Sá da Costa, 1983, p. 161.

19. Sobre esta questão ver: Luís Filipe OLIVEIRA e Mário VIANA, «A Mouraria de Lisboa no séc. XV», *Arqueologia Medieval*, 2, Porto, Edições Afrontamento, 1993, pp. 19-210; M.ª Filomena Lopes de BARRROS, «Mouraria (sécs. XII a XV)», *Dicionário da História de Lisboa*, Lisboa, Carlos Quintas e Associados, 1994, pp. 590-592 e ÍDEM, *A Comuna muçulmana de Lisboa: sécs. XIV-XV*, Lisboa, Hugin, 1998, [Biblioteca de Estudos Árabes, 4], pp. 141-144.

uma transferência maciça de propriedades para usufrutuários cristãos, cujos registros perduraram em número significativo na Chancelarias régia), registam-se apenas dois cristãos-novos, respectivamente em 1497 (André Rodrigues) e 1499 (Antão Gonçalves).

Mais numerosos, curiosamente, se revelam os registros dos casos que, em princípio, deveriam constituir exceção, ou seja, os que, através do emprego de uma onomástica muçulmana, testemunham a continuidade do seu credo religioso, cuja sobrevivência apenas se pode entender em função do aquiescência régia, pese à determinação legal e ao discurso ideológico que lhe é inerente. Em 16 de Março de 1498, Ali Azulejo, “azuleiro” e mouro da rainha, juntamente com sua mulher Alima, emprazam em três vidas, ao Hospital-de-Todos-os-Santos, uma casa na mouraria da referida cidade, contrato que lhes é confirmado pelo soberano em 1501. Dois dias depois, uma transacção similar é efectuada por Belfader, com confirmação régia datada de 1500. Em 1506 um Ali, mouro forro, detém umas tendas de olaria na mesma mouraria, foreiras ao monarca por 36 rs. anuais, enquanto que, o que foi o último *capelão* dos mouros de Lisboa, Mafamede Láparo e sua mulher Zoaira, usufruem de uma vinha na Azambujeira (termo da cidade), propriedade também ela régia, mas isenta de qualquer renda.

Em 27 de Setembro de 1507, D. Manuel autoriza mesmo formalmente Mafamede Namorado, mouro forro morador na cidade de Lisboa, e a sua família, a viver e estar no reino, “sem embargo de serem mouros e de nosa defesa e hordenaçam em contraíro”, privilegiando-o com a isenção de “todo servyço”, do pagamento de finta, talha e taxa, e da aposentadoria²⁰.

Num único caso, o de Mafamede Láparo, é possível equacionar a situação de privilégio de que goza ainda em inícios do séc. XVI. De facto, a relação desta importante personagem da comuna lisboeta com os monarcas portugueses salda-se em várias doações régias: em 1491, D. João II condece -lhe uma tença anual de dois moios de trigo, porque “a nos tem bem servido e fiellmente nas cousas que lhe encarregamos e que asi o fara ao diante”, confirmada em 1505 por D. Manuel, e em 1493 é-lhe feita mercê dos bens que ao soberano competiam por morte de seu sogro, Iça Fabibi,²¹ usufruindo ainda, em 1506, da isenção de renda relativa à sua vinha da Azambujeira, como foi referido.

Num documento datado de Lisboa a 26 de Dezembro, mas sem referência ao ano (embora seguramente posterior a Outubro de 1497), o que se designa como “capelam que foy dos mouros”, solicita a intervenção do secretário de Estado (não nomeado) junto ao rei, para que seja concedida a sua filha, casada com o seu sobrinho, “alguma despesa e o seu gasalhado”, enquanto o marido se encontra ao serviço do soberano em “Hebet” (Norte de África) com João Lopes, no resgate de reféns. Mafamede Láparo alega que o dinheiro entregue ao sobrinho (45 cruzados) foi por ele já despendido nas grandes despesas que teve com a preparação da viagem, e que

20. Para todos estes elementos ver: M.^a Filomena Lopes de BARROS, *A Comuna muçulmana...*, pp. 155-156.

21. *Ibidem*, p. 47.

o mesmo não tem qualquer esperança de receber “algum galardam” no regresso, pedindo ainda que o secretário refira ao monarca do “grande amor e desejo” que sempre teve por todas as coisas de seu serviço, e do seu prazer em o rei se servir do sobrinho e dele próprio. Termina lembrando o secretário do “despacho da negra” que lhe encomendou, o qual necessitava com a maior brevidade possível²².

O requerimento parece aclarar de certa forma os serviços prestados ao rei, evocados por alguns muçulmanos portugueses (nomeadamente os já mencionados Xirres, de Moura e Gordos, de Elvas), que se relacionariam com o resgate (e possivelmente, mesmo, as negociações conducentes à respectiva libertação) de reféns e de cativos cristãos em terras norte-africanas.

No entanto, esta situação de permanência de indivíduos de fé islâmica parece ser apenas sancionada pelo monarca no que à cidade de Lisboa se refere. Efectivamente, a documentação compulsada para as demais zonas do país não permite detectar situações similares (o requerimento de Mafamede Xirre e de seu filho, como o de Brafeme Gordo e de seu irmão só vêm corroborar esta asserção, já que, em ambos os casos, se trata de um regresso, não se conhecendo mesmo o desenlace das respectivas petições), testemunhando, ao contrário, a partida ou a conversão forçada dos membros desta minoria. Significativo é o levantamento realizado em 1505 na vila de Loulé²³, por ocasião de um pedido, em se regista uma uniformidade total na aplicação da onomástica cristã, acrescentando-se, apenas, a designação de *cristão-novo* ou *mourisco* (a que correspondem apenas três fogos) como sinal distintivo do novel estatuto religioso dos que tinham sido *judeus* e *mouros*²⁴.

Tal facto poder-se-á imputar, em primeiro lugar, à circunstância de ser essa a mouraria em que o rei parece possuir uma quantidade mais significativa de imóveis, decorrendo daí a manutenção de alguns foreiros islâmicos, que dificilmente permaneceriam sob outros senhores, mais implacáveis na aplicação estrita da lei e na consequente valorização da respectiva propriedade.

Outro vector, decorre das relações privilegiadas entre a comuna de Lisboa e o poder central, que sempre se pautaram (à falta de uma autoridade central, como o rabi-mor eleito pelo soberano, para os judeus), pela predomínio das suas autoridades e da produção legal dos seus juristas sob as demais comunas do reino, em estreita consonância com os interesses régios. O *foro de Lisboa*, como era designado, funcionava, assim, como um modelo unificador da jurisprudência a aplicar à minoria muçulmana, sobrepondo-se (embora não sem protestos) aos costumes locais, e permitindo uma acção concertada do soberano sob o conjunto das suas comunidades islâmicas. Em contrapartida, e sob a égide do monarca, a autonomia comunal revelou-se sempre mais pujante, resistindo às investidas concelhias de

22. I.A.N./T.T., *Cartas Missivas*, maço 1, doc. 272.

23. Esta vila teria congregado, em finais do séc. XV, o contingente mais significativo de população islâmica de todas as comunas portuguesas, representando o seu rendimento total à data da expulsão 57% do total do país. Cf. M.^a Filomena Lopes de BARROS, *A Comuna muçulmana...*, pp. 26 e 169.

24. Para a análise do documento veja-se: João José Alves DIAS, «Estratificação económico-demográfica do concelho de Loulé nos finais da Idade Média», *Actas das I Jornadas de História do Algarve e Andaluzia*, Loulé, Câmara Municipal de Loulé, 1987, pp. 205-218.

usurpação de competências, sendo esta a única comuna do país a conservar cadeia e coudel próprios, assimilados que foram nas restantes pelas estruturas cristãs de poder.

Este aspecto justifica a protecção outorgada a alguns destes *servidores* do rei, mais próximos do poder central (como é o caso de Mafamede Láparo), até pelas constantes abordagens que a burocracia régia era obrigada a fazer às autoridades comunais dessa cidade, nomeadamente na resolução de questões legislativas.

O problema mourisco nunca existiu em Portugal. De facto, os relativamente débeis contingentes de população islâmica, de finais do séc. XV não produziram uma significativa perturbação na pretensa homogeneidade religiosa que caracterizou as centúrias seguintes. A actuação do Tribunal do Santo Ofício centrou-se, uma vez mais, na questão fulcral para a sociedade portuguesa, a dos cristãos-novos judaizantes, a ponto de ser apelidado de “Fábrica de Judeus”. A documentação inquisitorial não deixa de revelar processos de cripto-islamismo, mas referentes a uma realidade distinta, a dos indivíduos de origem norte-africana²⁵, remetendo a uma aparente invisibilidade esses outros mouriscos, que foram os descendentes dos mudéjares portugueses.

25. Sobre os mouriscos em Portugal ver: António Borges COELHO, *Inquisição de Évora, dos primórdios a 1668*, Lisboa, Caminho, 2 vols., 1987; Ahmed BOUCHARB, «Spécificité du problème mourisque au Portugal: une colonie étrangère refusant l'assimilation et souffrant d'un sentiment de déracinement et de nostalgie», *Les Morisques et leurs Temps*, Paris, C.N.R.S., 1983, pp. 217-233 e Isabel M.R.M. Drumond BRAGA, *Mouriscos e Cristãos no Portugal Quinhentista: Duas culturas e duas concepções religiosas em choque*, Lisboa, Hugin, 1999, [Biblioteca de Estudos Árabes, 5].

LA TRANSICIÓN DEL SIGLO XIII ISLÁMICO AL CASTELLANO: UNA HISTORIA DE PODER, LINAJES Y PREMATURAS CONVERSIONES. EL CASO DE LOS BANÛ HÛD DE MURCIA¹

Antonio Vicente Frey Sánchez*

1. INTRODUCCIÓN: PRECEDENTES DEL CONFLICTO (1212-1228)²

El quebranto de poder africano, iniciado tras la derrota de las Navas de Tolosa en verano de 1212, llevó al Imperio Almohade a un periodo de confusión y a la guerra civil en la que intervino el gobernador de Murcia Abu Muḥammad ‘Abd Allāh, que alcanzó en poco tiempo la jefatura del Imperio (1224). En teoría esta sucesión no iba a suponer problema alguno en al-Andalus, pues todos reconocieron al nuevo líder. Pero la crisis, demostrada por el salto del gobernador de Sevilla cuatro años después, revelaría que la unidad del Imperio habría de desaparecer. En este sentido, los poderes locales andalusíes, conscientes, gestaron una política de secesión. Esta tendencia atomizadora creó vacíos de poder en las diferentes regiones sublevadas. En el caso de Murcia, el vacío de poder fue rápidamente solapado por Abu ‘Abd Allāh Muḥammad ibn Yûsuf ibn Hûd al-ÿudamî, intitulado al-Mutawakkil, logrando, además, con su carisma y poder, agrupar en torno a sí durante un tiempo a una buena parte de los poderes locales andaluces (desde mayo de 1228)³.

La victoria de Ibn Hûd fue decisiva tras el abandono del gobernador de Sevilla Abu-l-‘Ula Idrîs al-Ma’mûn b. Ya’qûb al-Manşûr, al pasar al Norte de África en su pugna por la supremacía almohade en octubre de 1228. Puede significarse esa fecha como el fin del poder almohade en la Península, quedando antiguos gobernadores

* Universidad de Murcia.

1. Este trabajo se ha podido realizar gracias a la Fundación Séneca de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del programa F.P.I. del año 1998.

2. Se acepta la cronología ofrecida por Emilio MOLINA LÓPEZ, «Por una cronología histórica sobre el Sharq al-Andalus (s. XIII)», *Sharq al-Andalus*, 3, Alicante, 1986, pp. 39-56.

3. Ambrosio HUICI MIRANDA, *Historia de los Almohades*, Tetuán, 1956, pp. 468-472; M.ªJ. VIGUERA MOLINS, *Los reinos de taifas y las invasiones magrebies*, Madrid, 1992, pp. 329-347.

durante algún tiempo como señores locales, rápidamente eliminados, como Sa'îd Abu Zayd (el Zeyt abu Çeit de las fuentes cristianas) sustituido por Zayyân b. Mardaniş en Valencia.

Los pasos de Ibn Hûd fueron breves pero acertados. Tras la sublevación de Ricote en junio de 1228 en poco tiempo ocupó Murcia, siendo afectado por un importante sector de la aristocracia murciana que no dudó en acompañarlo en su proyecto: ese fue el caso de Abu Bark 'Azîz b. Jaţţâb⁴. Tradicionalmente se ha venido diciendo que fue mal gobernante o que simplemente no supo defender las fronteras de al-Andalus frente a los cristianos, pagándolo con revueltas internas y su propia eliminación⁵.

2. EL SHARQ AL-ANDALUS EN EL SIGLO XIII

Ibn Hûd no actuó solo y sin un programa que lo auspiciase. Si en Ricote comenzó actuando solo, en poco tiempo acabaría su soledad política al incorporar a grupos aristocráticos a su causa, como demuestra la presencia de Ibn Jaţţâb. Su programa, sin embargo, debió granjearle bastantes enemigos si se tiene en cuenta que Ibn Hûd comprendió perfectamente el problema estructural que se planteaba en al-Andalus: conocer este problema significó luchar contra ciertos *ra'is* que ya no querían ser coaccionados por el Estado. En este sentido se quiso ver el movimiento de al-Mutawakkil con un contenido populista, que encontraría su contrapeso en la revuelta de Muḥammad ibn Yûsuf ibn 'Aḥmad ibn Naşr al-'Aḥmar, apoyado por fuertes sectores de las aristocracias andalusíes⁶. La posterior confluencia de la nobleza fugitiva de los castellanos en Granada y la propia estructura de corte feudal del reino nazarí de Granada avalarían la hipótesis de un carácter aristocrático del movimiento nazarí.

La muerte de al-Mutawakkil en Almería en 1238 no hizo sino consolidar el poder de Ibn al-'Aḥmar, sentenciando el levante andalusí –difícilmente defendible por los granadinos– a convertirse en otro Estado bajo la batuta de un astuto gobernante. En este caso, tanto Sa'îd Abu Zaid, 'Azîz b. Jaţţâb y Zayyân b. Mardaniş vieron truncadas sus expectativas a causa de la inestabilidad interna del territorio fruto de la atomización feudal⁷.

A la muerte de al-Mutawakkil le sucedió a su hijo Abu Bakr Muḥammad ibn Muḥammad ibn Yûsuf ibn Hûd al-Wâtiq, que fue rápidamente destituido por el

4. Emilio MOLINA LÓPEZ, «'Azîz b. Jattâb. Destacada personalidad política, científica y literaria murciana del siglo XIII», *Miscelánea Medieval Murciana*, IV, Murcia, 1978, pp. 63-86.

5. Juan TORRES FONTES, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1987; Manuel SANCHIS GUARNER, *Historia del País Valencia, época musulmana*, Barcelona, 1988, vol. I, p. 328.

6. Emilio MOLINA LÓPEZ, *Ceyt abu Ceit: Novedades y Rectificaciones*, Almería, 1977 e ÍDEM, «El gobierno de Zayyân b. Mardaniş en Murcia (1239-1241)», *Miscelánea Medieval Murciana*, VII, Murcia, 1981, pp. 157-182.

7. *Et despues de la muerte de Abenbut, partiose aquella tierra en mucho pequennos reys...* (*I Crónica General*, Madrid, 1977, p. 722) y E. MOLINA LÓPEZ, «El gobierno de Zayyân b. Mardaniş...», pp. 157-182.

antiguo gobernador de al-Mutawakkil, Ibn Jaṭṭâb, también eliminado al poco tiempo (abril de 1239). Aprovechando la situación de caos y con el apoyo de una milicia, Zayyân ibn Mardaniš se proclamó emir de Murcia tratando de encontrar apoyos en el exterior, como con su sometimiento a los hafsîes de Túnez. Es durante su reinado cuando se empieza a descubrir la auténtica fragmentación del Estado a causa de las continuas referencias a poblaciones antes jamás anunciadas⁸. Fragmentación cada vez más evidente: Orihuela (Abu Yafar ibn 'Isam) y Lorca (Muḥammad ibn Alî 'Aslî) lo que demuestra la dificultad de mantener una unidad de acción frente a la cada vez mayor conciencia de los señores locales. La imposibilidad de unificar el territorio del sudeste peninsular, y las intrigas de las otras familias rivales, como los Banû Hûd, hicieron caer a Zayyân, que se retiró a Alicante en 1241 –siempre a Oriente, donde mantendría sus posesiones con las que sustentarse en el poder–. El nuevo soberano de Murcia, Muḥammad b. Hûd Baḥâ al-Dawla, se hizo fuerte hasta el tratado con Castilla en 1243.

Tradicionalmente se ha señalado que la presión de los aragoneses y castellanos obligaron a Baḥâ al-Dawla a capitular –sin contar con que Zayyân quiso hacer lo mismo⁹– en busca de un pacto ventajoso, pero la evidencia demuestra que aunque la iniciativa de los musulmanes fue decisiva en la capitulación, sin el *roll* de éstos, la conquista de Murcia pudiera haberse retrasado muchos años más¹⁰. En efecto, la conquista de la Sierra del Segura, iniciada en 1213, se prolongó hasta prácticamente 1243 con la conquista de Segura (1242) y Galera (1243)¹¹. Entender cómo los castellanos llegaron a ocupar Murcia en tan breve espacio de tiempo y de tal forma obliga al investigador a analizar las causas que obligaron a Baḥâ al-Dawla a capitular, causas que tienen su origen, a mi juicio, en la fragmentación feudal del Estado Islámico de Murcia en el siglo XIII. Fragmentación que analizaré más adelante.

Se observa una dinámica de excesivo protagonismo entre los *sa'ids* y *ra'is* locales frente a una concepción de Estado. Es decir, en las fuentes aparecen grupos de familias que en todo momento rivalizaban por capitalizar el protagonismo político; de esta manera el Estado quedaba relegado a un nivel inferior que el del linaje: el ejemplo de Sa'id Abu Zaid, Zayyân b. Mardaniš y los Banû Hûd, entre otros, es evidente. En este caso ya he puesto de manifiesto el radio de acción de estas familias respecto a las líneas de política. A partir de la conquista los señores locales saltaron a la palestra política a causa de su papel en el proceso de conquista y sometimiento. En realidad, con el emirato de Mardaniš, los documentos islámicos ya citan –con cierta atención– a arraeces locales vitales para afianzar el proyecto de Zayyân: las ya citadas Chinchilla, Lorca, Cartagena, Molina, Elche y Alicante. Con el fra-

8. Puede observarse en la carta de Zayyân al hijo del emir de Túnez 'Abû Yahiyà b. 'Abî Zakariyyâ (en Emilio MOLINA LÓPEZ, «El gobierno de Zayyân b. Mardaniš...», *op.cit.*)

9. *Ibidem*, pp. 157-182.

10. J. TORRES FONTES, *La reconquista de Murcia...*, *op.cit.*, e ÍDEM, «El reino de Murcia en el siglo XIII». *Anales de la Universidad de Murcia* (3), LX, Murcia, 1951-1952.

11. Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS, «La expansión feudal castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», *Miscelánea Medieval Murciana*, XII, Murcia, 1985.

caso de su emirato y la imposibilidad de Baḥâ al-Dawla de afianzar su poder más allá de Murcia y los linajes aliados, empezaron a despuntar subversiones contra el poder murciano: Lorca bajo Muḥammad ibn Alí ‘Aslî y la República de Abu Yafar ibn ‘Isam. Con el pacto de Alcaraz, en abril de 1243, se muestra en las fuentes cristianas el estado de composición del reino islámico de Murcia: Murcia, Aledo, Alhama, Cieza, Crevillente, Alicante, Orihuela, Elche y Ricote. La relación de Alcaraz y la posterior política de Alfonso de Castilla para sojuzgar a los incumplidores del Tratado de Alcaraz demostraría, por un lado, una crisis generalizada del Estado, al no someterse a los designios de los Banû Hûd, y, por extensión, la rebelión tradicional de ciertas plazas.

Ha quedado, a posteriori, la vinculación de familiares a los diferentes señoríos citados. Así, Murcia y su término quedaron bajo la autoridad de los Banû Hûd (Ricote era una villa perteneciente a Murcia); Crevillente a los Banû Hudayr¹²; Alicante con los Banû Mardaniš; Lorca con los Banû ‘Aslî; Orihuela con Ibn ‘Isam y los intelectuales, y Aledo, Alhama, Cieza y Elche, de los que no se conocen linajes vinculados, y algunos señores rurales de extensas posesiones como miembros de linajes menores. La fuerza de estos grupos frente a los intentos hegemónicos de los Banû Hûd fueron muy significativos y, como se ha evidenciado, consagraron sus esfuerzos en mantener el estado de independencia que les concedían su señoríos. En este sentido, esta tendencia centrífuga ya venía arrastrándose desde los inicios de 1228. Su fundamento más evidente pasa porque estos señores se movían en una línea de poder autónoma, cuya base económica y social será motivo de la discusión científica de este trabajo.

Los Banû Hûd sufrieron en sus propias carnes los efectos de la inestabilidad política. Y por ello, conscientes de que su situación no cambiaría sin la ayuda de un poderoso aliado, lo buscaron y lo hallaron en Castilla. De tal manera que en marzo de 1243 una embajada de Ibn Hûd llegaba a Toledo con el objetivo de pactar un tratado. Por lo que las fuentes cristianas refieren, se presentaron un hijo de Baḥâ al-Dawla y ciertos *arraeces que eran sennoreados sobre sí*¹³; deben ser entendidos éstos como aliados de los Banû Hûd en pugna contra otros linajes rivales del Šarq al-Andalus. La versión cristiana, que ha sobrevivido, cita que los musulmanes se entregaron en vasallaje a Castilla con la condición de la entrega de rentas¹⁴. Además, se comprometían a la entrega de una serie de fortalezas enclavadas en

12. Pierre GUICHARD, *Un señor musulmán en la España Cristiana: el “ra’is” de Crevillente (1243-1318)*, Alicante, 1976, 96 pp.

13. J. TORRES FONTES, «Tratados, pacto y convivencias cristiano – musulmanas», *Murgetana*, 94, Murcia, 1997, p. 45.

14. El ejemplo del cobro del almojarifazgo por el rey D. Alfonso a los mudéjares de Alicante evidencia la obtención de rentas –anteriormente del rey musulmán– reconducidas hacia el monarca castellano. En relación a la concesión de franquezas y exenciones a Alicante: “...Et faga y la morada del año al menos los siete meses del año et qui esto fiziere que sea vecino de Alicant et que sea franco en Alicant et en todo el reyno de Murçia, *saluos los drechos que los moros an a auer del pleyto que conmigo an puesto*, sinon en Murçia, que den a razon de quatro morauedis del çiento de la mercaduria que metieren y...” [J. TORRES FONTES, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, Murcia, 1973, vol. III, pp. 21-23 (Sevilla, 25-X-1252)].

puntos estratégicos del Reino. Por lo demás la situación del Reino debía seguir siendo la misma y su capacidad de autogobierno continuar intacta.

Con todos los pros y los contras, los castellanos fueron conscientes de que se debía ejecutar una concienzuda política de doble juego para conservar y absorber lentamente a Murcia. Se lograba, además, aislar al cada vez más poderoso Ibn al-'Aḥmar.

3. LA PRESENCIA CASTELLANA EN MURCIA Y SUS CONSECUENCIAS EN LOS BANŪ HŪD

Nada más firmarse las capitulaciones de Alcaraz, los castellanos se hicieron con las fortalezas del Reino lo que les daba, en teoría, el absoluto control del territorio. Simplemente se lograban las fortalezas de las localidades cuyo mantenimiento era necesario para el sometimiento del espacio. Torres Fontes, en sus trabajos referentes a la conquista, señala las numerosas fortalezas ocupadas. Pero de entre las que acudieron a Alcaraz, según las fuentes castellanas, algunas de ellas como Mula, Cartagena, Lorca, Alicante y Orihuela, y con probabilidad muchas otras que no trascendieron o no fueron interesantes a trascender, se resistieron. La conquista y sometimiento de éstos fue tarea difícil y lenta, no culminándose hasta 1247 con el sometimiento de Alicante¹⁵.

Este continuo sometimiento de los rivales de los Banū Hūd –algunos de ellos, como he señalado más arriba, no se conocen o fueron borrados de la memoria histórica– significó el triunfo del linaje hudita, que no tardaron en colaborar con sus aliados en la ordenación del territorio del que ellos también iban a ser beneficiarios.

El problema añadido a este aspecto es que la historiografía castellana ha desvirtuado y ha hecho irreconocible, e incluso ha hecho desaparecer, linajes musulmanes que debieron estar relacionados con algunas de las plazas ocupadas. No ocurre así con los señores de Murcia, Lorca o Crevillente, aliados suyos desde un inicio.

Con el comienzo del protectorado, los musulmanes debieron darse cuenta de que su pacto con los castellanos no era tan beneficioso. Comprendieron que una vez afianzado su poder y eliminados los linajes rivales, la última decisión estaba en las armas de los castellanos y no en el tratado firmado en Alcaraz. E incluso el repartimiento de tierras en las huertas y campos del Reino, con el consiguiente establecimiento de cristianos, debió incomodar a muchos musulmanes.

Sin embargo, una vez conquistadas por los castellanos aquellas plazas que no se acogieron a las cláusulas del pacto de Alcaraz, pasaron a manos de la Corona; lo que les permitió, en calidad de realengos, organizar estratégicos puntos fuertes en el territorio musulmán¹⁶. Si se observa, el nivel de intervención castellana en estas

15. J. TORRES FONTES, «El Reino de Murcia...», p. 36: Señala como, según la *Crónica General, apoderaron los moros al infante don Alfonso, en su boz del Rey don Fernando su padre, en todo el reino de Murcia, salvo Lorca, et Cartagena, et Mula, que no quisieron dar ni entrar en la pleitesia de los otros: et ganaron y poco, con la çima ouieronlo a façer mal de su grado.*

16. Cuestión legal recogida en las *Partidas: todos los bienes raices ganados al enemigo corresponden al señorío del rey* (partida I, 17, ley 2.ª).

plazas varía según el grado de entrega a los conquistadores. Así, Mula y Cartagena fueron ocupadas y replanteadas de nuevo; mientras que Alicante y Lorca, sometidas tras un acuerdo de última hora, vivieron una ocupación menos violenta. Lo que no significó –por otro lado– la pervivencia de poderes islámicos.

Ante la disyuntiva de verse cercados en Murcia, los Banû Hûd debieron entender la cada vez mayor incomodidad de su trato. Sin embargo, la participación de ciertos miembros del linaje en las negociaciones de Alcaraz y luego, como peones de la política castellana, revela un sector de la familia que comprendió el nuevo giro de los acontecimientos. Este vuelco encontró su paroxismo con los repartimientos, no sólo de las plazas ocupadas por los castellanos, sino también de un pequeño espacio de Murcia. Entre la conquista y el repartimiento hay una distancia de catorce años (1243-1257), que ponen de relieve un forcejeo entre las autoridades de ambos bandos que acabó tras, probablemente, un buen espacio de tiempo de negociación¹⁷.

Los resultados de la negociación, materializados en el primer repartimiento, debieron dividir a los Banû Hûd, algunos de los cuales no aceptaron de buen grado la cada vez mayor intromisión castellana. Sector, a juzgar por los acontecimientos posteriores, encabezado por el sobrino de los reyes, al-Wâtiq, y ciertos aristócratas descontentos y tendentes, en última instancia, hacia Ibn al-'Aḥmar. En su contra hallamos a Baḥâ al-Dawla, su hermano y sucesor Abu Yafar y Lorenzo Ibn Hûd, hijo del primero convertido y, a juzgar por su actuación tras 1266, agente castellano¹⁸. Estos enfrentamientos interfamiliares, de gran trascendencia política, encontraron su fase crítica con la muerte de Baḥâ al-Dawla –tal vez violenta, dado el ambiente de intrigas– en 1259¹⁹. Tal tensión debió acumularse que estalló, en 1264, con la revuelta mudéjar, cuyo desenlace significó el apartamiento de al-Wâtiq y el definitivo triunfo de los Banû Hûd procastellanos –con Abu 'Abd 'Allâh ibn Hûd rey desde 1266– que para entonces ya no eran ni la sombra de su pasado.

4. DISCUSIÓN CIENTÍFICA

Hay varios aspectos que deben ser discutidos y están en la actualidad siendo sometidos a investigación desde la Universidad de Murcia. Se ha visto necesario un repaso a los planteamientos de la conquista y organización de Murcia en el siglo XIII a causa de las cada vez más acusadas evidencias dentro de la organización social y económica del levante peninsular; a la vez que han quedado de manifiesto variables políticas y económicas heredadas del periodo islámico y readaptadas por los cristianos.

17. J. TORRES FONTES, *Repartimiento y repoblación del Reino de Murcia en el siglo XIII*, Murcia, 1991, pp. 93-96 y 211-222.

18. *Ibidem*, p. 208.

19. Considero que toda muerte en esas fechas debe ser tomada con mucha precaución, por no decir bajo la óptica del magnicidio. Así, en 1249 habría muerto también Ibn 'Isam de Orihuela.

La consideración de rasgos feudales en al-Andalus queda, todavía, en entredicho; al menos mientras no se muestren datos más sólidos²⁰. Pese a ello, las informaciones adelantadas en este trabajo revelan interesantes posibilidades que explicarían, de una manera más cómoda, no sólo la sed de poder de los diferentes linajes implicados, sino el estado de fragmentación de la taifa. Entendiendo la situación estructural del territorio levantino desde esta perspectiva podrían comprenderse las líneas maestras de la política de los reinos castellano y aragonés, y sus relaciones con los diversos señores locales (los denominados *arraeces*).

Esta etapa, inicio de lo que iba a ser el futuro de al-Andalus, debe entenderse dentro de un complejo periodo donde las estructuras sociales y económicas habían alcanzado tal desarrollo que hacían marcar un comportamiento específico dentro de todo el panorama político andalusí. Hablo de una culminación, o de una transición hacia la culminación estructural de al-Andalus materializado en el Reino nazarí de Granada años más tarde y cuyos rasgos feudales se hicieron evidentes desde –precisamente– principios del siglo XIII. En este sentido, me refiero a un periodo –parte de cuyas consecuencias han sido expuestas en este trabajo– que había colocado a los territorios andalusíes en un estadio evolutivo tal que cualquier tentativa unificadora estaba condenada al fracaso, triunfando sólo aquél que supiera, como ocurrió, aglutinar todo el nuevo universo ideológico andalusí.

Los rasgos que evidenciarían variables feudales se manifiestan en la evolución estructural del emirato de la tercera Taifa en el *Šarq al-Andalus*. La base de tal movimiento debe buscarse en la capacidad –a nivel local– de cada uno de los *sai'ds*, miembros de las aristocracias locales apoyados en sus señoríos, que les conferían amplia autonomía. Éstos no dejarían lugar al Estado como en la segunda Taifa, hecho claramente demostrado por las aspiraciones al poder de las familias tradicionales. Por ello, cualquier pervivencia de una estructura de poder estuvo muy limitada en esta época, hecho que debe entenderse como manifestación privativa de estas familias. La base de acción que apoyara los movimientos se fundamentaría en la liquidez que le rendirían sus propiedades, las únicas capaces –en vez de un inexistente Estado– de costear sus aventuras. Sería la única manera de explicar su consideración como familia feudal y la base económica y social de su capacidad de lucha y resistencia.

Pero no sólo el poder de los *sa'ids* y los *ra'is*, que desde sus posiciones estrangulaban la consolidación de un Estado, sino también las luchas sucesorias creaban mayor inestabilidad en Murcia. Por ello, tras la muerte de al-Mutawakkil debe entenderse la sucesión de emires como una lucha entre familias hegemónicas de Murcia.

Un ejemplo de la incapacidad del Estado se ve, si se acepta la cronología ofrecida, en la construcción del *Qâsr al-Saguîr* en Murcia –del siglo XIII–; jamás podría haber corrido a cargo de un Estado como obra pública, pues no hubiera habido

20. Miquel BARCELÓ I PERELLÓ, «Vísperas de feudales. La sociedad de *Sharq al-Andalus* justo antes de la conquista catalana», *España, al-Andalus, Sefarad: Síntesis y Nuevas Perspectivas*, Salamanca, 1988, pp. 99-112. La falta de datos todavía lleva a numerosos autores, prudentemente, a no cristalizar una organización social.

recursos para tal. Entonces su construcción debe enmarcarse dentro de un programa ideológico privado de manifestación del poder y su reducido tamaño, en comparación con el palacio mardanisí –bajo su suelo–, mostraría una incapacidad financiera evidente²¹. En definitiva, la construcción de la Alhambra de Granada significaría, salvando las distancias, el triunfo de un Estado nuevo, la sustitución del palacio hudí por un convento (1365) tendría la lectura contraria.

Así, la autonomía de estos personajes queda patente en las diferentes familias y apellidos que acompañan sus proyectos. Excepto Ibn Hûd al-Mutawakkil, cuya política fue puramente golpista militar –como la historia a repetido en ocasiones, probable hombre de paja de la aristocracia hasta escaparse de sus manos–, los otros fueron apellidos ilustres del Šarq al-Andalus: Mardaniš y Jaṭṭâb (conocidos). El paso de los Hûd a la aristocracia fue, obviamente, tras enriquecerse con el primero de su linaje. Debe entenderse dentro de un vertiginoso proceso de enriquecimiento y poder a costa –más me temo– de algunos aristócratas divergentes. Los Banû Mardaniš, se sabe que descendientes del mítico antepasado, pactaron con los almohades quedando Zayyân como ejemplo de la supervivencia de la familia ligada, además, al poder de las grandes propiedades. En el caso de los Banû Jaṭṭâb tan conocidos descendientes de la familia de Teodomiro –pese a su popularidad intelectual– su empresa política debió surgir de su poder económico, capaz de costear su aventura política y el mantenimiento en el poder.

La evolución del sistema de propiedad musulmana del territorio –cuyo antecedente habría de remontarse al siglo anterior, e incluso, más allá del Estado mardanisí– alcanzaría su máximo desarrollo en el siglo XIII. En este sentido, la acaparación de propiedades por los aristócratas les permitiría desenvolverse en el espacio político. La base de sus intervenciones estaría condicionada por el poder orgánico que sus señorías le concediesen. Se estaría ante una clara estructura de tipo feudal. Estructura que en su nivel de desarrollo habría sido consecuencia de las modificaciones de las estructuras de propiedad y relaciones en el modo de producción. Esto significaría la propiedad de los aristócratas y los Banû Hûd –desvelada en los repartimientos–²², basada en un tipo de producción lejano al de los inicios del Islam en Hispania: se habría pasado del sistema de explotación tribal al feudal. Pero de todo esto ya se ha hablado y se hacen necesarias nuevas particularizaciones que no corresponderían al espíritu de este trabajo. Solo baste poner de manifiesto el trasfondo social y económico de los enfrentamientos entre los distintos linajes musulmanes del Šarq al-Andalus²³.

21. NAVARRO PALAZÓN, «Un palacio protonazarí en la Murcia del siglo XIII: al-Qâšr al-Saguîr», *Casas y Palacios de al-Andalus*, Madrid, 1995, pp. 177-206. El autor demuestra cronológicamente su adscripción al siglo XIII, aunque se muestra proclive a adscribir su autoría a al-Mutawakkil.

22. Miquel BARCELÓ I PERELLÓ, «Vísperas de feudales. La «Sociedad de...», p. 100. El autor denomina, con razón, a los Libros de Repartimientos “Botín de Guerra”.

23. En relación a las formas de propiedad y su traslación social: Pierre GUICHARD, «La société rurale valencienne à l'époque musulmane», *Estudis d'Història Agrària*, III, Valencia, 1979, pp. 44-45; ÍDEM, «A propos des rahals de l'Espagne orientale», *Miscelánea Medieval Murciana*, XV, Murcia, 1989, pp. 9-24, e ÍDEM, *Les musulmans de Valence et la Reconquête (XI-XIII siècles)*, Damasco, 1990, pp. 191-

Ejemplos de este estado de feudalización incipiente en el Šarq al-Andalus, a parte de los linajes citados, se encuentran en la carta de Zayyân a Zakariyyâ' que cita las dependencias de Murcia: Chinchilla, Elche, Alicante, Lorca, Cartagena y Molina. Y luego, cuando llegan las delegaciones del Túnez, se descubren también, Orihuela, Alcira, faltando, curiosamente, Játiva. De esta carta se sacan dos conclusiones interesantes, por un lado la necesidad de citar a las diferentes plazas que intervienen en el pacto de sumisión revela un peso político y no una mera enumeración geográfica del espacio murciano; por otro lado, la ausencia de Játiva –entre otras tantas significativas plazas– revelaría tensiones de índole política entre las diferentes *sa'ids*. En este sentido, es importante destacar el peso específico de Zayyân b. Mardaniš al Oriente de Murcia. Hecho nada extraño si se tiene en cuenta que este emir lo fue de Valencia antes de la conquista de esta plaza por Jaime I, con lo que debería entenderse que la vinculación de éste con el anterior Mardaniš y su notable figura terrateniente le llevaron a una acumulación de poder en torno a Alicante, ciudad a la que se retiró después de su deposición en 1241. Únicamente, de esa manera se entendería la total autonomía de las otras localidades frente a su gobierno. Su emirato revelaría, por lo tanto, sólo otro episodio de hegemonía de una familia.

Y el ejemplo de Zayyân creo que es bastante ilustrativo de la estructura del territorio del Šarq al-Andalus.

Y si feudal era la estructura del levante, en definitiva, un análisis del pacto de Alcaraz revela un interesante ejemplo de constitución de un tratado de vasallaje de caracteres feudales. De hecho, los agentes principales de una relación feudovasallática se daban en este caso: rentas, entrega de fortalezas, agentes feudales, sometimiento a un mayor y, en fin, dependencia. Con este pacto los Banû Hûd parecían alcanzar una serie de objetivos fundamentales: aliarse con un poderoso protector que los ayudara a someter a sus enemigos; de esta manera, se contrarrestaría la posición proaragonesa de Zayyân b. Mardaniš, muy tendente hacia el vecino reino mediterráneo por vecindad y relaciones²⁴. Por otro lado, debe entenderse que en la lucha por la hegemonía en el Reino Islámico, el sometimiento a los castellanos podía considerarse como un mal menor pues, en definitiva, se lograría una hegemonía absoluta con el citado apoyo militar.

Para los cristianos este sometimiento debió alterar sus planes iniciales de conquista del sur de la Península. En verdad, la incorporación de Murcia, aun en cali-

204. Ideas discutidas por María Jesus RUBIERA MATA en «Rafals y raals; ravals y arrabales; reals y reales», *Šarq al-Andalus*, 1, Alicante, 1984, pp. 117-122, y por María del Carmen BARCELÓ en *Minorías Islámicas en el País Valenciano. Historia y Dialecto*, Valencia, 1984, pp. 134-135. Interesan las consideraciones que hacen al respecto Robert BURNS en *Muslims, Christians and Jews in the Crusader Kingdom of Valencia. Societies in Symbion's*, Cambridge, 1984, pp. 45-50 y M. BENABOUD (citado por Miquel BARCELÓ I PERELLÓ en «Vísperas de feudales. La sociedad de...», p. 102).

24. Respecto a éste cabrían una serie de preguntas: ¿Por qué silenciaron los castellanos la resistencia de Zayyân b. Mardaniš? ¿Tal vez para no mostrar la ambición de Jaime I a este espacio del Šarq al-Andalus? ¿Por qué Jaime I en su *libre dels feits* renuncia a tomar Alicante cuando Mardaniš se lo ponía en bandeja? ¿Acaso, en verdad, Jaime I intentó tomar Alicante y por miedo a una guerra con Castilla a resultas de una negociación dura abandonase?

dad de protectorado, debió suponer el empleo de una gran cantidad de tropas en guarniciones y el control de fortalezas sin contar, además, el grave bache demográfico que iba a exigir la repoblación de este espacio. Sin embargo, debe entenderse que la incorporación de éste debió considerarse como una gran ventaja, a causa de la relación feudovasallática en la que una cantidad importante de rentas repercutirían a Castilla.

Obviamente, la existencia de arraeces resistentes no debió ser más que un episodio dentro de las continuas luchas por el poder en el Reino de Murcia; ya que, en esa ocasión, estas familias no sólo se enfrentaban a los poderosos castellanos, sino también a los Banû Hûd. Someterse con ellos en Alcaraz hubiera significado, desde mi punto de vista, no sólo su final, sino el definitivo triunfo de los Hûd en la pugna por el poder de Murcia. Y, sin embargo, la participación de Lorenzo ibn Hûd en los repartimientos es muestra del grado de entrega de un sector de esta familia por mantener el control y ciertas parcelas de poder en Murcia tras la conquista del 1266²⁵. No vencieron, pero sí retuvieron poder hasta que se les permitió.

5. CONCLUSIÓN

Los castellanos se convirtieron en meros peones de unas rivalidades locales, hecho silenciado por las fuentes porque hubiera socavado la auténtica esencia ideológica de la conquista. A pesar de ser utilizados, se sacudieron a sus vasallos cuando quisieron, creando toda una parafernalia política que justificase la conquista.

El señorío más significativo que sobrevivió al caótico siglo XIII fue el de los Banû Hudayr, de Crevillente, que terminó por desaparecer en torno a 1315 al ser absorbido por la Corona Aragonesa. Habilidad y diplomacia debieron desplegar los Hudayr para mantener su señorío intacto; sin embargo, agotados en su enfrentamiento —típicamente feudal, por otro lado— con la monarquía y los demás elementos feudales de su entorno, fueron eliminados. Por lo menos supieron aguantar más que los teóricos vencedores de las luchas murcianas del siglo XIII. El último de los Banû Hûd, el rey Ibrahîm Abu Hawq ibn Hûd, dejó de ser rey en 1295.

25. Ver nota 18.

EL ESTABLECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA ECLESIAÍSTICA EN EL REINO DE GRANADA COMO CONDICIONANTE DE LAS CONVERSIONES MUDÉJARES. EL CASO DE LA DIÓCESIS DE GUADIX

Carlos Javier Garrido García

INTRODUCCIÓN

Si en 1492 culminaba la conquista del Reino de Granada con la entrega de su capital a los castellanos, podemos decir que la derrota verdadera, la primera de ellas en espera de la definitiva de 1570, fue la que supusieron las conversiones de 1500. Este acontecimiento trajo consigo la ruptura de la política que, nacida de las capitulaciones que determinaron la entrega de la mayor parte del Reino y consistente en el respeto a la religión, cultura y propiedades musulmanes, ahora mudéjares, se irá degradando paulatinamente debido a la presión que los castellanos fueron desplegando en todos los ámbitos, hasta llegar al religioso de la mano del cardenal Cisneros. Las conversiones supusieron un punto de no retorno en la historia del Reino de Granada, de tal importancia que llevó al profesor Garrido Aranda a afirmar que Granada no fue conquistada en 1492, sino en 1500¹.

Las conversiones supusieron el paso al status morisco de la población granadina, con lo que ello suponía en los aspectos económicos (equiparación fiscal con los castellanos, pronto obviada) y sobre todo en los religioso-culturales, ya que los ahora cristianos lo eran por imposición, lo que determinó que si por la famosa “taquiyya” los moriscos aceptaron superficialmente el Cristianismo, interiormente seguían siendo musulmanes. Este hecho, aceptado por los castellanos, determinó que la política de asimilación de los neófitos, desplegada inmediatamente, incidiera de modo especial sobre las manifestaciones culturales, entendidas éstas como la manifestación externa más palpable de la disidencia religiosa. Es decir, ya no sólo una religión sino toda una cultura, entraban de lleno en el campo de la herejía. Comenzaba así todo un proceso de “genocidio” cultural contra los moriscos, que

1. Antonio GARRIDO ARANDA, «Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca», *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 2-3, 1975-1976, p. 72.

tras pasar por diferentes etapas, mostraría finalmente su fracaso con la rebelión de los moriscos y su expulsión del Reino en 1570².

En aspectos generales conocemos bastante bien el desarrollo y consecuencias de las conversiones de 1500. La “polémica”, en todo caso, aún pervive en lo que son las causas profundas de la misma. Frente a la interpretación general que las cifraba en el patente fracaso de la política de conversión pacífica preconizada por el arzobispo Talavera, en la entrada en escena de un Cisneros mucho más intransigente y en las necesidades uniformadoras del Estado Moderno³, el profesor Suberbiola lanzó su interpretación de las conversiones como producto de la pugna entre dos tipos de Iglesia, una Iglesia Patronada, aún sometida en buena parte al Papado, preconizada por Cisneros, y una Iglesia de Estado dependiente en absoluto de los monarcas y utilizada por éstos dentro de su política de fundamentación del Estado Moderno, preconizada por el arzobispo Talavera. El triunfo en 1499-1500 de la primera tendencia, en perjuicio de la segunda, hizo que en vez de entenderse a la religión como un instrumento de la Corona, se pusiera ésta al servicio de aquella. Así, con las conversiones, la Corona actuó contra sus propios intereses fiscales, militares y políticos en el Reino de Granada en aras de una uniformización religiosa cuya utilidad para la Corona era discutible⁴. Frente a esta interpretación se situó el profesor Galán Sánchez, quien, manteniendo la validez de las teorías de Suberbiola para la historia de la Iglesia y del Estado Moderno, afirmó, siguiendo la línea anterior, que las conversiones debían ser entendidas como parte de las labores de asentamiento de la uniformización religiosa como uno de los elementos vertebradores del Estado Moderno, cuyos primeros pasos fueron el establecimiento de la Inquisición en Castilla y la expulsión de los judíos⁵.

En todo caso, aún hay una falta de estudios concretos sobre las condiciones particulares que, de un modo u otro, intervinieron en el proceso en cada zona. Así, en todos los estudios realizados hasta ahora, centrados magníficamente en los aspectos generales, se nota una tendencia a crear una uniformización excesiva del mismo, presentándolo como un proceso unitario⁶, cuando en todo caso la

2. Mucha es la bibliografía acerca de los moriscos y de su problemática en el Reino de Granada. En todo caso, hemos de citar las dos obras clásicas de Julio CARO BAROJA, *Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de historia social*, Madrid, 1957, y Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT, *Historia de los moriscos. Vida y Tragedia de una minoría*, Madrid, 1979. Desde entonces, y a falta de una necesaria obra de síntesis actualizada, hemos de destacar dentro de las obras que han analizado la problemática morisca desde una visión global las de Nicolás CABRILLANA, *Almería morisca*, Granada, 1989; Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los Mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991 y Enrique PÉREZ BOYERO, *Moriscos y cristianos en lo señoríos del Reino de Granada (1490-1568)*, Granada, 1997.

3. Antonio DOMÍNGUEZ ORTÍZ y Bernard VINCENT, *Historia de los...*, [ed. 1979], p. 19; Antonio GARRIDO ARANDA, «Papel de la...», pp. 79-81; Julio CARO BAROJA, *Los moriscos...*, [2.^a ed., 1976], pp. 48-52 y Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Las rebeliones de 1500 y 1501 y el fin de la Granada mudéjar», *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1988, pp. 292-306.

4. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno*, Granada, 1985, pp. 177-216.

5. Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los Mudéjares del...*, pp. 360-361 y 370.

6. Hasta ahora el estudio de las variantes regionales y locales en el proceso de las conversiones mudéjares se establecía sólo en función de la sublevación o no de determinadas zonas y en las particularida-

aún inestable estructura civil y eclesiástica establecida en el Reino y los frecuentes problemas entre las diferentes jurisdicciones establecidas, hicieron que el proceso se viera muchas veces condicionado y fuertemente determinado. Tal es el caso de la zona más oriental del Reino, las Diócesis de Guadix y Almería, donde junto a la escasa presencia castellana determinada por la política de capitulaciones, se unió la presencia destacada de la instancia señorial, enfrentada con la civil y eclesiástica por motivos fiscales y de jurisdicción, y la dificultad en la delimitación de la jurisdicción de cada Diócesis, dadas las pretensiones que sobre zonas de ambas Diócesis tenían tanto el Arzobispado de Toledo como el Obispado de Cartagena.

En este artículo vamos a analizar la situación creada en la zona norte de la Diócesis de Guadix, en concreto en la villa de Castelléjar. Para ello, vamos a utilizar como fuente el pleito suscitado entre esta Diócesis y la de Cartagena por la jurisdicción de las villas de Huéscar, Galera y Castelléjar, en cuyo marco se realizó la conversión de los mudéjares de la última villa citada en 1501. En el extenso proceso del pleito, que se conserva en el Archivo de la Catedral de Guadix⁷, podremos estudiar tanto el citado pleito (desarrollado entre 1500 y 1509), que actúa como marco y condicionante a las conversiones, como éstas mismas, ya que en el pleito se incluyen las actas de conversión de las villas de Vélez Rubio, ya publicada por el padre Tapia basándose en documentación de la Catedral de Murcia⁸, y de Castelléjar. Por último, analizaremos el proceso de estructuración eclesiástica de la Diócesis de Guadix tras las conversiones, proceso determinado por el citado pleito con la Iglesia de Cartagena, establecido por la Bula de Erección de Beneficios y Sacristías de 1505 y alterado por los pleitos con Toledo por la jurisdicción de Baza y Huéscar.

UN MARCO CONFLICTIVO: EL PLEITO ENTRE LAS IGLESIAS DE CARTAGENA Y GUADIX POR LA JURISDICCION DE LAS VILLAS DE HUÉSCAR, GALERA Y CASTILLÉJAR

Tras la fundación de las catedrales de Granada, Guadix y Almería en mayo de 1492, que se unían a la de Málaga, fundada en 1488, el siguiente paso en el establecimiento de la Iglesia en el Reino de Granada, sujeta al Patronato Real desde 1486,

des que presentaban las capitulaciones que los nuevos cristianos asentaban con la Corona acerca de su nueva situación socio-jurídica. Una síntesis sobre todos estos aspectos en: Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los Mudéjares del...*, pp. 369-385.

7. Archivo de la Catedral de Guadix, estante 29, tabla 2, carpeta 2525, pieza s.c. *Proceso del pleito entre el obispo y Cabildo Catedral de Cartagena con los obispos y Cabildos de Guadix y Almería por la jurisdicción de las villas de Vera, Huéscar, Oria, Cantoria, Mojácar, Albax, Alborea, Galera, Castelléjar, Purchena, Vélez Blanco y Vélez Rubio (1500-1509)*. Sin foliar. El volumen conservado es una copia del proceso original, realizado a petición del obispo de Guadix en 1530 para utilizarlo en los pleitos que entonces se trataban con el arzobispo y Cabildo de Toledo por la jurisdicción de la Abadía de Baza y Vicaría de Huéscar. De aquí en adelante será citado como *Pleito*.

8. José Antonio TAPIA GARRIDO, «Primera Iglesia y primeros cristianos de Vélez Rubio», *Revista Velezana*, 2, 1983, pp. 35-54.

fue la de fijar los límites de las Diócesis de cada sede⁹. En esta delimitación diocesana hubo desde el principio pleitos continuos, ya que al tradicional “imperio de la costumbre” o el “testimonio de la antigüedad” se unió ahora un nuevo criterio, el de la “razón de Estado”¹⁰, es decir, la voluntad regia, poco interesada en que a la nueva Iglesia Patronada se le sustrajeran parte de sus términos en aras a unos derechos antiguos que ahora lo único que hacían era entorpecer sus planes. Ya nos es conocido el pleito entre las sedes de Málaga y de Sevilla sobre la jurisdicción de Ronda y Antequera¹¹, pero si hubo una sede especialmente perjudicada por las contradicciones entre los antiguos derechos jurisdiccionales y las nuevas normas de delimitación establecidas por la Corona, ésta fue la de Guadix. En este caso, no sólo se hubo de enfrentar a la todopoderosa sede primada de Toledo por la posesión de la Abadía de Baza y la Vicaría de Huéscar (como veremos), sino que se hubo de enfrentar también a los derechos que alegaba la Diócesis de Cartagena sobre las villas de Huéscar, Galera y Castelléjar.

La Diócesis de Cartagena había conseguido del rey Sancho IV de Castilla *para acrecentamiento de su Obispado estos lugares que aquí serán dichos: Oria y Cantoria y Moxácar y val de Purchena y los Vélezes, que son agora de moros que los aya quando Dios quisyere que sean de christianos, asy como las aguas [que] vierten de la Syerra de Segura e como los solían aver en otro tiempo segund se cuenta en la Corónica Vieja*¹². Esta merced, confirmada por todos los sucesores del citado rey en el trono, será finalmente puesta en práctica cuando, tras tomar en noviembre de 1434 el comendador de Segura, de la Orden de Santiago, Rodrigo de Manrique, ocupe al asalto la villa de Huéscar¹³, tomando el obispo de Cartagena posesión de

9. En el estudio del Real Patronato de Granada puso la primera piedra el profesor Suberbiola con su ya citado trabajo, que además de analizar los aspectos generales, estudió pormenorizadamente el caso de la Diócesis de Málaga. Siguiendo sus pasos, ya ha sido estudiado el caso almeriense por Jesús María LÓPEZ ANDRÉS, *Real Patronato Eclesiástico y Estado Moderno. La Iglesia de Almería en época de los RR.CC.*, Almería, 1995. Para el caso de la Diócesis de Granada nuestro conocimiento es aún bastante limitado, al no haber sido objeto todavía de un estudio riguroso. En cuanto a la Diócesis de Guadix, por el momento sólo conocemos su organización económica, su dotación real, su cúpula dirigente y la fijación de su término jurisdiccional, asunto sobre el que este artículo vuelve a incidir. Cf., Carlos Javier GARRIDO GARCÍA, «La dotación real del obispo, Cabildo Catedral y Fábrica Mayor de la Diócesis de Guadix (1491-1574)», *Chronica Nova*, [en prensa].

10. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, *Real patronato...*, p. 53.

11. *Ibidem*, pp. 53-61 y 263-267.

12. *Pleito*, Carta de Merced (Valladolid, 4-X-1331). En las aludidas “aguas [que] vierten de la Syerra de Segura”, se incluían, según la Iglesia de Cartagena, las villas de Huéscar, Galera y Castelléjar. Sin embargo, como veremos, en las acciones del pleito los cartageneros no utilizarán esta merced como argumento, al menos en el caso de las villas por las que se pleiteaba con Guadix, debido a que no se citaban expresamente. En cuanto a la fecha del documento, el error es patente, ya que, como es sabido, Sancho IV “el Bravo” reinó en Castilla entre los años 1284 y 1295, año en el que falleció. Por tanto, la fecha de 1331 para el documento se puede deber a un error en la transcripción del escribano. En todo caso, tras consignar la fecha, el documento especifica que “fue el año quel sobredicho rey don Sancho heredó Molina”, por lo que podemos deducir que su fecha real era la de 1293, cuando ese hecho se produjo.

13. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, 1989, [3.ª ed.], pp. 176-177.

la misma el día 23 de dicho mes¹⁴. Dos años más tarde, en 1436, la presión fronteriza castellana se vuelve a recrudecer en la zona, ocupándose entre enero y mayo Vélez Blanco y Vélez Rubio, en abril Rodrigo de Manrique ocupa las villas de Galera y Castelléjar, en mayo cae Benamaurel y, por último, en octubre será ocupada la villa de Albox. Todas estas conquistas fueron reconocidas por los nazaríes en la tregua suscrita en 1439¹⁵, tomando la Iglesia de Cartagena posesión de ellas, como lo había hecho con Huéscar, según veremos más adelante.

En todo caso, la ocupación castellana en la zona no logró consolidarse, y fruto de la recuperación nazarí y de la crisis interna castellana, los primeros recuperarán, en 1446-1447, todas las localidades perdidas en la década anterior¹⁶. Tras ello, la Iglesia de Cartagena no cejó en ningún momento en sus pretensiones sobre la zona, consiguiendo que los sucesivos monarcas fueran ratificando la merced, entre ellos los mismos Reyes Católicos, que lo hicieron en 1476, es decir, en plena guerra civil por la sucesión al trono entre Isabel y Juana la Beltraneja, situación aprovechada por los eclesiásticos¹⁷.

En esta situación se llegó a 1488-1489, cuando los Reyes Católicos, gracias a una hábil política de capitulaciones, consiguen ocupar la zona oriental del Reino de Granada, entre ellas las villas de Huéscar, Galera y Castelléjar¹⁸. Sin embargo, ahora, los monarcas ya gozaban desde 1486 por concesión papal del Patronato Real sobre la Iglesia del Reino de Granada¹⁹, por lo que dejaron como papel mojado cualquier intento de los cartagenos de ocupar unas zonas que en el plan de delimitación de las Diócesis del Reino, elaborado en 1493, habían de corresponder a Guadix (casos de Huéscar, Galera y Castelléjar) y a Almería (caso de los Vélez, Purchena, Oria, Cantoria, Mojácar y Vera), como veremos. Estaba claro que la Corona no deseaba permitir que unas villas de su patronato quedaran en poder de un obispo y de un Cabildo Catedral que escapaban a él.

Cuando aún las sedes de Guadix y Almería no habían sido erigidas ni la capital del Renio tomada, en marzo de 1491, el obispo de Cartagena, creyéndose en su pleno derecho, tomó posesión de la zona, especialmente de la villa de Huéscar²⁰. Sin embargo, una vez erigidas las sedes granadinas en mayo de 1492, los monarcas, vista la experiencia del pleito suscitado entre Málaga y Sevilla por la jurisdicción de Antequera y Ronda, decidieron suprimir cualquier asignación territorial a cual-

14. *Pleito*, Testimonio de la toma de posesión de la ciudad de Huéscar por el obispo de Cartagena (Huéscar, 23-XI-1434).

15. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Granada, historia de...*, p. 178.

16. *Ibidem*, p. 182.

17. *Pleito*, Carta de Privilegio y Confirmación (Tordesillas, 28-IX-1476).

18. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Granada, historia de...*, pp. 262-265.

19. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, *Real Patronato...*, pp. 45-46. El derecho de Real Patronato sobre la Iglesia de Granada fue concedido por el Papa por su bula "Ortodoxae fidei" de 13-XII-1486. Dicha bula la transcribe en su original latino dicho autor, pp. 338-343.

20. *Pleito*, Toma de posesión y visita de la villa de Huéscar (23-II-1491). Durante los meses de enero y febrero del citado año los cartagenos tomaron también posesión de Vera, Purchena, Vélez Blanco y Oria.

quier Diócesis, tomando la determinación de hacer valer sobre todo y todos su voluntad. Así, pidieron en 1493 al Papa que acabara con los pleitos que hubiera pendientes por tal concepto, tanto en España como en Roma, y que aprobara un memorial, por ellos elaborado, en el que se especificaban los territorios pertenecientes a cada Diócesis. En el caso de la Diócesis de Guadix, en su jurisdicción se incluían las villas de Vélez Blanco, Vélez Rubio, Serón, Tíjola, Batares y Huéscar. En cuanto a la de Almería, en su jurisdicción se incluían, entre otras, las villas de Oria, Cantoria, Albox y del val de Purchena, y las ciudades de Vera y Purchena²¹. La voluntad real, por tanto, era determinante en cuanto a acabar con cualquier pretensión de Diócesis externas sobre el territorio del Reino de Granada. Sin embargo, el Papa no aprobó directamente el memorial regio, sino que por su bula “Ad apostolicae dignitatis” de 11 de mayo de 1493 encargó al obispo de Ávila, Francisco de la Fuente, para designar los límites de las cuatro Diócesis del Reino de Granada de acuerdo con el consejo y disposición de los monarcas, por lo que la primera voluntad regia sufrió algunos retoques²². En el caso de la Diócesis de Guadix nos consta, por el pleito con los cartageneros, que las villas de Vélez Blanco, Vélez Rubio, Serón, Tíjola y Batares fueron asignadas a la Diócesis de Almería, mientras que ésta perdía en beneficio de los accitanos la villa de Albox.

La clara voluntad regia, expresada en el memorial de 1493 y en la actuación posterior del delegado pontificio, supuso un duro golpe para las pretensiones de la Iglesia de Cartagena. Fue por ello que ya en 1495 comienza el pleito entre Cartagena y Guadix-Almería por la jurisdicción de la zona ante el mismo obispo de Ávila. En todo caso, en esta ocasión el pleito no llegó a mayores, al menos por el proceso que del mismo se ha conservado, en el cual tan sólo se consignan las escrituras de poder otorgadas por cada una de las partes a favor de sus procuradores y los primeros pasos procesales, tales como citaciones y otros actos menores, no habiendo en ningún caso ni demandas ni sentencia alguna²³. La razón para que este primer amago de pleito no siguiera adelante, fue *la muerte e fin del dicho señor obispo de Ávila e por otras causas cabsas e ynconvenientes que se atravesaron*²⁴. Pero, en todo caso, creemos que hubo de pesar, y mucho, la situación de desinterés por unas poblaciones cuyos habitantes eran mudéjares y, por tanto, cualquier tipo de jurisdicción eclesiástica en esas condiciones era puramente nominal. Todo ello cambiará a partir de 1500, ya que por una parte las actuaciones de Cisneros hicieron que la postura de los monarcas de cara a la potenciación del Real Patronato de Granada se relajara, y por otra las conversiones hicieron que los mudéjares convertidos pasaran a depender de hecho de la Iglesia, a la que habrían de pagar el diezmo.

Ante todo ello, el pleito entre Cartagena y Almería-Guadix estaba cantado, empezando la primera desde el primer momento a presionar para que sus derechos

21. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, *Real Patronato...*, pp. 64-66.

22. *Ibidem*, pp. 66-67.

23. *Pleito*, Proceso del pleito seguido ante el obispo de Ávila don Francisco de la Fuente (1495).

24. *Pleito*, Carta compulsoria del juez apostólico obispo de Jaén (Granada, 27-IX-1500).

jurisdiccionales sobre las villas citadas se hicieran efectivos²⁵. Así, en julio de 1500 el obispo y Cabildo Catedral de Cartagena otorgarán poder al canónigo Lorençio Gil, especialmente para que en nonbre de su señoría e del dicho Cabildo e de la dicha su Yglesia de Cartagena puede paresçer e paresca ante sus altezas del rey e reyna, nuestros señores, e ante los señores del su muy alto Consejo e oydores de su Avdiencia, así del Consejo Real como de la Orden de Santiago, [...] e especialmente antel muy reverendo in Christo padre e señor el señor obispo de Jahén, juez comisario que es auctoritati apostolica deputado para dibidir e repartir los límites e términos de las Iglesias e Diócesis del Reyno de Granada e de las otras iglesias circunveçias de e sobre los lugares que agora nuevamente se ganaron de los moros, así de las çibdades, uillas e logares que les pertenesçe por donaçión del rey don Sancho, de buena memoria, como de los otros logares que están e consisten en la dicha Diócesis e Obispado de Cartagena, e sobre los límites e términos e jurisdicciones de aquellos e sobre qualquier debate e contienda que ayán o esperan aver²⁶. Ante la adscripción a las Diócesis de Guadix y Almería de la zona en litigio, la Iglesia de Cartagena iniciará el pleito, viéndose éste ante el obispo de Jaén, don Alonso de Fuentelsauce, como juez apostólico diputado para dirimir esas causas. Aunque, sin duda, el pleito es de una complejidad y extensión enormes, podemos acercanos a las posturas que sostuvieron cada una de las partes, tanto la de Cartagena como la de Guadix, a través de los interrogatorios para los testigos que propondrán cada una de las partes, y que comenzarán a ser utilizados a partir del día 13 de marzo de 1501.

Empezando por las razones esgrimidas por los cartageneros hemos de destacar que entre las preguntas a testigos²⁷ no se cita la merced del rey Sancho IV ni sus confirmaciones posteriores, ya que, como hemos visto, las villas por las que pleiteaba con Guadix no eran citadas expresamente, utilizándose sólo para la vertiente almeriense del pleito. Es por ello, que sólo alegará *la pública boz e fama* de que las citadas villas de Huéscar, Galera y Castelléjar, a las que se sumaban las de Albox y Alborea, que al parecer se aplicaron también a Guadix, *heran del dicho Obispado y estaban dentro de los límites dél*, situación que provenía de época visigoda. Junto a ello, se alegará que los últimos tres obispos de la Diócesis de Cartagena habían residido en Roma, hecho que según ellos explicaba la ausencia anterior de reclamación alguna sobre la jurisdicción de las citadas villas. Pero donde se pondrá toda la carne en el asador será en las tomas de posesión que en 1434 y 1492 hizo la Iglesia de Cartagena en la villa de Huéscar. En cuanto a la primera, la de 1434, afirmaban *que luego que la dicha villa de Huesca fue ganada por el dicho comendador Rodrigo Manrique el dicho don frey Diego [de Comontes], obispo de Cartagena, vsando de*

25. Para la vertiente almeriense de este pleito, se pueden encontrar algunos datos parciales en: Jesús María LÓPEZ ANDRÉS, *Real Patronato Eclesiástico...*, pp. 58-60. En todo caso, basándonos en el proceso del pleito, pretendemos en el futuro sacar a la luz un trabajo sobre este interesante pleito, tanto en la vertiente almeriense como en la accitana, de la que esta comunicación no pretende ser sino una primera aproximación.

26. *Pleito*, Escritura de poder (Murcia, 31-VII-1500).

27. *Pleito*, Interrogatorio para testigos presentado por el canónigo Lorençio Gil en nombre del obispo y Cabildo Catedral de Cartagena (Granada, 22-III-1501).

su derecho e continuando la posesión de su Yglesia enbió a la dicha villa por ser como era de su Obispado persona con su poder e comisión e hizo edificar y erigir en él la Yglesia de Santa María y Santiago e ynstituyó benefiçios en las dichas yglesyas, en la Yglesya de Santa María a Pero Gil de Villalta, clérigo de la Diócesis de Jahén, y en la de Santiago a Joan Martynes, clérigo presbítero de la Diócesis de Burgos, los quales clérigos ovieron la posesión vel casy de los dichos benefiçios y lleuaron y gozaron los frutos y réditos dellos por espacio de diez años poco más o menos. En quanto a la posesión de Galera y Castelléjar, afirman los cartageneros que el obispo de Cartajena enbió por sus lugares de su Obispado a tomar la posesión dellas y hizo edeficar yglesyas e ynstituyó benefiçios en ellas y proveyó dellos a clérigos que gozaron de los frutos e rentas muchos años. Finalmente, para el caso de Albox y Alborea, afirmaban que en el dicho tiempo Alonso Yanes Fajardo ganó e recobró de los moros las dichas villas de Albox y Alborea y el obispo que a la sazón era de Cartajena enbió clérigos que dixesen misa e administrasen e administraron los sacramentos en las dichas villas como a lugares questavan y están sytos y dentro de los lugares de su Obispado. En definitiva, en quanto a la posesión de 1434, afirmaba que en las cinco localidades citadas el obispo de Cargajena que a la sazón era y la dicha su yglesya tovieron la visytación y correçión e ynstitución y toda juridiçión eclesyástica y espiritual en las dichas villas como en lugares de su Obispado y gozaron de los diezmos e arrendaron las rentas e los clérigos y parrochianos vezinos e moradores de las dichas villas obedçieron al dicho obispo de Cartajena como a su propio perlado. En quanto a la posesión de 1492, la Iglesia de Cartagena afirmaba que por el mes de enero luego que las dichas villas se acabaron de ganar por sus altezas, Lorençio Valdoví, clérigo vezino de Lorca, con poder e comisión del prouisor de la Yglesia de Cartagena, que a la sazón era por el señor cardenal de Valençia, fue a las dichas villas espeçialmente a la villa de Huesca e tomó e aprehendió la posesión en nonbre de la dicha Yglesya e deán e Cabildo e visytó las yglesyas y puso clérigos e pilas de baptizar e hizo otros abtos de posesyón, arrendando las rentas pertençientes al obispo e deán e Cabildo paçíficamete e syn contradición de persona alguna.

Ante estos argumentos, la Iglesia de Guadix alegará los suyos²⁸. En primer lugar, para desmentir la pertenencia de la zona a Cartagena en época visigoda, afirmaban que cuando los árabes ocuparon España *los dichos lugares [...] no estavan poblados ni fundados más hera tierra despoblada y era tyerra y término y juridiçión de la dicha çibdad de Guadix*, afirmando que *los dichos moros poblaron la dicha tyerra [...] y fundaron en ella los dichos lugares*. En quanto a las tomas de posesión de dichas villas por Cartagena en 1434 y 1492, los accitanos afirmaban que *sy en algund tiempo la Yglesia de Cartagena oviese tenido alguna posesyón y juridiçión en los dichos lugares o alguno dellos, aquella ternía precariamente encomendada porque después que este Reyno de Granada se perdió de poder de los dichos christianos y los moros lo ocuparaon los christianos tornaron a ganar a la dicha villa de Huesca y Albox y Alborea y Galera y Castilleja y algunos de los otros*

28. *Pleito*, Interrogatorio de testigos propuesto por el bachiller de Almenara en nombre del obispo y Cabildo Catedral de Guadix (Granada, 13-III-1501).

*lugares que estavan nuevamente edificados y los tovieron muy poco tyempo fasta que los dichos moros lo tornaron a recobrar y en este medio tienpo podía ser porque la dicha Yglesia de Cartagena era la más çercana a los dichos lugares que se la encomendasen que toviese cargo de la provisyón de los dichos lugares en lo que tocava al cuydado de las ánimas de los cristianos que allí estavan y no en otra manera ni en manera que por ello se le adquiriese derecho ni acción alguna ni posesyón alguna. En tercer lugar, alegaban, que tras la conquista del Reino de Granada, por comisyón de nuestro muy Santo Padre y de sus altezas fueron diuididas y apartados los dichos obispados que en ella se hizieron y los dichos lugares de Huesca, Albox, Alborea, Galera, Castilleja con sus términos y territorios fueron dados y apropiados a la dicha Yglesia de Guadix [...] viéndolo y consyntyéndolo el perlado e Yglesia, deán y Cabildo de la dicha Yglesia de Cartagena. Por último, afirmaban los accitanos, como muestra de su efectiva posesión, que ellos *an convertydo a nuestra Santa Fee Católica a todos los moros vesynos e abitantes en los dichos lugares [...] y los an baptizado e ystruido [...] en nuestra Santa Fee Católica y en las cosas della.**

Estas fueron las posturas de ambas Iglesias, mantenidas a lo largo del pleito, cuya incidencia dentro de las conversiones en la zona fue muy importante. Como hemos visto, en las alegaciones hechas por la Iglesia de Guadix para demostrar su derecho sobre las villas en litigio, se afirmaba que habían sido ellos los que habían convertido a sus habitantes al Cristianismo. Sin embargo, la Iglesia de Cartagena demostrará con sendos documentos que en los casos de Vélez Rubio y Castelléjar habían sido ellos los que la habían realizado, como veremos en el siguiente apartado. Esta situación de duplicidad de poderes en la zona, hizo que unos actos, ya de por sí incomprensibles y rechazados por los mudéjares, lo fueran aún más.

LAS CONVERSIONES EN LA VILLA DE CASTILLÉJAR

Como ya hemos dicho, la Iglesia de Guadix afirmaba haber llevado a cabo las conversiones en las villas de Huéscar, Albox, Alborea, Galera y Castelléjar, y aunque en el pleito no se cita fecha para ella, nos consta según la Bula de Erección de Beneficios y Sacristías del Obispado de Guadix de 1505, realizada por el arzobispo de Sevilla Diego Deza, que fueron realizadas el día 5 de junio de 1500²⁹. Sin embargo, como también hemos apuntado, la Iglesia de Cartagena, en demostración de su derecho, presentó las actas de posesión y conversión de las villas de Vélez Rubio el día 19 de marzo de 1501 y de Castelléjar el día 12 de dicho mes y año. En definitiva, o los accitanos mentían o en ambos casos se produjo una doble conversión, una por los accitanos en 1500 y otra por los cartageneros en 1501, esta última, recuérdese, cuando el pleito por su jurisdicción entre ambas Iglesias ya había

29. Archivo de la Catedral de Guadix, documentos singulares, sin catalogar. *Bula de Erección de Beneficios, Curatos y Sacristías del Obispado de Guadix* (Segovia, 26-V-1505), f. 8 r. En adelante se citará como *Bula*.

empezado y tan sólo unos días antes de que se comenzara a interrogar a los testigos de ambas partes. Lo cierto es que esta segunda hipótesis la creemos poco factible, por razones obvias, creyendo más conveniente concluir que la Iglesia de Guadix cometió el error, en el caso de Castelléjar, de no llevar a cabo, por razones que se nos escapan, pero no ajenas a la confusión y crisis en que se debatía la misma, las conversiones junto con las demás en 1500. Hecho que fue aprovechado por la Iglesia de Cartagena para llevarlas a cabo precipitadamente, con el pleito sobre su jurisdicción pendiente y con toda la normativa de división de obispados dictada por el delegado pontificio con la anuencia de los monarcas en su contra. Es decir, creemos que la Iglesia de Cartagena, viendo que tenía las de perder, se decidirá a pasar directamente a la acción³⁰.

Tanto la toma de posesión de las mezquitas y habices, como la consagración de las primeras en iglesias y las conversiones de los vecinos mudéjares de la villa de Castelléjar, fueron realizadas por el clérigo Juan García de Rama, vecino de Lorca y comisionado para tal fin por el obispo de Cartagena, entre los días 2 y 17 de marzo de 1501, sacando testimonio de todo ello, y colaborando en el caso de las conversiones, el clérigo Lorenzo Baldomartín, notario apostólico³¹.

En cuanto a la toma de posesión, como decíamos, ésta se centró en las mezquitas de la localidad y en los bienes habices. La mezquita principal, tras tomar posesión de ella, fue consagrada como Iglesia, poniéndola bajo la advocación de *Sant Gregorio pues que tal día tornó la mesquita en Yglesia*. Junto a esta mezquita principal, se tomó también posesión de una segunda, que se puso bajo la advocación de Santa Ana. En cuanto a los habices, éstos eran: un horno, una casa, una pieza sembrada de una tabela y cuarta, otra de una tahulla *con parras y árboles* y tres bancales de seis tahullas *con morales y otros árboles*, estas tres fincas situadas en el pago de Aldimen. Junto a todo ello, se consignaron en el testimonio otros actos menores, como la puesta de pila de bautismo en la Iglesia de San Gregorio, la celebración de misa cantada en la misma y la entrega, por parte de

30. Para el retraso a 1501 de las conversiones en el partido de Ronda el profesor Suberbiola ha establecido como causa el que dadas las importantes consecuencias fiscales de las conversiones, éstas se retrasaron en los partidos cuyo fisco estaba arrendado y no encabezado, en espera de que su arrendamiento se viera concluido. A ello se uniría el hecho de su difícil orografía y amplia población mudéjar, lo que hacía que se temiera mayor hostilidad por su parte ante la medida. Cf., Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, *Real Patronato...*, pp. 210-211. Puede que esos mismos condicionantes actuaran en el caso de la zona que nos ocupa. En tal sentido hemos de tener en cuenta que las capitulaciones que se han conservado en la zona (Huéscar, Freila, Zújar, Vélez Blanco, Vélez Rubio y Cantoria) se realizaron todas entre el 26 de febrero y el 5 de marzo de 1501. Cf., Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los Mudéjares del...*, p. 373. Ello demuestra que en la zona las conversiones se retrasaron al año 1501, no siendo, por tanto, el caso de Castelléjar una excepción. Aún con todo, deberíamos saber si en esos casos fue también la Iglesia de Cartagena quien las llevó a cabo, hecho que sí se produce en Vélez Rubio. En definitiva, la negligencia de las autoridades accitanas nos parece la hipótesis más factible, hecho al que se unió la urgencia de la Iglesia de Cartagena por asentar unos derechos jurisdiccionales que legalmente le eran negados.

31. *Pleito*, Testimonio de la posesión y conversiones de la villa de Castelléjar (18-VIII-1501). Se transcribe de manera íntegra en el Apéndice Documental de esta comunicación.

los aún mudéjares, de *los libros de la Ley de Mahomad*³². Destaca el documento que la posesión *fue tomada a consentimiento de los christianos [y] moros de la dicha villa*. En cualquier caso, hemos de destacar que todos estos actos hubieron de ser enormemente violentos para los mudéjares, ya que se hicieron con anterioridad a la conversión. Hay tan sólo un caso de conversión adelantada, la de Mahomad Paterni, que se convertirá al Cristianismo el día 9, pasando a llamarse Lorenzo Baldomartín, casándose al día siguiente con Isabel Hernández, que aunque es citada como vecina de Castilléjar debía ser cristiana vieja, ya que no consta que se hubiera bautizado. A este respecto, hemos de destacar que entre los testigos de la posesión se citan, junto a mudéjares de la villa (entre los que destacan los alfaquíes El Gasy, Andrés del May Abray y Çayma Homad), gran número de vecinos cristianos viejos, que eran vecinos de la villa ya antes o procedentes del Obispado de Cartagena, y que hubieron de actuar como elemento “disuasorio” para la conversión.

Una vez acabada la posesión de las mezquitas y habices, y transformadas aquellas en iglesias, se procedió, el día 12, a la conversión general de los vecinos de la villa. En total fueron bautizadas 253 personas³³. Desgraciadamente, el documento no divide a los bautizados por casas o familias, como hiciera el de Vélez Rubio. Aún así, hemos de decir que al igual que en el citado caso, queda clara la existencia de la monogamia y la presencia en una misma casa de tres generaciones (abuelos, padres e hijos)³⁴. En cuanto al análisis patronímico³⁵, los nombres más frecuentes en época musulmana en la villa eran:

– Para los varones: Mahomad, 40 (30,1%); Alí, 18 (13,5%); Hamete, 12 (9%) y Abrayn, 6 (4,5%). Hay, en todo caso, una enorme variedad de nombres, con un total de 38 nombres, además de los citados.

32. Más tarde, el 12 de octubre de 1501 los reyes ordenarán la quema de todos los libros de índole religiosa de los ya moriscos, siendo esta medida, según el profesor Galán Sánchez, la primera de carácter no militar que se imponía a todos los moriscos del Reino y que empieza a socavar su “sentimiento nacional y de grupo” a través de la represión contra uno de sus factores más importantes, la lengua. Cf., Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los Mudéjares del...*, p. 380.

33. En 1490 los vecinos de la villa eran 30 (si le aplicamos un índice 4 hablaríamos de 120 habitantes), cifra en la que hubo de incidir fuertemente la guerra, recuérdese que en la misma fecha nos consta que las cercanas localidades de Benzalema, Cortes y Castril estaban despobladas. Cf., Miguel Ángel LADERO QUESADA, «La repoblación del Reino de Granada anterior al año 1500», *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Granada, 1988, pp. 31-32. Con el final de la guerra muchos de los vecinos de la zona que habían huido ante el avance castellano hubieron de volver a residir en la villa, de ahí el fuerte incremento demográfico que se produce en unos escasos 11 años. Durante el resto de la época morisca la población de esa etnia en la villa siguió experimentando un acusado ascenso, multiplicándose por 4 en unos 68 años, ya que según los datos de los Libros de Apeo y Repartimiento, elaborados tras su expulsión, había en Castilléjar un total de 250 vecinos moriscos (1.000 habitantes). Cf., Antonio DOMÍNGUEZ ORTÍZ y Bernard VINCENT, *Historia de los...*, p. 274.

34. Para la estructura familiar de los moriscos, ver: Bernard VINCENT, «La familia morisca», *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, pp. 7-29.

35. Para otros análisis patronímicos sobre moriscos, ver: Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Nóminas de conversos granadinos», *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Granada, 1989, pp. 133-168. Bernard VINCENT, «El nombre cristiano de los moriscos», *Minorías y marginados...*, pp. 31-45.

– Para las mujeres: Fátima, 34 (28,1%); Marien, 19 (15,7%); Haxa, 14 (11,6%); Omalfat, 12 (9,9%) y Faxa, 8 (6,6%). Existe un total de 8 nombres más, habiendo también un total de 10 casos en los que no nos consta el nombre musulmán de las neófitas.

En cuanto a los nombres cristianos ahora impuestos, se produce una mayor concentración, habiendo menor número de ellos y concentrándose en gran medida en los cinco más importantes. Los nombres cristianos son:

– Para los varones: Luis, 47 (35,9%); Francisco, 19 (14,5%); Juan, 15 (11,4%); Diego, 11 (8,4%) y Miguel, 8 (6,3%). Hay un total de 16 nombres más.

– Para las mujeres: Isabel, 26 (21,3%); Luisa, 20 (16,4%); Leonor, 17 (13,9%), Francisca, 8 (6,6%) y María, 7 (5,7%). Hay un total de 16 nombres más.

Los actos de posesión de la villa de Castelléjar, una vez acabada la conversión, finalizaron con el nombramiento el día 17 del morisco Hernando de Çafra, alguacil de la villa antes llamado Yuçaf, como mayordomo de la Iglesia de San Gregorio. Éste, junto a los alfaquíes ya citados anteriormente, hubieron de colaborar estrechamente con las autoridades castellananas en las conversiones, siendo así el semillero de las élites colaboracionistas locales en la época morisca³⁶.

LA ESTRUCTURACIÓN ECLESIASTICA TRAS LAS CONVERSIONES: EL FIN DEL PLEITO CON CARTAGENA, LA BULA DE ERECCIÓN DE BENEFICIOS Y SACRISTÍAS DE 1505 Y EL INICIO DE LOS PLEITOS CON TOLEDO

Todos los actos realizados por los delegados del obispo de Cartagena en la villa de Castelléjar adolecían de una clara ilegalidad. Su actuación no sólo había quebrantado la voluntad regia en la división de las Diócesis del Reino de Granada, sino que incluso contravenía las disposiciones papales. En 1486 el Papa Inocencio VIII mediante su bula “Dum ad illam fidei” nombró al cardenal Mendoza y a los arzobispos que por tiempo fueran de Sevilla como delegados apostólicos para erigir e instituir las nuevas iglesias, beneficios y prebendas, dotándolas con los diezmos y con los bienes que quisieran asignarles los monarcas³⁷. Es decir, a la altura de 1501, ya fallecido el cardenal Mendoza, el único capacitado para realizar la erección de las iglesias y beneficios era el arzobispo de Sevilla, nunca un obispo del Reino de Granada y, aún menos, de fuera de él. De esta forma, tanto las consagraciones de las mezquitas como la toma de posesión de los habices y el nombramiento de mayordomo por los cartageneros fueron actos ilegales. Así, lo más seguro es que inmediatamente el obispo de Guadix mandara a la villa sus delegados, de cara a tomar posesión de las mezquitas, ya iglesias, y de los habices, nombrando curas, sacristanes y mayordomos para las

36. Para el papel jugado por los colaboracionistas en las conversiones mudéjares, ver: Ángel GALÁN SÁNCHEZ, *Los Mudéjares del...*, pp. 385 y siguientes.

37. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, *Real patronato...*, p. 45. Transcribe la bula original latina en pp. 337-338.

mismas³⁸. En cuanto a las conversiones, creemos poco factible que se llevaran a cabo de nuevo, lo que habría sido una aberración canónica.

El pleito que nos ocupa quedó en todo caso inconcluso, ya que tras las declaraciones de los testigos presentados por ambas partes las últimas acciones judiciales de que tenemos constancia corresponden al mes de noviembre de 1501. En todo caso, lo que queda claro es que la jurisdicción real (que no legal, al no concluirse el pleito) permaneció en las Iglesias de Guadix y Almería, como demuestran la reapertura posterior del pleito a partir de 1505 y 1507, y que ya en 1503 nos encontramos al obispo y Cabildo Catedral de Guadix cobrando los diezmos y llevando a cabo actos de jurisdicción en la villa de Huéscar, hecho que constata que ya la posesión de Guadix había sido plenamente aceptada y asentada³⁹. A ello hemos de unir el que será el punto definitivo en la confirmación de la jurisdicción accitana sobre la zona: la Erección de los Beneficios y Sacristías de las nuevas iglesias del Obispado de Guadix por el arzobispo de Sevilla, fray Diego de Deza. La bula, fechada en Segovia el día 26 de mayo⁴⁰, establecía indirectamente como límites del Obispado de Guadix los términos de Guadix, Fiñana, Marquesado del Cenete, Gor, Baza y Huéscar, excluyéndose del mismo, sin embargo, las villas de Albox y Alborea, ahora aplicadas a la sede almeriense. Esta Erección se llevo a cabo dentro del marco general de la estructuración de la Iglesia en el Reino de Granada en las zonas de población conversa. Ya en octubre de 1501 el entonces arzobispo de Sevilla había llevado a cabo la Erección de los beneficios y otros oficios eclesiásticos parroquiales de la Diócesis de Granada, para cuyo mantenimiento, incluido el de las Fábricas, ya el día anterior los reyes habían concedido los habices que poseían antes las mezquitas⁴¹. Junto a ello, por sendas bulas en 1500 y 1501, les fue concedida también la tercera parte de los diezmos de los cristianos nuevos, correspondiendo el resto a la Corona, que pretendía resarcirse así de los problemas fiscales que las conversiones le habían creado⁴². Desconocemos los motivos por los que la Iglesia de Guadix hubo de esperar hasta 1505 para que se realizara la erección de

38. En el caso de la villa de Castelléjar la toma de posesión por los eclesiásticos accitanos supuso incluso el cambio de la advocación de la Iglesia que, establecida por los cartagenos como de San Gregorio, pasará a denominarse, como nos indica la Bula de Erección de 1505 ya citada, de Santa María. Cf., *Bula*, f. 7 v.

39. Manuel ESPINAR MORENO, «El obispado de Guadix y las rentas de Huéscar (1503-1507). Precisiones sobre el pleito con el arzobispo de Toledo por los diezmos de cristianos viejos. Problemas de jurisdicción», *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 7-8, 1994-1995, pp. 13-22.

40. *Bula*. Es traslado simple.

41. Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, *Real Patronato...*, p. 218.

42. *Ibidem*, pp. 207-214. Por una primera bula, la “Cum ad illos fidei” de 5-VI-1500 el Papa concedió un tercio de los diezmos para las nuevas iglesias y el resto, seis novenos, para el monarca. Un año después, por la bula “Eximie devotionis” de 15-VII-1501, y dado el fuerte nerviosismo que existía en la Corte, los monarcas lograrán que la donación al monarca se aumente hasta el 100% de los diezmos de cristianos nuevos, prestando a cambio los medios necesarios para el mantenimiento de las iglesias y sus ministros. Sin embargo, la oposición de los eclesiásticos del Reino ante la medida, hizo que se retrataran, pidiendo los monarcas de nuevo al Papa que redujera su participación en los diezmos de cristianos nuevos a “sólo” seis novenos, a lo que accedió gustoso el Pontífice mediante su bula “Ad apostolicae dignitatis” de 22-XI-1501.

sus beneficios y sacristías, pero a dicho retraso no debieron ser ajenos ni los pleitos que por la jurisdicción de parte de su Diócesis se llevaban a cabo ni la situación de desorden en que se hallaba sumida la sede accitana⁴³. En todo caso, en 1505 se producirá la Erección, como decíamos. En un total de 38 parroquias, con 15 iglesias o localidades anexas, se erigieron 61 beneficios y 47 sacristanías⁴⁴. Para su mantenimiento y el de las fábricas de las iglesias, les fueron aplicados como dotación, en los lugares de cristianos viejos, la parte establecida de los diezmos en la Bula de Erección de la Catedral de Guadix de 1492, y en los de moriscos, la tercera parte de los diezmos y los habices de las antiguas mezquitas⁴⁵; los beneficiados tendrían un situado de 12.000 maravedíes, en los que no estarían incluidos las obenciones ni aniversarios⁴⁶, y los sacristanes de 3.000⁴⁷. Los beneficiados deberían ser presbíteros adecuadamente ordenados, y tanto éstos como los sacristanes deberían residir en sus oficios al menos ocho meses al año, continuos o interpolados⁴⁸, perteneciendo su nombramiento a los monarcas en virtud del Real Patronato⁴⁹. De cara al futuro, se estableció que si aumentaran los ingresos de la Iglesia en 12.000 maravedíes, se crearía un nuevo beneficio, y así sucesivamente⁵⁰. A las fábricas se les donaron los frutos sobrantes de lo repartido a los beneficiados y sacristanes⁵¹, además de los diezmos de cristianos viejos que le pertenecían por la Bula de Erección de la Catedral de Guadix de 1492 (una casi onzava parte o, lo que es lo mismo, la tercera parte de dos novenos y medio), no debiendo de bajar sus rentas de los 6.000 maravedíes⁵². El mayordomo sería el encargado de su control, siendo nombrado por los parroquianos⁵³. En cuanto a los curas, fueron o no a la vez beneficiados, eran nombrados por el obispo⁵⁴, al igual que ocurría con los sacristanes⁵⁵. Para la

43. La perpetuación del sistema de libranzas tras la pérdida por parte de la cúpula dirigente de la Diócesis del diezmo morisco agudizó una crisis que, ya desde su misma fundación, venía sufriendo la sede accitana. Esa desorganización se intentará paliar sin éxito por parte del Cabildo Catedral a partir de 1504, fecha en la que mediante un acuerdo capitular extraordinario decidieron que hechos tan importantes como la reunión periódica de cabildos, el carácter secreto de sus deliberaciones y la toma de actas de los acuerdos fueran objeto de consenso. Sin embargo, los intentos de reorganización serían vanos, porque el problema principal, el sistema de libranzas, seguía perdurando. Por ello, la Diócesis no empezará a salir del estancamiento en que se encontraba hasta que la donación regia en 1519 de 4/9 de los diezmos de moriscos y de un juro de 392.000 maravedíes acabe con el sistema de libranzas y los problemas que conllevaba. Cf., Carlos Javier GARRIDO GARCÍA, «La dotación real...» *op. cit.*

44. *Bula*, ff. 6 r-8 v.

45. *Ibidem*, f. 8 r.-8 v.

46. *Ibidem*, f. 9 v.

47. *Ibidem*, f. 8 v.

48. *Ibidem*, f. 8 v.

49. *Ibidem*, f. 10 r.

50. *Ibidem*, f. 9 r.

51. *Ibidem*, f. 9 r.

52. *Ibidem*, f. 9 v.

53. *Ibidem*, ff. 9 v-10 r.

54. *Ibidem*, f. 10 r.

55. *Ibidem*, f. 10 r.-10 v.

manutención de los primeros, se les donaban las primicias, de las que la octava parte sería para los sacristanes⁵⁶. En cuanto a éstos, cualquier variación en su número correspondería a los arzobispos que por tiempo fueran de Sevilla⁵⁷.

Con todo ello quedaba asentado el aparato eclesiástico sobre las zonas habitadas por moriscos del Obispado de Guadix, comenzando así el proceso de aculturación y de sometimiento de los mismos a la burocracia eclesiástica. De cualquier manera, en el caso que nos ocupa, todo este proceso se vio mediatizado, de nuevo, por los pleitos jurisdiccionales entre diferentes instancias eclesiásticas. Así, ya en diciembre de 1505 los cartageneros intentaron reiniciar el pleito, sin conseguirlo⁵⁸. De nuevo lo intentarán en 1507 cuando el nuevo procurador de Cartagena, Pedro de Cabildes, requiera al obispo de Jaén para que prosiguiera el pleito, lo diera por concluido y dictara sentencia⁵⁹. Sin embargo, el obispo de Jaén se negaba a ello, dando como excusa que le pleito *por alguna negligencia e olvido e descuydo de las partes e también por aver estado ocupado en muchos y grandes y arduos negoçios complideros al seruiçio de la reyna nuestra señora [...], ni menos agora lo podía ver ni sentenciar por estar como estava ocupado de muchas enfermedades de su salud y persona y de la gobernaçión y visytaçión de su Obispado*⁶⁰. Ante la negativa del prelado giennense a retomar la causa, la Iglesia de Cartagena recurrirá al Papa Julio II, que nombró con auditor a Mateo de Ubaldes, obispo de Miceino, quien libró un monitorio por el cual se ordenaba al obispo de Jaén que, de una vez por todas, diera el pleito por concluido y dictara sentencia⁶¹. Ante ello, el obispo de Jaén se vio obligado a proseguir la causa, dictando finalmente sentencia en enero de 1509 a favor de las Iglesias de Guadix y Almería, sentencia que tras las alegaciones presentadas por Cartagena sería confirmada el día 9 de enero de 1509⁶².

Pero no acabaron ahí los problemas para la Iglesia de Guadix, sino que incluso se vieron agravados. Así, cuando aún el pleito con Cartagena no había concluido, desde 1508 las pretensiones del arzobispo y Cabildo Catedral de Toledo sobre Baza y Huéscar harán que de nuevo toda la organización eclesiástica se vea en peligro y que todas sus acciones se vean mediatizadas. Si en el caso del pleito con Cartagena los accitanos saldrán triunfantes, no ocurriría así con el de Toledo, donde el peso económico y político de la sede primada hizo que el Obispado de Guadix, y el mismo Patronato Real, perdiera la jurisdicción sobre Baza y Huéscar en torno a 1508-1510. A partir de entonces comenzarían una serie de pleitos que, reiniciados en 1526, sólo concluirán en 1544 con una escritura de concordia por la

56. *Ibidem*, f. 10 r.

57. *Ibidem*, f. 10 v.

58. *Pleito*, Petición del procurador del obispo y Cabildo Catedral de Cartagena, Alonso Muñoz, ante el obispo de Jaén (2-XII-1505).

59. *Ibidem*, Requerimiento (24-XI-1507).

60. *Ibidem*, Respuesta al requerimiento (24-XI-1507).

61. *Ibidem*, Monitorio (Roma, 22-V-1508).

62. *Ibidem*, Sentencia dictada por el obispo de Jaén don Alonso de la Fuente el Sauce (Jaén, 5-I-1509); Alegación presentada por Alonso de Claramonte, procurador de Cartagena (Jaén, 8-I-1509); Respuesta a la alegación por el obispo de Jaén (9-I-1509).

que Guadix conservaba la Abadía de Baza, pero perdía la Vicaría de Huéscar. Aún así, los bastitanos intentarán mantener la autonomía gozada bajo el dominio toledano, y continuarán el pleito con Guadix hasta conseguir en el mismo año y por otra concordia un amplísimo grado de autonomía, semillero de nuevos pleitos⁶³.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1501, agosto, 18

Castilléjar

Testimonio del notario apostólico Lorenzo Baldomartín acerca de la toma de posesión de la mezquita y habices de la villa de Castilléjar por Juan García de Rama, delegado del obispo de Cartagena, y bautismo de sus vecinos por ambos, entre los días 2 y 17 de marzo de 1501.

B/ A.C.Gu., estante 29, tabla 2, carpeta 2.525, pieza s.c. *Proceso del pleito entre el obispo y Cabildo Catedral de Cartagena con los obispos y Cabildos de Almería y Guadix por la jurisdicción de las villas de Vera, Huéscar, Oria, Cantoria, Mojácar, Albox, Alborea, Galera, Castilléjar, Purchena, Vélez Blanco y Vélez Rubio (1500-1509)*, sin foliar. Traslado sacado a petición del obispo de Guadix en 1530.

En la villa de Castilleja en la Diócesis de Cartagena, martes dos días al mes de março, año de mill y quinientos y vn años, este dicho el honrrado Juan Garçía de Rama, clérigo otrosy de la Diócesis de Cartagena vesyno de la çibdad de Lorca, dixo a mí, Lorenzo Baldomartín, notario // apostólico le diese por testimonio como entrava y entró en la mezquita de la dicha villa y tomava y tomó la posesyón de aquélla attual, real vel casy etcétera por los reuerendos señores obispo, deán y Cabildo de la Yglesia de Cartagena por virtud de vn poder que de los dichos señores tyene, etcétera, el qual dicho Juan Garçía a vista de mi el dicho notario e de los testigos de yuso escriptos entró en la dicha mezquita, abrió y çerró la puerta, en ella hizo todas las çerimonias al caso de la dicha posesyón pertenesçientes, etcétera, el qual dicho Juan Garçía me pidió a mi el dicho notario ge lo diese por testimonio. Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho el alfaquí Gasy, vesyno de la dicha villa, e Hernán Martínez, vesyno de Lorca, e Juan Ruiz e Arbiçe, vesynos de la dicha villa.

– Este dicho día tomó la posesyón de vn horno ques de la dicha mezquita, testigos los susodichos.

– Este dicho día tomó la posesión de vna casa que es de la dicha mezquita, testigos los susodichos e Garçía Alonso, vesyno de la dicha villa.

– Este dicho día tomó la posesyón de vna pieça senbrada en el Aldimen que afrentó con el alguazil ques fasta tavela y quarta que frena de la otra parte con Mahomad Axacongo. Testigos, Pedro Ruiz, mesonero, e Martín Ruiz, vesynos de la dicha villa, e Hernán Martínez, vesyno de Lorca. //

– Este dicho día tomó la posesyón de otra pieça en el mesmo pago senbrada fasta vna tahulla con parras y árboles que afrenta con Hamet Alguazil y con Juan de Lorca. Testigos los susodichos.

63. Para los pleitos por las jurisdicciones de Baza y Huéscar, ver: Luis MAGAÑA VISBAL, *Baza Histórica*, Baza, 1978, pp. 191-237 y Pedro SUÁREZ, *Historia del Obispado de Guadix y Baza*, Madrid, 1696, [ed. 1948], pp. 397-404.

– Este día tomó la posesión de tres vancales con morales e otros árboles que en el dicho pago que avrá seis tahullas que afrenta con el río, de la otra parte con el camino y otro camino que va por medio de Baça. Testigos los susodichos.

– En martes nueve días, dicho mes, año susodicho, este día tornamos christianos a Mahomad Paterne, vesyno de la dicha villa, el qual se dixo Loreno Baldoní. El dicho Juan Garçía dixo que contynuando su posesión lo pedía por testimonio. Testigos, Hernán Martínez, vesyno de Lorca, e Garçía Ruiz y el alcaide de la dicha villa e Leonor Martínez, etcétera.

– En miércoles diez días del dicho mes desposamos a Lorenço Baldoní, vesyno de la dicha villa, con Ysabel Hernández, otrosy vesyna de la dicha villa. Demándalo por testimonio. Testigos, Hernand Martínez e Martín Días y Alonso de Almería.

– En viernes doze de março año susodicho este dicho día el honrrado Juan Garçía de Rama, clérigo de la Diócesis de Cartagena vesyno de Lorca, contynuando su posesión por los honrrados // señores obispo, deán y Cabildo de la Yglesia de Cartagena, tomó la posesión de la dicha mesquita, la qual convertió en Yglesya y le mandó que dixese Sant Gregorio pues que tal día tornó la dicha mezquita en Yglesia, etcétera. Testigos, el alguazil [y] onbres viejos, asy christianos como moros, vesynos de la dicha villa.

– Luys de Biamont y Andrés del May Abray y Çayma Homad, alfaquí, y Mahomad Axagote, vesynos de la dicha villa, la qual posesión fue tomada a consentymiento de los christianos moros de la dicha villa, etcétera.

– Este dicho día mandó ponerse pila de baptizar la qual se puso en vn pilar a la mano derecha de la Yglesia. Testigos los susodichos.

– Este dicho día tomó la posesión el dicho Juan Garçía de la mezquita que está junto con el vaño e púsole nonbre Santa Ana e pidiolo por testimonio. Testigos que fueron presentes Andrés de Luna y Luis de Biamont, vesynos de la dicha villa, y Hernand Martínez, vesyno de Lorca, ytcétera.

– En sábado doze días del dicho mes, año susodicho, este día se dixo en la dicha Yglesia de Sant Gregorio misa cantada y pidiolo por testimonio, testigos los susodichos y otros muchos vesynos de la villa. El domingo syguiente se nos entregaron los libros de la Ley de Mahomad, testigos Hernand Martínez, e Garçía Alonso e Luis Biamonte.

– En el nombre de la Santa Trinidad, padre, hijo, espíritu santo, amén. Estos son los que yo, Lorenço Baldomartín, clérigo y notario apostólico, y Juan de Rama, otrosy clérigo vesyno de Lorca del Obispado de Cartagena, avemos baptizado e cristianado en la dicha villa de Castilla en la Yglesia de Sant Gregorio de la dicha villa contynuando nuestra posesión:

Primeramente:

- | | | | |
|-------------------------|---------------------|---------------------------|---------------|
| – Mahomad Paterní | Lorenço Baldomartín | – Fatyma | Luysa. |
| – Alí Donalí..... | Françisco. | – Caçin | Bernaldino. |
| – Omalfata | Elvira. | – Marien | Françicca. |
| – Malay Yra | Elvira. | – Mahomad Alfaliní | Sabastián. // |
| – Sus hijos, Alí | Luys. | – Anlí | María. |
| – Mahomad | Garçía. | – Su hermana Ysabel | Ysabel. |
| – Abdalla | Pedro. | – Hamet | Françisco. |
| – Cayda Sorbi..... | Bernaldino. | – Mahomad Abençayde | Juan. |
| – Mahomad | Luis. | – Su madre Marien | Ysabel. |
| – Abay | Juan. | – Su muger Omalfaty | Ysabel. |
| – Nesma | Ysabel. | – Andalafis | Francisco. |
| – Fatyma | Luysa. | – Hamet Almocasta | Bernaldino. |
| – Mahomad Alcadí | Bernaldino. | – Fatyma | Guiomar. |
| | | – Mahomad Luys | Luis. |

- | | | | |
|--------------------------|---------------|---------------------------|------------|
| - Alí | Hernando. | - Alí Bagir | Luis. |
| - Hamete Alcadí | Miguel. | - Su muger Fátyma | Graçia. |
| - Fatyma Guiomar | Guiomar. | - Mahomad | Luis. |
| - Mahomad | Domingo. | - Hamete | Miguel. |
| - Marien | Graçia. | - Marien | Ysabel. |
| - Abrahi Abalí | Juan. | - Alí Macasta | Luys. |
| - Faxe | Juana. | - Marien | María |
| - Marien | María. | - Mahomad | Luis. |
| - Omalfasy | Blanca. | - Fatyma | Luysa. |
| - Fatyma Loysa | Luysa. | - Çuleima..... | Francisco. |
| - Abalí | Luys. | - Çuleme Abençalema | Miguel. |
| - Su hijo Alí | Luys. | - Omalfata | Luysa. |
| - Su muger Axa | Ysabel. | - Yçaf | Francisco. |
| - Mahomad | Juan. | - Mahomad | Juan. |
| - Alí Afes | Sabastián. // | - Mahomad Amin | Luys. // |
| - Su madre Marien | Luisa. | - Fatyma Ysabel | Ysabel. |
| - Abdi Alfate | Rodrigo. | - Abray | Luys. |
| - Fatyma | Luisa. | - Samir | Francisco. |
| - Su madre Maior | Mayor. | - Humet Abençalema | Gonçalo. |
| - Axa Naquiba | Beatris. | - Marien | Ysabel. |
| - Yuçaf | Luis. | - Yuçaf | Luis. |
| - Abrahen | Diego. | - Mahomad | Francisco. |
| - Alí Çagrana | Francisco. | - Fatyma | Leonor. |
| - Omalfate | Ysabel. | - Haxa | Francisca. |
| - Su madre Fatyma | Guiomar. | - Alí | Ysabel. |
| - Hamete | Diego. | - Alfaquí | Luis. |
| - Fuçey | Luis. | - Fatyma | Leonor. |
| - Mahomad Faray | Gonçalo. | - Abrayn | Francisco. |
| - Fanila | Elvira. | - Alí | Luis. |
| - Fatyma Luysa | Luisa. | - Mahomad Yça | Francisco. |
| - Axa | Ynés. | - Marien Leonor | Leonor. |
| - Alí | Garçia. | - Yça | Luysa. |
| - Mahomad el Moço | Lope. | - Hamete el Gasy | Luys. |
| - Axa | Leonor. | - Fátima | Catalina. |
| - Fatyma | Leonor. | - Fátima Beatris | Catalina. |
| - Huçuy Çigragua | Miguel. | - Ali Gaçí | Luis. |
| - Fatyma Luysa | Luysa. | - Ablí | Luys. |
| - Fatyma Luysa | Luysa. | - Farax Almançor | Luys. |
| - Abrahen Açeraní | Garçia. | - Zahara | Graçia. |
| - Fatyma | Beatris. // | - Mahomad | Luys. |
| - Mahomad | Luis. | - Haxa Luysa | Luysa. // |
| - Haxa | Leonor. | - Alí Alguazil | Diego. |
| - Caçen Almocasar | Francisco. | - Fatyma | Francisca. |
| - Axa | Luysa. | - Mahomad | Francisco. |
| - Axa | Luysa. | - Hamete | Luis. |
| - Maçot Almocastro | Alonso. | - Haxa | Francisca. |
| - Axa Beatris | Beatris. | - Mahomad Anaquis | Miguel |
| - Mahomad | Luis. | | Garçia. |
| - Caçen Axaroní | Francisco. | - Fatyma | María. |
| - Avlí | Ysabel. | - Abrahen | Juan |
| | | | Carrillo. |

- Yuçaf Fagar Gonçalo.
- Fadila Aldonça.
- Axir Cricragua Gil.
- Su muger Leonor.
- Yçaf Cricragua Çebrián.
- Fatyma Beatris Beatris.
- Marien Ynés.
- Mahomad Atay Diego.
- Marien Leonor Leonor.
- Hamete Mafadar Garçia.
- Su muger Bernaldina.
- Habrayn Paterní Juan Ruiz.
- Fatyma Mayor.
- Faxe Ysabel.
- Mahomad Luis.
- Hoçey Juan.
- Çad Abençulema Garçia.
- Faxe Ysabel. //
- Forayma Leonor.
- Marien Ynés.
- Su hija Ysabel.
- Yolián Luys.
- Zahara Francisca.
- Yuçaf Luys.
- Fatyma Leonor.
- Mahomad Abahorod Pedro.
- Olin Graçia.
- Farax Luys.
- Mahomad Diego.
- Fatyma Ysabel.
- Yayef Luys.
- Moçere Francisco.
- Yuçaf Francisco.
- Omalfate Leonor.
- Marien Ysabel Ysabel.
- Hamete Alguazil Diego.
- Alguazil Yuçaf Fernando de Çafra.
- Faxe María.
- Mahomad Luys Luys.
- Avria Beatris.
- Mahomad Luys.
- Çuleyme Luys. //
- Marien Agueda.
- Caçen Abençalema Miguel.
- Fatyma Francisca.
- Mahomad Miguel.
- Haxe Ynés.
- Fatyma María.
- Caçen Abenadí Luys.
- Alí Chafontí Luis.
- Su madre Haxe Ysabel.
- Habrayn Haladalí Andrés.
- Avria Leonor.
- Çahad Luys.
- Mahomad Axahoní Juan.
- Fatyma Ysabel Ysabel.
- Fatyma Leonor Leonor.
- Faxe Ynés.
- Marien Elvira.
- Mahomad Axahan Luys.
- Omalfata Elvira.
- Abrayn Luys.
- Hanria Luysa.
- Hamete Luys.
- Hanria Luysa.
- Mahomad Baxur Alonso Tyrnel.
- Alí Juan Juan.
- Yuçaf Bermejo Gonçalo.
- Olin Ysabel Ysabel. //
- Mahomad Luys.
- Fatyma Leonor.
- Faxe Luysa.
- Alí Almeriní Diego.
- Su muger Marina.
- Tres hijos Marina, Ysabel, Elvira.
- Mahomad Abenaxeque .. Juan.
- Omalfat Mençia.
- Fadal Diego.
- Mahomad Luys.
- Fatyma Ynés.
- Faxur Madaxe Juan.
- Faxe Brígida.
- Habriyu Alohamax Miguel.
- Fatyma Elvira Elvira.
- Hamet Luys.
- Vna vieja Bernaldina.
- Ysmael Diego Avno.
- Çagua Mençia.
- Faxe Ysabel.
- Su madre Haxar Graçia.
- Alí Arbiço.
- Mahomad Algasy Luys.
- Fatyma Luysa.
- Mahomad Luys Luys.
- Haçen Faxatí Luys. //
- Çafra Leonor.
- Mahomad Pedro.
- Havria Gostaça.

- | | | | |
|------------------------|------------|-------------------------|-------------|
| - Habray Adalhar | Hernando. | - Çuleyme | Francisco. |
| - Omalfat | Ysabel. | - Habrayn | Luys. |
| - Mahomad | Diego. | - Mahomet | Luys. |
| - Çafad | Garçía. | - Habrayn | Luys. |
| - Maçote | Juan Cano. | - Marien | Juana. |
| - Maçota | Ysabel. | - Hadhon | Luysa. |
| - Çayf | Francisco. | - Nesme | Ysabel. |
| - Omalfat | Francisca. | - Mahomad Malequí | Juan Marín. |
| - Omalfat | Leonor. | - Avdalla Boalí | Martín // |
| - Hamete Çaleyma | Juan. | - Marien | María. |
| - Olin Beatris | Beatris. | - Abchalí | Francisco. |
| - Fatyma | Luysa. | - Omalfata | Leonor. |
| - Haxa Naquiba | Francisca. | - Marien | Ysabel. |

- En miércoles diez y siete de março, año susodicho, el dicho Juan Garçía de Rama dixo que le diese por testimonio yo el dicho escriuano como en la dicha villa de Castilla el dicho Juan Garçía e yo el dicho escriuano avíamos baptismado cristianado los de suso contenidos contynuando la dicha nuestra posesyón, etcétera. Testigos, Andrés de Luna y Luys de Biamonte y el alguazil, vesynos de la dicha villa.

- Este dicho día el dicho Juan Garçía crió por mayordomo de la dicha Yglesia de la dicha villa al honrrado Hernando de Çafra, alguazil de la dicha villa e mandó que le entregasen todos los bienes muebles y rayzes e rentas de la dicha Yglesia para que obre en ella lo que fuere nesçesario, etcétera, mandó dar carta de mayordomía, testigos Andrés de Luna e Luys de Biamonte e Garçía Alonso, vesynos de la dicha villa.

- E yo, el dicho Lonrençio Baldomartín, clérigo y notario apostólico, por la presente firmada de mi nonbre doy e fago fee como todo lo susodicho pasó asy y es verdad todo lo susodicho e porque está en buena verdad firmé aquí mi nonbre. Fecho a diez e ocho días del mes de agosto, año del nuestro saluador Ihesuchristo de mill y quinientos y vn años. Lorençio Baldomartín, appostólico notario.